

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Miércoles 5 de marzo de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12775

518103

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. N° 0001-2014-MINAGRI-SENASA-DSA.** Establecen para el año 2014 vacunación antiaftosa obligatoria en bovinos, en diversas zonas del país **518105**

**RR.DD. N°s. 0002 y 0003-2014-MINAGRI-SENASA-DSA.** Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de diversos países **518107**  
**Fe de Erratas R. M. N° 0071-2014-MINAGRI** **518108**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 069-2014-MINCETUR.** Designan representantes de los miembros del Comité Consultivo de Turismo (CCT) **518108**

##### CULTURA

**R.S. N° 004-2014-MC.** Autorizan viaje de especialistas del Proyecto Qhapaq Ñan a Francia, en comisión de servicios **518110**

##### DEFENSA

**R.S. N° 093-2014-DE/MGP.** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Argentina, en misión de estudios **518111**

**R.M. N° 145-2014-DEI.** Aprueban "Directiva General que regula el procedimiento para la contratación del personal altamente calificado en el Sector Defensa" **518112**

**RR.MM. N°s. 149 y 150-2014-DE/SG.** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU., Brasil, Venezuela y Bolivia **518113**  
**Fe de Erratas R.S. N° 090-2014-DE** **518114**

##### EDUCACION

**R.M. N° 089-2014-MINEDU.** Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica **518114**

**Res. N° 213-2014-MINEDU.** Aprueban Norma Técnica "Normas para la contratación de Promotores de Tutoría y Orientación Educativa y criterios de selección de las instituciones educativas de educación básica regular donde realizarán sus funciones" **518114**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 123-2014-MEM/DM.** Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ucayali para la contratación de profesionales especializados **518115**

#### INTERIOR

**R.M. N° 0290-2014-IN.** Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior **518116**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RR.SS. N°s. 047, 048, 049, 050, 051 y 052-2014-JUS.** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos español y peruanos, y disponen su presentación a España, Argentina y Colombia **518116**

**R.M. N° 0105-2014-JUS.** Conforman Grupo de Trabajo denominado "Equipo Líder encargado de la implementación del Modelo de Integridad Institucional (MII) en el marco del Plan Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2013 -2016" **518120**

**R.M. N° 0107-2014-JUS.** Autorizan realización de la III Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las Entidades del Sector Público, a realizarse en la ciudad de Cajamarca **518121**

#### PRODUCE

**R.M. N° 049-2014-PRODUCE.** Designan Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción **518121**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0147/RE-2014.** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Venezuela, en comisión de servicios **518122**

#### SALUD

**R.M. N° 176-2014/MINSA.** Aprueban Guía Técnica para la Metodología de Cálculos de las Brechas de Recursos Humanos en Salud para los Servicios Asistenciales del Primer Nivel de Atención **518122**

**R.M. N° 182-2014/MINSA.** Designan Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud **518123**

**R.M. N° 183-2014/MINSA.** Prorrogan plazo establecido en la R.M. N° 118-2014/MINSA, que dispuso la pre publicación del Proyecto de Reglamento del Servicio de Guardia y el Proyecto de Decreto Supremo que lo aprobaría, en el portal institucional del Ministerio de Salud **518123**

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Fe de Erratas R.VM. N° 005-2014-MTPE/3 518124

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 098-2014-MTC/03.-** Otorgan a la empresa Visión TV Ciatel S.A.C., concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional 518124

## VIVIENDA

**R.M. N° 068-2014-VIVIENDA.-** Aceptan renuncias y encargan funciones de Jefas de las Unidades de Comunicación Institucional y de Gestión de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento 518125

## ORGANISMOS EJECUTORES

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Fe de Erratas R.J. N° 045-2014-J-OPE/INS 518127

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 062-2014/SIS.-** Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de febrero de 2014 518127

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 037-2014-OS/CD.-** Aprueban cronograma aplicable al Proceso de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para la concesión de Lima y Callao, correspondiente al período 2014 - 2018 518128

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 064-2014-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero de 2014 518129

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 013-2014-OEFA/CD.-** Modifican el Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA 518130

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 011-2014-SMV/10.2.-** Disponen la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "IF Capital Garantizado I FMIV", así como prospecto simplificado respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores 518132

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES

## DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 099-2014-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Primera y Segunda Salas de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima 518133

## ORGANOS AUTONOMOS

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 492-2013-PCNM.-** Resuelven no ratificar a Magistrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Santa, Distrito Judicial del Santa 518134

**Res. N° 682-2013-PCNM.-** Resuelven declarar infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 492-2013-PCNM. 518136

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**RR. N°s. 045 y 046-2014-P/JNE.-** Autorizan viaje de funcionarios del JNE a Colombia y México, en comisión de servicios 518138

**Res. N° 047-2014-P/JNE.-** Autorizan viaje de Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (e) a El Salvador, en comisión de servicios. 518139

**Res. N° 0019-2014-JNE.-** Declaran nulo el Acuerdo Municipal N° 023-13-MDS y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco 518140

**Res. N° 0111-C-2014-JNE.-** Confirman acuerdo que desestimó solicitud de vacancia presentada contra el alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín 518146

**Res. N° 0114-2014-JNE.-** Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 02-2013-MDS, en el extremo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica 518148

**Res. N° 0121-2014-JNE.-** Confirman acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes 518152

**Res. N° 074-2014-ROP/JNE.-** Inscriben a la organización política local distrital "Por un San Juan Seguro" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones 518153

## MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727 y 728-2014-MP-FN.-** Aceptan renuncias, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales. 518154

**Res. N° 729-2014-MP-FN.-** Precisan artículo de Res. N° 690-2014-MP-FN, sobre designación de Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Bolognesi, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familiar de Bolognesi 518160

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 1065-2014.-** Dejan sin efecto la autorización de apertura de oficina especial de la Financiera Universal S.A. en local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el departamento de Pasco **518160**

**RR. N°s. 1119, 1120, 1264 y 1271-2014.-** Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **518161**

**Res. N° 1308-2014.-** Modifican procedimiento N° 32 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBS **518162**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**

**Ordenanza N° 432-MDJM.-** Aprueban Ordenanza que promueve la reconstrucción y modernización inmobiliaria en el distrito **518163**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Ordenanza N° 394-CDLO.-** Establecen prorroga del plazo de vencimiento anual, así como primera cuota del Impuesto Predial 2014 **518163**

**MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA**

**Ordenanza N° 151-2014/MDP.-** Establecen monto mínimo y vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014 **518164**

**Ordenanza N° 152-2014/MDP.-** Regulan el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Pucusana para el Año Fiscal 2015

**518165**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES**

**Res. N° 0306-2013-SGCHU-GDU-MDSMP.-** Aprueban la regularización de habilitación urbana ejecutada de inmueble ubicado en el distrito **518169**

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Ordenanza N° 177/MVMT.-** Aprueban Incentivos por el Pronto Pago de Arbitrios Municipales 2014 y el Calendario de Vencimientos para el Pago de dichos Tributos

**518172**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAROCHIRI**

**Ordenanza N° 119-2013/CM-MPH-M.-** Ratifican las Ordenanzas N°s 089-2012/CM-MPH-M, 092-2012/CM-MPH-M, 091-2012/CM-MPH-M y 093-2012/CM-MPH-M, para la implementación integral de los instrumentos de gestión ROF, MOF, CAP y PAP en la Municipalidad Provincial de Huarochirí

**518173**

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Establecen para el año 2014 vacunación antiaftosa obligatoria en bovinos, en diversas zonas del país**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0001-2014-MINAGRI-SENASA-DSA**

27 de febrero de 2014

VISTO:

El Informe N° 002-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-PNFA-UFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 17º del Decreto Ley N° 25902, creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura; que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional;

Que, el Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establecen que es función del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los reglamentos vigentes; a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del Artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, el Artículo 6º del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Decreto Supremo N° 042-2004-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2009-AG, establecen que la prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorias y prioritarias en el país y de interés nacional;

Que, asimismo, los Artículos 7º y 17º del referido Reglamento y su modificatoria, establecen que la vacunación como medida de prevención de la Fiebre Aftosa es obligatoria sólo en las zonas geográficas identificadas con vacunación por el SENASA y se realizará únicamente en la especie bovina;

Que, mediante Resolución Directoral N° 02-2013-AG-SENASA-DSA se identificó en el país las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y sin vacunación antiaftosa para el año 2013;

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, durante la 81ª Sesión General de la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE, celebrada en mayo de 2013, otorgó el reconocimiento internacional; como libres con vacunación a 3 regiones, comprendida por las regiones de Tumbes, parte de Piura y la provincia de San Ignacio en Cajamarca;

Que, se hace necesario identificar oficialmente las zonas geográficas con vacunación y establecer la vacunación masiva de bovinos de toda edad, como principal especie susceptible de la enfermedad, a fin de reforzar el nivel de protección inmunológica;

Que, asimismo, se hace necesario ejecutar la vacunación antiaftosa durante todo el año en zonas que

concentren ganado bovino procedente de las zonas sin vacunación, con fines de comercialización, acopio y engorde de ganado; lo cual se constituye en un factor de riesgo para la presencia de la enfermedad, debiéndose mantener altos niveles de inmunidad en estos animales;

Que, las medidas sanitarias a adoptarse conforme a lo manifestado en el considerando anterior se realizarán sin perjuicio de las acciones que ejecute y disponga el SENASA en aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa;

Que, de acuerdo al informe N° 002-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-PNFAUFLORES, de fecha 4 de febrero de 2014, se recomienda oficializar la campaña de vacunación antiaftosa para el año 2014 a fin de lograr un adecuado nivel de protección inmunológica de la población bovina;

De conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ley N° 25902, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Oficina Asesora Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Establecer para el año 2014 la vacunación obligatoria en bovinos de toda edad en las zonas identificadas con vacunación consignadas en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La campaña de vacunación antiaftosa obligatoria establecida en el artículo precedente comprende dos fases:

I fase: Del 01 de abril al 30 de junio de 2014

II fase: Del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2014

**Artículo 3º.-** Establecer la vacunación antiaftosa obligatoria durante todo el año en zonas con vacunación que concentren ganado bovino procedentes de zonas sin vacunación, con fines de reproducción, comercialización, acopio y engorde de ganado; acción sanitaria que deberá realizarse dentro de los cinco días de su llegada a las zonas con vacunación, siendo sometido a una revacunación obligatoria a los treinta días de vacunado.

**Artículo 4º.-** Establecer la vacunación estratégica en los distritos donde existe la trashumancia de ganado bovino, teniendo en consideración que los bovinos deben vacunarse con un intervalo de 6 meses.

**Artículo 5º.-** El SENASA suministrará los biológicos, materiales e implementos que sean necesarios para mantener la vacunación en las zonas de alto riesgo que tengan esta condición.

**Artículo 6º.-** La Dirección de Sanidad Animal del SENASA dictará las medidas técnico sanitarias complementarias necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la presente norma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**ZONAS GEOGRÁFICAS LIBRES CON Y SIN VACUNACIÓN ANTAFTOSA  
PERÚ, 2014**

Regiones sin vacunación	Regiones con vacunación	Zonas Geográficas Libres			
		Con vacunación		Sin vacunación	
		Provincia	Distrito	Provincia	Distrito
AMAZONAS	TUMBES	Contralmirante Villar Tumbes Zarumilla	TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD		
ANCASH					
APURÍMAC	PIURA	Sullana	TOTALIDAD	Morropón Paita Talara Sechura	TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD
AREQUIPA					
AYACUCHO		Piura	Las Lomas Tambogrande	Piura	Piura Castilla Catacaos Cura Mori El Tallán La Arena La Unión
CUSCO					
HUANCAVELICA					
HUÁNUCO		Ayabaca	Ayabaca Jilili Lagunas Montero Paimas Sicchez Suyo	Ayabaca	Frías Pacaipampa Sapillica
ICA					
JUNÍN					
LA LIBERTAD					
LAMBAYEQUE		Huancabamba	El Carmen de la Frontera	Huancabamba	Canchaque Huarmaca Lalaquiz Huancabamba Sondor Sondorillo San Miguel de Faique
LIMA CALLAO					
LORETO					
MADRE DE DIOS					
PASCO	CAJAMARCA	San Ignacio	TOTALIDAD	Cajamarca Chota Hualgayoc Cajabamba Celendín Contumazá Cutervo Jaén San Marcos San Pablo Santa Cruz	TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD
PUNO					
SAN MARTÍN					
TACNA					
UCAYALI					

## **Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de diversos países**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0002-2014-MINAGRI-SENASA-DSA**

28 de febrero de 2014

VISTOS:

Los Informes Nº 0003, 0006, 0007, 0008 y 0009 - 2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 06, 24 y 25 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9º de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe Nº0003-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 06 de febrero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de porcinos para reproducción y engorde procedentes de Canadá y dejar sin efecto la Resolución Directoral 007-2011-AG-SENASA-DSA de fecha 26 de Julio de 2011;

Que, el Informe Nº0006-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 24 de febrero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de pollitos recién nacidos procedentes de Estados Unidos y dejar sin efecto el Anexo VI de la Resolución Directoral Nº0013-2012-AG-SENASA-DSA de fecha 9 de julio de 2012;

Que, el Informe Nº0007-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 25 de febrero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos procedentes de Argentina que participen en el clásico XXX Latinoamericanos de Jockey Clubes e Hipódromos -2014;

Que, el Informe Nº0008-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 25 de febrero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos procedentes de Chile que participen en el clásico XXX Latinoamericanos de Jockey Clubes e Hipódromos -2014;

Que, el Informe Nº0009-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 25 de febrero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos procedentes de Brasil que participen en el clásico XXX Latinoamericanos de Jockey Clubes e Hipódromos -2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

a) ANEXO I: Porcinos para reproducción y engorde procedentes de Canadá.

b) ANEXO II: Pollitos recién nacidos procedentes de los Estados Unidos.

c) ANEXO III: Equinos procedentes de Argentina que participen en el clásico XXX Latinoamericanos de Jockey Clubes e Hipódromos -2014

d) ANEXO IV: Equinos procedentes de Chile que participen en el clásico XXX Latinoamericanos de Jockey Clubes e Hipódromos -2014

e) ANEXO V: Equinos procedentes de Brasil que participen en el clásico XXX Latinoamericanos de Jockey Clubes e Hipódromos -2014

**Artículo 2º.-** Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto:

a) Resolución Directoral 007-2011-AG-SENASA-DSA de fecha 26 de Julio del 2011.

b) El Anexo VI de la Resolución Directoral Nº0013-2012-AG-SENASA-DSA de fecha 9 de julio de 2012.

**Artículo 4º.-** Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1057012-1

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0003-2014-MINAGRI-SENASA-DSA**

28 de febrero de 2014

VISTOS:

Los Informes Nº 003 y 004-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 20 de Enero de 2014; Informe Nº 0002-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 24 de Enero de 2014; Informes Nº 0004 y 0010-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 06 y 26 de febrero de 2014 respectivamente;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9º de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N°003-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 20 de Enero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Huevos SPF procedentes de Brasil;

Que, el Informe N°004-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 20 de Enero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de trofeos de caza procedentes de España;

Que el Informe N°0002-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 24 de Enero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de productos cárnicos procesados de aves procedentes de Brasil;

Que, el Informe N°0004-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 06 de febrero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de gelatina/colágeno de hueso de bovino procedente de los Estados Unidos;

Que, el Informe N°0010-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 26 de febrero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de grasa y piel comestible de la especie porcina procedentes de Estados Unidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- a) ANEXO I: Huevos SPF procedentes de Brasil.
- b) ANEXO II: Trofeos de caza procedentes de España.

c) ANEXO III: Productos cárnicos procesados de aves procedentes de Brasil.

d) ANEXO IV: Gelatina/colágeno de huesos de bovino procedente de los Estados Unidos.

e) Anexo V: Grasa y piel comestible de la especie porcina procedentes de los Estados Unidos.

**Artículo 2º.-** Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1057012-2

## FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0071-2014-MINAGRI

Mediante Oficio N° 0165-2014-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0071-2014-MINAGRI, publicada en nuestra edición del día 27 de febrero de 2014.

En el Artículo 9º:

## DICE:

“Artículo 9º.- Derogación  
Derogar la Resolución Ministerial N° 012-2012-AG  
(...)"

## DEBE DECIR:

“Artículo 9º.- Derogación  
Derogar la Resolución Ministerial N° 0012-2013-AG  
(...)"

1056547-1

COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO

## Designan representantes de los miembros del Comité Consultivo de Turismo (CCT)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 069-2014-MINCETUR

San Isidro, 26 de febrero de 2014

Visto, el Informe N° 011-2014-MINCETUR/VMT-AL-MCV y el Memorándum N° 113-2014-MINCETUR/VMT, remitidos por el Viceministerio de Turismo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, el Comité Consultivo de Turismo (CCT), creado por Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, es un órgano de coordinación con el sector privado en el ámbito de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR);

Que, por Resolución Ministerial N° 166-2012-MINCETUR/DM, se designó a los representantes de los miembros del Comité Consultivo de Turismo (CCT), a propuesta de las entidades y gremios que lo integran; entre ellos, a la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, entonces Viceministra de Turismo; y, a la señorita Jessica María Soto Huayta, entonces Directora Nacional de Desarrollo Turístico;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 008-2013-MINCETUR, se aceptó la renuncia formulada por la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme al cargo de Viceministra de Turismo, designándose en su reemplazo

al señor José Miguel Gamarra Skeels; y, mediante Resolución Ministerial N° 291-2013-MINCETUR, se aceptó la renuncia de la señorita Jessica María Soto Huayta al cargo de Directora Nacional de Desarrollo Turístico, designándose en su lugar a la señorita Isabel Edith Mendoza Navarro;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y la Federación Nacional de Guías de Turismo del Perú (FENAGUITURP) presentaron propuestas para designar nuevos representantes de cada una de ellas;



## **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

### **COMUNICADO N° 012 -2014-EF/50.01**

#### **A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

#### **DIFUSIÓN DE LA DIRECTIVA N° 003-2014-EF/50.01, “DIRECTIVA PARA LA PROGRAMACIÓN Y FORMULACIÓN ANUAL DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO, CON UNA PERSPECTIVA MULTIANUAL”**

En el marco del Proceso de la Programación y Formulación para el Año Fiscal 2015, se ha programado la difusión de las disposiciones de la Directiva N° 003-2014-EF/50.01 “Directiva de Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, así como el manejo del aplicativo informático respectivo.

El cronograma del evento así como la sede y la relación de pliegos participantes se detalla en el Anexo que se publicará en la página web del MEF ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la Sección Novedades, para lo cual debe designar a dos representantes de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces del Pliego y de las Unidades Ejecutoras, según corresponda.

#### **RESUMEN DE LOS DIAS DE DIFUSIÓN EN :**

GN (Sectores de PCM, Ambiente, Economía, RR.EE, Trabajo, Agricultura, Educación, sólo UNIS Lima y Callao, Poder Judicial, Justicia, Defensa, Fuerza Militar).	10/03/2014
GN (resto de sectores), GR, GL y UNIs de: Lima y Callao	11/03/2014
GR, GL y UNIs de: Amazonas, San Martín y Ancash	12/03/2014
GR, GL y UNIs de: Ica, Huánuco, Lima Provincias y Apurímac	13/03/2014
GR, GL y UNIs de: Loreto, La Libertad, Arequipa y Cusco	14/03/2014
GR, GL y UNIs de: Madre de Dios y Cajamarca	17/03/2014
GR, GL y UNIs de: Ucayali, Pasco, Junín, Puno, Huancavelica y Moquegua	18/03/2014
GR, GL y UNIs de: Tacna, Lambayeque, Piura, Ayacucho y Tumbes	19/03/2014

Lima, 03 de Marzo de 2014  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

Que, conforme al numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, "Las designaciones y acreditaciones de los miembros titulares y alternos del CCT se formalizan por Resolución Ministerial del MINCETUR, a propuesta de las entidades y gremios que lo integran";

Que, en tal sentido, resulta necesario actualizar la representación de los miembros del Comité Consultivo de Turismo (CCT);

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar como representantes de los miembros del Comité Consultivo de Turismo (CCT) a las siguientes personas:

**Por MINCETUR:**

- José Miguel Gamarra Skeels, Viceministro de Turismo, quien lo presidirá.
- Isabel Edith Mendoza Navarro, Directora Nacional de Desarrollo Turístico.

**Por PROMPERÚ:**

- María del Carmen Angélica de Reparaz Zamora (titular).
- María Soledad Acosta Torrelly (alterno).

**Por INDECOP:**

- Dhelia Dianne Zuzunaga Verástegui (titular).
- Claudia Milagros Blanco Athos (alterno).

**Por MININTER:**

- Director de la Dirección de Turismo y Ecología (titular).
- Jefe de Estado Mayor de la Dirección de Turismo y Ecología (alterno).

**Por CANATUR:**

- César Antonio Alcorta Suero (titular).
- María Margarita Revilla Calvo (alterno).

**Por FENAGUITURP:**

- Daniel Abarca Soto (titular).
- Maryober Yupari Oriundo (alterno).

**Por el Colegio de Licenciados en Turismo del Perú:**

- Mario Javier Elescano Galarza (titular).
- Wagner Crosby Quiroz Rodas (alterno).

**Por las universidades e instituciones educativas vinculadas al Sector Turismo:**

- María Guislena Cueto Luna (titular).
- María Isabel León Klenke (alterno).

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 166-2012-MINCETUR/DM, que designó a los representantes de los miembros del Comité Consultivo de Turismo (CCT).

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Viceministro de Turismo que ejerce la presidencia del Comité Consultivo de Turismo (CCT), para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1056581-1

**CULTURA**

**Autorizan viaje de especialistas del Proyecto Qhapaq Ñan a Francia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 004-2014-MC**

Lima, 4 de marzo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica, que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción, el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 28260, se otorga fuerza de ley al Decreto Supremo N° 031-2001-ED que declara de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional;

Que, a través del documento signado como CLT/WHC/74/CM/VG/1560 de fecha 28 de febrero de 2014, el Jefe de la Unidad de América Latina y el Caribe del Sector de la Cultura del Centro del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, cursa invitación al Delegado Permanente de Perú ante la UNESCO para participar en la reunión que se llevará a cabo el 7 de marzo de 2014 en la sede de la UNESCO en la ciudad de París, República Francesa, con motivo del expediente de candidatura del Qhapaq Ñan, Sistema Vial Andino, para ser declarado Patrimonio Mundial, sugiriendo se designe a un representante de la secretaría técnica de nuestro país, a fin de que participe en dicha reunión;

Que, con la finalidad de aportar a la presentación del expediente de nominación del Qhapaq Ñan como Patrimonio Mundial, se ha coordinado un itinerario de trabajo, entre otros, con la *International Council on Monuments and Sites* – ICOMOS, las Delegaciones Permanentes de Perú ante la UNESCO y el Jefe de América Latina y el Caribe del Sector de la Cultura del Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO durante los días 8, 9, 10 y 11 de marzo de 2014;

Que, a través del Memorando N° 123-2014-VMPCIC/MC de fecha 3 de marzo de 2014, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicita la asignación de viáticos y pasajes para dos especialistas del Proyecto Qhapaq Ñan, autorizando a los señores Giancarlo Marcone Flores y Ricardo Andrés Chirinos Portocarrero, para asistir a la referida reunión a desarrollarse en la ciudad de París, República Francesa, cumpliendo el itinerario que en dicho documento se detalla;

Que, en vista de la importancia de la reunión que se llevará a cabo en la sede de la UNESCO y el interés nacional de participar en esta, se estima conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Giancarlo Marcone Flores y Ricardo Andrés Chirinos Portocarrero, del 5 al 12 de marzo de 2014;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28260, Ley que se otorga fuerza de ley al Decreto Supremo N° 031-2001-ED; Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Giancarlo Marcone Flores y Ricardo Andrés Chirinos Portocarrero, a la ciudad de París, República Francesa, del 5 al 12 de marzo de 2014; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Giancarlo Marcone Flores

Pasajes aéreos : US\$ 2 262,63

Viáticos : US\$ 3 240,00 (US\$ 540,00 x 5 días + 1 día de instalación)

Ricardo Andrés Chirinos Portocarrero

Pasajes aéreos : US\$ 2 262,63

Viáticos : US\$ 3 240,00 (US\$ 540,00 x 5 días + 1 día de instalación)

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión de servicios.

**Artículo 4º.-** El viaje autorizado no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO

Ministra de Cultura

1057269-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 093-2014-DE/MGP

Lima, 4 de marzo de 2014

Visto, el Oficio N.1000-208 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 4 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Argentina, ha cursado invitación para que Personal Naval participe en los cursos que dicta el Instituto de Inteligencia de las Fuerzas Armadas Argentinas, durante el año académico 2014, entre los cuales se encuentra el Curso de Especialización en Análisis de Inteligencia Estratégica, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la referida especialización, responde a la necesidad de capacitar a los Oficiales en Instituciones Militares Extranjeras, brindándoles mayores conocimientos y experiencias para cumplir funciones como especialistas en inteligencia militar, de tal forma que estén preparados para enfrentar con éxito los desafíos que las necesidades específicas, conjuntas y combinadas, imponen a la Defensa Nacional, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación recíproca asumido por nuestro país; así como, fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua con Instituciones Armadas de otros países;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Paolo CHIRICHIGNO Méndez, para que participe en el Curso de Especialización en Análisis de Inteligencia Estratégica, a realizarse en el Instituto de Inteligencia de las Fuerzas Armadas Argentinas, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 5 de marzo al 17 de diciembre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias efectuadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el numeral 3), del literal A), del artículo 1º del Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplican en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa, establece que por Resolución Suprema, se aprobarán las autorizaciones de viaje al extranjero que irroguen gastos al Estado de personal Civil y militar;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplen con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Paolo CHIRICHIGNO Méndez, CIP. 00096283 y DNI. 44385354, para que participe en el Curso de Especialización en Análisis de Inteligencia Estratégica, a realizarse en el Instituto de Inteligencia de las Fuerzas Armadas Argentina, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 5 de marzo al 17 de diciembre de 2014.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima  
US\$ 1,400.00 US\$ 1,400.00

**Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero:**  
US\$ 2,400.00 / 31 x 27 días (marzo) US\$ 2,090.32  
US\$ 2,400.00 x 8 meses (abril – noviembre) US\$ 19,200.00  
US\$ 2,400.00 / 31 x 17 días (diciembre) US\$ 1,316.13

**Gastos de Traslado (ida y retorno):** (equipaje, bagaje e instalación)  
US\$ 2,400.00 x 2 compensaciones US\$ 4,800.00  
**TOTAL A PAGAR:** US\$ 28,806.45

**Artículo 3º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, considerando las posteriores actualizaciones de la Compensación Extraordinaria Mensual durante el período de viaje autorizado, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4º.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6º.-** El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.-** El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8º.-** El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o

Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la normativa de la materia.

**Artículo 9º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 10º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1057269-2

**Aprueban “Directiva General que regula el procedimiento para la contratación del personal altamente calificado en el Sector Defensa”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 145-2014-DE**

Lima, 3 de marzo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 212-2014-MINDEF/DM de 25 de febrero de 2014, del Jefe de Gabinete de Asesores; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, se reguló la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo;

Que, con Resolución Ministerial N° 343-2012-DE/SG del 23 de marzo de 2012 se aprobó la Directiva General N° 011-2012-DE/, “Procedimiento para la aplicación de la Ley N° 29806 que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 032-2012-EF, en el Sector Defensa”;

Que, con Decreto Supremo N° 026-2014-EF se modifica el Reglamento de la Ley N° 29806;

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto la Directiva General N° 011-2012-DE/, a fin de contar con un nuevo instrumento que se adecúe a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 026-2014-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la Directiva General N° 011-2012-DE/, “Procedimiento para la aplicación de la Ley N° 29806 que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 032-2012-EF, en el Sector Defensa”, aprobada por Resolución Ministerial N° 343-2012-DE/SG del 23 de marzo de 2012.

**Artículo 2º.-** Aprobar la Directiva General N° 05-2014-MINDEF/ “Directiva General que regula el procedimiento para la contratación del personal altamente calificado en el Sector Defensa”, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la difusión de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Defensa ([www.mindf.gob.pe](http://www.mindf.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1056987-1

**Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU., Brasil, Venezuela y Bolivia**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 149-2014-DE/SG**

Lima, 4 de marzo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímiles (DSD) N°s. 107, 118 y 129 del 14, 20 y 21 de febrero de 2014 respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, República Federativa del Brasil y República Bolivariana de Venezuela, sin armas de guerra;

Que, con Oficios N°s. 289, 290 y 291 – 2014-VPD/DGRIN/CMDA del 27 de febrero de 2014, el Viceministro de Políticas para la Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, República Federativa del Brasil y República Bolivariana de Venezuela;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 5 al 8 de marzo de 2014, a fin de participar en la Reunión Preparatoria para la XI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, a realizarse en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Viceministerio de Políticas para la Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar detallado a continuación, del 5 al 8 de febrero de 2014, a fin que participen en la Reunión Preparatoria para la XI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, a realizarse en la ciudad de Lima.

**Estados Unidos de América**

- |                         |                     |
|-------------------------|---------------------|
| 1. Teniente Coronel USA | Stephen M. GRENIER  |
| 2. Mayor USAF           | Donald L. LANDGREBE |

**República Federativa del Brasil**

- |                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| 1. General del Ejército             | Jose Carlos DE NARDI                   |
| 2. Mayor General Fuerza Aérea       | Nilson SOILET Carminati                |
| 3. General de División del Ejército | Cesar Augusto NARDI De Sousa           |
| 4. Coronel del Ejército             | Marcos DE SA AFFONSO Da Costa          |
| 5. Coronel Fuerza Aérea             | André Luiz FONSECA E Silva             |
| 6. Capitán de Mar y Guerra          | Mauro Jose DA SILVA Goncalves          |
| 7. Capitán de Mar y Guerra          | Claudio DA COSTA REIS de Suoza Freitas |
| 8. Mayor del Ejército               | Rafaella DE CARVALHO De Nardi          |

**República Bolivariana de Venezuela**

- |                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| 1. Contralmirante | Agustín Adolfo UZCATEGUI Rivas |
| 2. Contralmirante | Franklin Rodolfo REYES Nuñez   |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1057268-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 150-2014-DE/SG**

Lima, 4 de marzo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) N° F-151 del 28 de febrero de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500-0826 del 3 de marzo de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 5 al 27 de marzo de 2014, a fin de participar en el Viaje de Instrucción en el Litoral Peruano (VILIT-2014);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal

militar del Estado Plurinacional de Bolivia detallado a continuación, del 5 al 27 de marzo de 2014, a fin que participen en el Viaje de Instrucción en el Litoral Peruano (VILIT-2014).

1. Capitán de Navío	Rubén SANDOVAL Oporto
2. Capitán de Navío	Yamil Jhony ARO Oquendo
3. Teniente de Navío	Alfredo Marcelo TARIFA Pastén
4. Sargento Maestro Técnico	Julio Víctor GONZALES Tolín
5. Sub Oficial de 1º	Abraham CORI Callizaya
6. Sargento 2º	Oldrin DARA Gonzales
7. Sargento 2º	Benri Franz TITO Murga
8. Sargento 2º	Denis Iván QUISBERT Choque
9. Sargento 2º	Jhony LOZA De La Cruz
10. Sargento 2º	Marco CAMARGO Espinoza
11. Sargento 2º	Romel HUAÑAPACO Mamani
12. Sargento 2º	Pablo José VILLCA Pacasa
13. Sargento 2º	Plinio CHOQUE Flores
14. Sargento 2º	Daner Deybis SILVA Quispe
15. Sargento 2º	Victir Hugo CONDORI Nina
16. Sargento 2º	Jesús Cándido MAMANI Valdez
17. Sargento 2º	Nelson RAMOS Lazo
18. Sargento 2º	Rolando MAYNAZA Luna
19. Sargento 2º	Bladimir LAURA Santura

**Artículo 2º.** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1057268-2

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 090-2014-DE

Mediante Oficio N° 149-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 090-2014-DE, publicada en la edición del día 2 de marzo de 2014.

DICE:

**Artículo 1º.** Nombrar en Misión Diplomática (...)

Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI)	Capitán de Fragata José Roberto Teixeira Montoya
--	--

DEBE DECIR:

**Artículo 1º.** Nombrar en Misión Diplomática (...)

Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI)	Capitán de Fragata Roberto Carlos Teixeira Montoya
--	--

1057270-1

## EDUCACION

### Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 089-2014-MINEDU

Lima, 4 de marzo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0638-2011-ED se designó al señor Darío Abelardo Ugarte Pareja, como Director de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en consecuencia resulta necesario encargar las funciones de Director de la Dirección de Educación Secundaria, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Aceptar la renuncia formulada por el señor DARIO ABELARDO UGARTE PAREJA al cargo de Director de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.** Encargar las funciones de Director de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la señora ELSA GABRIELA NIÑO DE GUZMAN CHIMPECAM, Especialista de la Dirección General de Educación Básica Regular, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1057088-1

### Aprueban Norma Técnica “Normas para la contratación de Promotores de Tutoría y Orientación Educativa y criterios de selección de las instituciones educativas de educación básica regular donde realizarán sus funciones”

#### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 213-2014-MINEDU

Lima, 4 de marzo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que el Ministerio

de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del artículo 80 de la Ley consigna como función del Ministerio de Educación definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad;

Que, el artículo 3 de la Ley precisa que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos. Asimismo, a través del Ministerio de Educación desarrolla e impulsa la política de equidad, cierre de brechas y asignación de recursos, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

Que, con la finalidad de implementar las acciones de tutoría y orientación educativa en las instituciones educativas, que permitan contribuir entre otros aspectos, al desarrollo de acciones que fortalezcan, protejan y garanticen el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; se requiere la contratación de profesionales de psicología, educación, trabajo social u otras ciencias sociales afines, para que se desempeñen como Promotores de Tutoría y Orientación Educativa en las instituciones educativas de las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, que cuenten con plazas presupuestadas para tal fin;

Que, la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, a través del Informe N° 720-2013-MINEDU/VMGP-DITOE, sustenta la necesidad de emitir una norma técnica con alcance nacional que regule el proceso de contratación de Promotores de Tutoría y Orientación Educativa, que permita el acceso de profesionales con el perfil idóneo para el cumplimiento de dicha labor; así como se precisen sus funciones y se establezcan los criterios para seleccionar a las instituciones educativas receptoras de los referidos promotores;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación"; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para la contratación de Promotores de Tutoría y Orientación Educativa y criterios de selección de las instituciones educativas de educación básica regular donde realizarán sus funciones", la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar a las Direcciones Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local, la difusión e implementación de la Norma Técnica aprobada por el artículo precedente.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución de Secretaría General y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN  
Secretaria General

1057087-1

## ENERGIA Y MINAS

### Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ucayali para la contratación de profesionales especializados

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 123-2014-MEM/DM

Lima, 28 de febrero de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria y Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S./2 400 000,00 (Dos millones cuatrocientos mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2014 del pliego Ministerio de Energía y Minas, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades involucradas;

Que, asimismo, se establece la obligación de las entidades que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito un Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ucayali con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S./96 000,00 (Noventa y seis mil y 00/100 Nuevos Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta y en el numeral 6.1. de la Cláusula Sexta del Convenio;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ucayali, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

Con el visto bueno de la Secretaria General, la Directora General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Novena Disposición Complementaria y Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Ucayali.**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 96,000,00 (Noventa y seis mil y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Gobierno Regional de Ucayali, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4	Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/. 96 000.00

**Artículo 2º.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el Artículo 1º de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Ucayali Pliego	Organismo Público
	: N° 0462 GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Unidad Ejecutora	: N° 001 SEDE CENTRAL UCAYALI
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0942
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 00512029353
CCI	: N° 01851200051202935344
RUC	: N° 20393066386

**Artículo 3º.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ucayali, correspondiente al año 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

1057117-1

## INTERIOR

**Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0290-2014-IN**

Lima, 4 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1153-2012-IN de fecha 31 de octubre de 2012, se designó al Abogado Mario Alexander Atarama Cordero en el cargo público de confianza Nivel F-5, de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

Que, el mencionado profesional ha cursado mediante Carta N° 000001-2014/IN/OGAJ de fecha 14 de febrero de 2014 su renuncia irrevocable al cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente emitir el acto resolutivo mediante el cual se acepte la renuncia del precitado funcionario; y, consecuentemente, se designe al profesional que ocupará dicho cargo;

Que, de conformidad con la Ley N° 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo-, Ley N° 27594 -Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 1135 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior-; y, el Decreto Supremo N° 010-2013-IN -Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior-;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el Abogado Mario Alexander Atarama Cordero, en el cargo público de confianza Nivel F-5, de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.**

**Artículo 2º.- Designar al Abogado Gerson David Villar Sandy, en el cargo público de confianza Nivel F-5, de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA  
Ministro del Interior

1056920-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos español y peruanos, y disponen su presentación a España, Argentina y Colombia**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 047-2014-JUS**

Lima, 4 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 024-2014/COE-TC, del 11 de febrero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano español PEDRO GARCÍA MARTÍNEZ, formulada por el Décimo Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de enero de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano español PEDRO GARCÍA MARTÍNEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos agravado contra el Estado peruano (Expediente N° 002-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas

por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 024-2014/COE-TC, del 11 de febrero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano español PEDRO GARCIA MARTINEZ, formulada por el Décimo Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos agravado contra el Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1057269-3**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 048-2014-JUS**

Lima, 4 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 027-2014/COE-TC, del 18 de febrero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano FELIPE SANTIAGO MANTILLA SILVA, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 03 de febrero de 2014, declaró procedente la solicitud

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Órganos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE SANTIAGO MANTILLA SILVA, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos (i) contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio calificado, en agravio de Oscar Barreno Zelada; y (ii) contra el Patrimonio - Robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Carlos Edgar Ávila González y Silvia Beatriz Cruz García (Expediente N.º 11-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 027-2014/COE-TC, del 18 de febrero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE SANTIAGO MANTILLA SILVA, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos (i) contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio calificado, en agravio de Oscar Barreno Zelada; y (ii) contra el Patrimonio - Robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Carlos Edgar Ávila González y Silvia Beatriz Cruz García, y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDAA. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1057269-4

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 049-2014-JUS

Lima, 4 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 008-2014/COE-TC, del 20 enero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano JIMMY GUSTAVO MENA LÁZARO, formulada

por la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 07 de noviembre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JIMMY GUSTAVO MENA LÁZARO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Carlos Alberto Vetalilluz Ochoa (Expediente N.º 128-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 008-2014/COE-TC, del 20 de enero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JIMMY GUSTAVO MENA LÁZARO, formulada por la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Carlos Alberto Vetalilluz Ochoa y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDAA. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1057269-5

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 050-2014-JUS

Lima, 4 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 05-2014/

COE-TC, del 08 de enero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano peruano VÍCTOR DAVID ALE BOCALEGRA, formulada por el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 05 de noviembre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR DAVID ALE BOCALEGRA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia - Omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de Incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de sus menores hijos (Expediente N.º 139-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 005-2014/COE-TC, del 08 de enero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima, el 22 de octubre de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR DAVID ALE BOCALEGRA, formulada por el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia - Omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de Incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de sus menores hijos, y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 051-2014-JUS**

Lima, 4 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 04-2014/COE-TC, del 08 de enero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano YSAAC ALEJANDRO GUTIÉRREZ MEDINA, formulada por el Juzgado Penal Colegiado "B" de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 09 de agosto de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano YSAAC ALEJANDRO GUTIÉRREZ MEDINA, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos (i) contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio simple, en agravio de César Enrique Yactayo Reyna, y (ii) contra la Administración de Justicia - Encubrimiento personal, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 110-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 04-2014/COE-TC, del 08 de enero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano YSAAC ALEJANDRO GUTIÉRREZ MEDINA, formulada por el Juzgado Penal Colegiado "B" de la Corte Superior de Justicia de Cañete y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos (i) contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio simple, en agravio de César Enrique Yactayo Reyna, y (ii) contra la Administración de Justicia - Encubrimiento personal, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 052-2014-JUS

Lima, 4 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 148-2013/COE-TC, del 4 de diciembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano MITCHELL WILLIAM MUÑOZ RIVAS PLATA, formulada por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 8 de agosto del 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MITCHELL WILLIAM MUÑOZ RIVAS PLATA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de Fulgencio Cerdá Pillaca y Elsa García Pérez de Cerdá (Expediente N° 109-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 148-2013/COE-TC, del 4 de diciembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MITCHELL WILLIAM MUÑOZ RIVAS PLATA, formulada por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de Fulgencio Cerdá Pillaca y Elsa García Pérez de Cerdá; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1057269-8

**Conforman Grupo de Trabajo denominado "Equipo Líder encargado de la implementación del Modelo de Integridad Institucional (MII), en el marco del Plan Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2013-2016"**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0105-2014-JUS

3 de marzo de 2014

VISTOS, el Informe N.º 027-2014-JUS/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N.º 181-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, el cual constituye un instrumento que instituye las acciones priorizadas que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción;

Que, en ese contexto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitió la Resolución Ministerial N.º 260-2013-JUS, que aprobó el Plan Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2013-2016, instrumento que tiene por finalidad establecer las acciones prioritarias para prevenir y combatir la corrupción;

Que, en el marco del Plan Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2013-2016, se establece el Modelo de Integridad Institucional (MII), que refiere a la implantación de una cultura organizacional basada en el ejercicio ético de los trabajadores y en los procedimientos institucionales diseñados para reducir los riesgos de corrupción y la ineficiencia funcional; buscando la fiabilidad, lo que implica desarrollar un clima de confianza tanto interna como externa, en el que se garantice el cumplimiento concreto de la misión institucional, su fortalecimiento, renovación y efectividad, con el objetivo de orientar a todo el capital humano de la institución por el camino de la transparencia y la conciencia funcional e institucional;

Que, para tal efecto mediante informe de visto la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha propuesto la conformación de un Grupo de Trabajo denominado "Equipo Líder encargado de la implementación del Modelo de Integridad Institucional (MII), en el marco del Plan Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2013-2016";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, la Resolución Ministerial N.º 260-2013-JUS, que aprueba el Plan Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2013-2016;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo de Trabajo denominado "Equipo Líder encargado de la implementación del Modelo de Integridad Institucional (MII), en el marco del Plan Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2013-2016".

**Artículo 2º.-** El Grupo de Trabajo creado en el artículo precedente estará conformado por los siguientes miembros:

- El (la) Secretario(a) General, quien lo presidirá;
- El (la) Jefe(a) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien asumirá la secretaría técnica;
- El (la) Jefe(a) de la Oficina de Recursos Humanos;
- El (la) Jefe(a) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

- El (la) Jefe(a) de la Oficina General de Administración.

**Artículo 3º.**- El Grupo de Trabajo se regirá de acuerdo a los lineamientos y los objetivos estratégicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 4º.**- El Grupo de Trabajo deberá instalarse indefectiblemente, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde la aprobación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5º.**- El Grupo de Trabajo se reunirá por lo menos una vez al mes. De manera excepcional el Presidente del Grupo de Trabajo podrá convocar a sus miembros cuando lo estime necesario.

**Artículo 6º.**- Notificar la presente Resolución a los miembros del Grupo de Trabajo señalados en el artículo 2º.

**Artículo 7º.**- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.mjus.gob.pe](http://www.mjus.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1056873-1

**Autorizan realización de la III Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las Entidades del Sector Público, a realizarse en la ciudad de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0107-2014-JUS**

Lima, 3 de marzo de 2014

VISTO, el Informe N.º 01 - 2014-JUS/DGDOJ-DDJPN de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico ha propuesto la realización de la III Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "El Régimen de Responsabilidad Administrativa de la Función Pública: Competencias de la Contraloría General de la República - CGR y la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR", que se organizará con la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca, los días jueves 20 y viernes 21 de marzo de 2014, en la ciudad de Cajamarca;

Que, el literal f) del artículo 4º de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que este organismo público es competente en materia de defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, el literal g) del artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, establece que la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico tiene la función de coordinar las actividades funcionales de las Oficinas de Asesoría Jurídica o Gerencias Legales de las entidades del Sector Público con la finalidad de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico para su mejor aplicación;

Que, en cumplimiento de dicha función, resulta conveniente autorizar la realización del mencionado evento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar la III Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "El Régimen de Responsabilidad Administrativa de la Función Pública: Competencias de la Contraloría General de la República - CGR y la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR", que es organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca, y se llevará a cabo los días jueves 20 y viernes 21 de marzo de 2014, en la ciudad de Cajamarca.

**Artículo 2º.**- Encargar a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico la ejecución de la III Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "El Régimen de Responsabilidad Administrativa de la Función Pública: Competencias de la Contraloría General de la República - CGR y la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR".

**Artículo 3º.**- Disponer la colaboración de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Tecnologías de Información y de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones en la ejecución de la III Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "El Régimen de Responsabilidad Administrativa de la Función Pública: Competencias de la Contraloría General de la República - CGR y la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1056874-1

## PRODUCE

**Designan Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 049-2014-PRODUCE**

Lima, 4 de marzo de 2014

Que, mediante Decreto Legislativo No 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; siendo que mediante Resolución Ministerial No 343-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, determinándose su estructura orgánica:

Que, mediante Resolución Ministerial No 018-2014-PRODUCE de fecha 24 de enero de 2014, se designó al señor JUAN CARLOS LI QUISPE, en el cargo de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, por lo que resulta conveniente aceptar dicha renuncia y designar a la persona que desempeñará el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N.º 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N.º 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción,

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor JUAN CARLOS LI QUISPE, en el cargo de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor abogado JUAN PABLO CONDORI LUNA en el cargo de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS  
Ministro de la Producción

1056796-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Venezuela, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0147/RE-2014**

Lima, 4 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota IDDM Nº 000692, de 18 de febrero del 2014, el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela ha invitado al Gobierno peruano a los actos conmemorativos del primer año del fallecimiento del ex presidente Hugo Chávez Frías, el 5 de marzo del 2014, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela;

Que, por corresponder a la figura de un ex jefe de Estado, los actos conmemorativos deben contar con las representaciones oficiales de los distintos países con los que la República Bolivariana de Venezuela mantiene relaciones diplomáticas, como es el caso de la República del Perú;

Teniendo en cuenta el Memorándum (OPR) Nº OPR0091/2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 4 de marzo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga, Director de América del Sur, de la Dirección General de América, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 5 de marzo de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 4 de marzo de 2014 y su retorno el 6 de marzo de 2014.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Luis Benjamín Chimoy Arteaga	1,255.20	370.00	1 + 1	740.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1057086-1

## SALUD

**Aprueban Guía Técnica para la Metodología de Cálculos de las Brechas de Recursos Humanos en Salud para los Servicios Asistenciales del Primer Nivel de Atención**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 176-2014/MINSA**

Lima, 3 de marzo del 2014

Visto, el Expediente Nº 13-020649-004 que contiene el Informe Nº 019-2013-DGRH-DT/MINSA y el Memorándum Nº 1065-2013-DG-DGRH/MINSA de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, la Nota Informativa Nº 139-2013-DGSP-DSS/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas y el Memorándum Nº 1957-2013-OGGRH-OARH-EPP/MINSA, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, a través del artículo 67-A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA y sus modificatorias, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, es el órgano responsable de la Gestión de Capacidades y del Trabajo en el Sistema Nacional de Salud y está a cargo entre otras funciones de conducir la planificación estratégica de la formación, especialización, capacitación y dotación de los recursos humanos para el Sistema Nacional de Salud;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, propone para su aprobación el proyecto de Guía Técnica para la Metodología de Cálculo de las Brechas de Recursos Humanos en Salud para los Servicios Asistenciales del Primer Nivel de Atención, cuya finalidad es promover la implementación de estrategias de dotación de recursos

humanos en salud para servicios asistenciales del primer nivel de atención en el marco del aseguramiento universal en salud (AUS) y la descentralización, siendo su ámbito de aplicación todas las unidades orgánicas o dependencias del Ministerio de Salud, Direcciones de Salud (DISAs), Direcciones Regionales de Salud (DIRESAs) o Gerencias Regionales de Salud (GERESAs); y podrá ser de uso referencial para las demás organizaciones del Sector Salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;

Con el visado del Director General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Aprobar la GUÍA TÉCNICA PARA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS BRECHAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD PARA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.** Encargar a la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos la difusión de lo dispuesto en la citada Guía Técnica.

**Artículo 3º.** Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel nacional, son responsables del cumplimiento y aplicación de la Guía Técnica precitada, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4º.** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portal/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1056591-2

**Designan Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 182-2014/MINSA**

Lima, 4 de marzo del 2014

Vista, la renuncia presentada por la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar al cargo de Ejecutiva Adjunta II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 911-2012/MINSA de fecha 15 de noviembre de 2012, se designó a la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar en el cargo de Ejecutiva Adjunta II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 017-2014/MINSA de fecha 9 de enero de 2014, se encargó a la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, las funciones de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud en adición a sus funciones;

Que, mediante documento de visto, la citada funcionaria presentó su renuncia al cargo de Ejecutiva Adjunta II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar

el normal funcionamiento del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Aceptar la renuncia presentada por la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, al cargo de Ejecutiva Adjunta II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.** Dar por concluido el encargo en las funciones de Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud conferido a la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, mediante Resolución Ministerial N° 017-2014/MINSA.

**Artículo 3º.** Designar a la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar en el cargo de Jefa de Gabinete, Nivel F-6, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1057179-1

**Prorrogan plazo establecido en la R.M. N° 118-2014/MINSA, que dispuso la pre publicación del Proyecto de Reglamento del Servicio de Guardia y el Proyecto de Decreto Supremo que lo aprobaría, en el portal institucional del Ministerio de Salud**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 183-2014/MINSA**

Lima, 4 de marzo del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 118-2014/MINSA, de fecha 10 de febrero de 2014, se dispuso por el plazo de quince (15) días, la pre publicación del Proyecto de Reglamento del Servicio de Guardia y el Proyecto de Decreto Supremo que lo aprobaría, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica de normas legales [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>; a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo [webmaster@minsa.gob.pe](mailto:webmaster@minsa.gob.pe);

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo 001-2009-JUS, establece que: *“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades*

permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas".

Que, mediante documento de visto, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, expresa la necesidad de extender el plazo de pre publicación del proyecto de Reglamento del Servicio de Guardia y el Proyecto de Decreto Supremo, establecido en la Resolución Ministerial N° 118-2014/MINSA, lo que permitirá un tiempo adicional para que las personas interesadas puedan evaluar y brindar sus aportes al citado proyecto de Reglamento;

Que, en ese sentido, resulta conveniente emitir el acto resolutivo que disponga, la prórroga del plazo señalado en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 118-2014/MINSA por treinta (30) días hábiles adicionales;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Prestaciones y Asuramiento en Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, con el literal n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias; y en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Prorrogar el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 118-2014/MINSA, que dispuso la pre publicación del Proyecto de Reglamento del Servicio de Guardia y el Proyecto de Decreto Supremo que lo aprobaría, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, por treinta (30) días hábiles adicionales, a efecto de recibir más sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional de internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrate, comuníquese y publique.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1057179-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 005-2014-MTPE/3

Mediante Oficio N° 427-2014-MTPE/4 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial N° 005-2014-MTPE/3, publicada en la edición del día 4 de marzo de 2014.

- Página 518051

#### DICE:

**Artículo Único.-** Aceptar, la renuncia formulada por la señora **LUCY MARGOT CHAFLOQUE AGAPITO**, (...).

#### DEBE DECIR:

**Artículo Único.-** Aceptar, con eficacia al 1 de marzo de 2014, la renuncia formulada por la señora **LUCY MARGOT CHAFLOQUE AGAPITO**, (...).

1057230-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan a la empresa Visión TV Ciatel S.A.C., concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 098-2014 MTC/03

Lima, 28 de febrero de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-060325 por la empresa VISIÓN TV CIATEL S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento".

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento

de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144º del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 227-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa VISIÓN TV CIATEL S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 267-2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa VISIÓN TV CIATEL S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa VISIÓN TV CIATEL S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa VISIÓN TV CIATEL S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión y con presentar la carta fianza que asegure el inicio de la prestación del citado servicio.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1056418-1

## VIVIENDA

**Aceptan renuncias y encargan funciones de Jefas de las Unidades de Comunicación Institucional y de Gestión de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 068-2014-VIVIENDA

Lima, 3 de marzo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 204-2011-VIVIENDA, se designó al señor Luis Alberto Zegarra Filinich, en el cargo de Jefe de la Unidad de Comunicación Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 209-2011-VIVIENDA, se designó, en calidad de suplente, al funcionario mencionado en el considerando precedente, como Jefe de la Unidad de Gestión de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia a los cargos antes citados, siendo en consecuencia necesario aceptarlas; así como encargar los puestos correspondientes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar las renuncias formuladas por el señor Luis Alberto Zegarra Filinich, al cargo de Jefe de la Unidad de Comunicación Institucional; así como, al cargo en calidad de suplente de Jefe de la Unidad de Gestión de Conflictos Sociales; ambos de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar a la Licenciada en Comunicación Social Mónica Patricia Moreno Martínez; con retención del encargo de funciones de Defensora del Usuario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento; el puesto de Jefa de la Unidad de Comunicación Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como, el puesto de Jefa de la Unidad de Gestión de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1057081-1

MUSO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 045-2014-J-OPE/INS

Mediante Oficio N° 304-J-OPE/INS, el Instituto Nacional de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 045-2014-J-OPE/INS, publicado en la edición del día 25 de febrero de 2014.

#### DICE:

#### VISTO:

... Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente para la Salud,

#### DEBE DECIR;

#### VISTO:

... Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud,

#### DICE:

#### CONSIDERANDO:

... Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente para la Salud, ...

#### DEBE DECIR;

#### CONSIDERANDO:

... Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud,...

#### DICE:

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** ...Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente para la Salud,...

#### DEBE DECIR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** ...Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud,...

#### DICE:

#### SE RESUELVE:

**Artículo 2º.-** ...Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente para la Salud,...

#### DEBE DECIR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 2º.-** ...Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud,...

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de febrero de 2014

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 062-2014/SIS

Lima, 28 de febrero de 2014

Vistos, el Informe N° 001-2014-SIS-GNF-PDF/OEF con Proveído N° 042-2014-SIS-GNF e Informe N° 04-2014-SIS-GNF-PCT con Proveído N° 043-2014-SIS-GNF, emitidos por la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la programación de las transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, el Memorando N° 098-2014-SIS/OGPPDO, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 015-2014-SIS/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 2 del artículo 19º de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que el Régimen de Financiamiento Subsidiado comprende a las personas que están afiliadas a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, por medio del financiamiento público total. Dicho régimen está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos y se otorga a través del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Ley N° 30061, se declara de prioritario interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones educativas públicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para contribuir al desarrollo de sus capacidades y mejorar su estado de salud, con especial énfasis en las zonas alejadas del país;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º de la acotada Ley dispone que el Ministerio de Salud elabora y aprueba un Plan de Salud Escolar, que incluye la evaluación integral de la salud, la promoción de comportamientos saludables, dirigido a los estudiantes de educación básica, regular y especial del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual es aprobado por Decreto Supremo;

Que, asimismo el artículo 3º de la Ley citada en el considerando precedente, autoriza al Seguro Integral de Salud para incorporar como afiliados al régimen subsidiado de salud, en forma gradual a todos los estudiantes de educación básica regular y especial que no cuentan con seguro de salud y estén matriculados en las instituciones educativas públicas que participan en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que mediante Decreto Supremo N° 010-2013-SA, se aprueba el "Plan de Salud Escolar 2013-2016", el mismo que tiene como objetivo general desarrollar una cultura de salud en los escolares de las instituciones públicas, basada en los estilos de vida saludables y los determinantes sociales de la salud, así como detectar y atender de manera oportuna los riesgos y daños relacionados con el proceso de aprendizaje;

Que, el artículo 2º del precitado Decreto Supremo dispone que las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias;

Que constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N°422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndole tramar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 226-2011/MINSA, que sustituye los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N°422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los parámetros de negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas; por lo que, en los convenios de gestión suscritos entre el SIS y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de las prestaciones del Nivel I de atención, se establece el mecanismo de pago capitulado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Capítulo";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 098-2014-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 236-2014 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de transferencias a nivel de Componente, Finalidad y Fuente de Financiamiento;

Con el visto de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 57' 339, 510.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento

00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de febrero 2014, detallado en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### ANEXO 01:

00-Recursos Ordinarios	{ Pago por Capitado	S/. 57' 339, 510.00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>S/. 57' 339, 510.00</b>

**Artículo 2º.-** El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud. Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud en su Región, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como publicar en el portal institucional del Seguro Integral de Salud, el texto de la presente Resolución y el Anexo 01.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

**1056975-1**

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Aprueban cronograma aplicable al Proceso de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para la concesión de Lima y Callao, correspondiente al periodo 2014 – 2018**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGIA Y MINERIA  
OSINERGMIN N° 037-2014-OS/CD**

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO:

El Informe N° 104-2014-GART, elaborado por la División de Gas Natural y el Informe N° 105-2014-GART, elaborado por la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Reguladores de Tarifas, mediante Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", en cuyo Anexo C.2 se encuentra el "Procedimiento para

**Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento Corte y Reconexión" (Procedimiento);**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento, se encuentra en curso el Proceso de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para la concesión de Lima y Callao, correspondiente al periodo 2014 – 2018, habiéndose desarrollado con normalidad las etapas previstas desde el ítem a) hasta el ítem f) del Procedimiento;

Que, en tal sentido, corresponde proceder con la etapa prevista en el ítem g) del Procedimiento, consistente en la publicación del Proyecto de Resolución que fija la tarifa y la relación de información de sustento;

Que, OSINERGMIN debe procesar en el Sistema VNREGIS de gas natural la información estratificada por manzana del INEI respecto a la clasificación por niveles de ingreso por cápita del hogar, tal como lo establece la R.M. 146-2013-EM/DM de abril de 2013.

Que, como parte del Proceso Regulatorio OSINERGMIN debe aprobar, además, el Plan de Conexiones Residenciales con Gasto de Promoción, que corresponde a una nueva función establecida en el D.S. 009-2012-EM del mes de mayo de 2012, que no fuera prevista en la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados" que fue aprobado en la Resolución N°080-2012-OS/CD de abril de 2012.

Que, de acuerdo a lo señalado, existe la necesidad, en esta oportunidad en que se realiza por primera vez, de un mayor tiempo de trabajo por parte de OSINERGMIN para publicar tanto el proyecto como la resolución que fija la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural para la Concesión de Lima y Callao; así como, otorgar un mayor plazo para la realización de los comentarios y sugerencia de los interesados al proyecto publicado.

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer un cronograma aplicable, de manera excepcional, al procedimiento regulatorio en curso, específicamente, a las etapas comprendidas entre la publicación del proyecto de resolución tarifaria y la aprobación final de la tarifa, ampliando los plazos aplicables para las mismas; cabe precisar que los plazos establecidos en el Procedimiento para las etapas posteriores se mantendrán sin modificación;

Que, el Informe Técnico N° 104-2014-GART, complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 006-2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el cronograma aplicable al Proceso de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para la concesión de Lima y Callao, correspondiente al periodo 2014 – 2018, de acuerdo a lo siguiente:

Ítem	Proceso	Órgano	Plazo Máximo	Fecha
g	Publicación del Proyecto de Resolución que fija la Tarifa y la relación de la Información que la sustenta, y convocatoria a Audiencia Pública del OSINERGMIN-GART	OSINERGMIN-GART	-	13/03/2014
h	Audiencia Pública de OSINERGMIN-GART.	OSINERGMIN-GART	Dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la Publicación del Proyecto de Resolución.	20/03/2014

Ítem	Proceso	Órgano	Plazo Máximo	Fecha
i	Opiniones y sugerencias de los interesados respecto al Proyecto de Resolución	Interesados OSINERGMIN-GART	Dentro de los 12 días hábiles siguientes contados a partir de la Publicación del Proyecto de Resolución	31/03/2014
j	Publicación de Resolución que fija las Tarifas.	OSINERGMIN-GART	Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para recibir las opiniones y sugerencias al Proyecto de Resolución	30/04/2014

**Artículo 2º.-** Los plazos siguientes al ítem j) del Anexo C.2 del Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento Corte y Reconexión" contemplado en la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD; se mantendrán sin modificación alguna.

**Artículo 3º.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", entrando en vigencia al siguiente día de su publicación, y consignada, junto con los Informes N° 104-2014-GART y 105-2014-GART, en la Página Web de Osinergmin: [www2.osinerg.gob.pe](http://www2.osinerg.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

**1057233-1**

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero de 2014**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 064-2014-INEI**

Lima, 3 de marzo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-02-2014/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero de 2014, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización

y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero de 2014, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	FEBRERO 2014
30	383,34
34	575,95
39	395,83
47	498,10
49	249,92
53	905,36

Regístrate y comuníquese.

VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

1057083-1

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Modifican el Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 013-2014-OEFA/CD

Lima, 4 de marzo de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 019-2014-OEFA/DS de la Dirección de Supervisión y el Informe Nº 026-2014-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley Nº 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en

el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, con el objeto de establecer reglas especiales para el ejercicio de la función de supervisión directa en el marco de la terminación de actividades realizada por los administrados;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento antes mencionado a efectos de regular la programación de la supervisión directa para la terminación de actividades, las acciones de supervisión de la terminación de actividades de cierre de pasivos ambientales, así como precisar los aspectos que serán objeto de supervisión, con la finalidad de asegurar la restauración y/o remediación de las áreas afectadas por una actividad económica;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 047-2013-OEFA/CD del 27 de noviembre de 2013 se dispuso la publicación de la propuesta de modificación del "Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la citada Resolución en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado los comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de la modificación del Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo Nº 013-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 008-2014 del 4 de marzo de 2014, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la modificación del Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Modificar los Artículos 1º, 2º, 7º, 8º, 9º y 10º, así como la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2013-OEFA/CD, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

#### **"Artículo 1º.- Del objeto y ámbito de aplicación**

1.1 *El presente Reglamento establece reglas especiales para el ejercicio de la función de supervisión*

directa en la terminación de actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

1.2 Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento resultan aplicables para todos los administrados fiscalizados por el OEFA.

**“Artículo 2º.- De las definiciones**

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a) **Autoridad de Supervisión Directa:** La Dirección de Supervisión del OEFA.

b) **Constancia de cumplimiento:** Informe de conformidad emitido por la Autoridad de Supervisión Directa sobre el cumplimiento del administrado de las obligaciones contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental que regula la terminación de actividades y de las demás obligaciones ambientales aplicables a dicha terminación.

c) **Instrumento de Gestión Ambiental que regula la terminación de actividades:** Plan de Cierre, Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, Plan de Cese definitivo, Plan de Abandono, Plan de Abandono de Pasivos Ambientales, o instrumentos similares que resulten aplicables a la terminación de actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA.

d) **Terminación de Actividades:** Es la etapa en la cual el administrado ejecuta lo dispuesto en el Instrumento de Gestión Ambiental que regula la terminación de actividades y que se encuentra aprobado por la autoridad de certificación competente, con la finalidad de restaurar, rehabilitar o remediar las áreas utilizadas o perturbadas por el desarrollo de la actividad a su cargo, e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su uso.

e) **Verificación final:** Constatación del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental que regula la terminación de actividades y las demás obligaciones ambientales aplicables a dicha terminación, realizada por la Autoridad de Supervisión Directa al término del cronograma de ejecución de actividades.”

**“Artículo 7º.- Programación de la supervisión directa para la terminación de actividades**

7.1 La Autoridad de Supervisión Directa programa la ejecución de la supervisión de los Instrumentos de Gestión Ambiental que regulan la terminación de actividades, teniendo en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- a) Fecha en la que el administrado solicita la verificación.
- b) Existencia de conflictos socioambientales en la zona.
- c) Fragilidad ambiental de los ecosistemas involucrados.
- d) Otorgamiento de carta fianza a favor de la autoridad de certificación que aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental.
- e) Dificultad para la accesibilidad de las zonas.
- f) Otros criterios relevantes.

7.2 En el supuesto de que el administrado solicite la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales referidas a la terminación de actividades, esta debe ser ejecutada en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud. Este plazo se concederá por única vez.

**“Artículo 8º.- De las acciones de supervisión directa**

8.1 La Autoridad de Supervisión Directa realiza la verificación del cumplimiento de las obligaciones

contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental que regula la terminación de actividades y de las demás obligaciones ambientales aplicables a dicha terminación, conforme a su programación interna.

8.2 Para verificar el cumplimiento de las referidas obligaciones se tomará en cuenta, de acuerdo a las circunstancias, los estudios que el administrado haya generado como parte de sus operaciones para evaluar la efectividad de las actividades previstas en su cronograma de terminación de actividades, tales como, estudios hidrogeológicos, de estabilidad geoquímica, de estabilidad física, de microbiología ambiental, de calidad de suelos, entre otros. Los referidos estudios serán considerados en función a la naturaleza de las actividades económicas desarrolladas.

8.3 Los estudios a los que hace referencia el Numeral 8.2 precedente podrán ser dispuestos de manera sustentada a través de mandatos de carácter particular.”

**“Artículo 9º.- Del interés del administrado para solicitar la verificación final**

9.1 En caso de que el administrado considere que ha cumplido con la totalidad de las obligaciones relacionadas con la terminación de actividades, podrá solicitar a la Autoridad de Supervisión Directa que priorice la verificación final respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

9.2 Sin perjuicio de los hallazgos identificados en la supervisión efectuada y la presunta responsabilidad administrativa vinculada a dichos hallazgos, el administrado podrá solicitar nuevamente la priorización de la verificación final solo si cumplió con subsanar los hallazgos detectados por la Autoridad de Supervisión Directa, y remediar o compensar los efectos generados por estos, de ser el caso.

9.3 Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones ambientales vinculadas a la terminación de actividades, el administrado podrá ofrecer todo tipo de medios probatorios, tales como planos, mapas, videos, fotografías, grabaciones magnetofónicas, cintas cinematográficas, instrumentos de almacenamiento informático, microformas, estudios de suelos, hidrogeológicos, físico químicos y demás documentación que sirva de insumo para la supervisión a efectuarse.

**“Artículo 10º.- De la constancia de cumplimiento**

10.1 La constancia de cumplimiento se otorgará al administrado luego de realizada la verificación final. La Autoridad de Supervisión Directa evaluará los Informes de Supervisión correspondientes y los Informes Trimestrales Periódicos presentados por el administrado, entre otros medios probatorios, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental y demás obligaciones ambientales aplicables a la terminación de actividades.

10.2 Para la entrega de la constancia de cumplimiento únicamente se verificará el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables vinculadas a la terminación de actividades. El incumplimiento de otras obligaciones, así como la tramitación de procedimientos sancionadores vinculados a otras obligaciones, no interrumpirán o suspenderán la verificación antes mencionada.

10.3 También se podrá otorgar la constancia de cumplimiento en caso que el administrado acredite la ejecución de las actividades comprendidas en su Instrumento de Gestión Ambiental y el cumplimiento de las demás obligaciones ambientales aplicables, aunque ello haya sido ejecutado o cumplido fuera de plazo, sin perjuicio de las acciones de fiscalización a que hubiere lugar.”

**“Tercera.- Aplicación de la Ley N° 28090, Ley N° 28271 y normas complementarias**

Para la supervisión de terminación de actividades en el Sector Minería serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N° 28090 - Ley de Cierre de Minas,

su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM y las normas que las modifiquen o las sustituyan, así como las disposiciones del presente Reglamento, con excepción de su Artículo 5º. Asimismo, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N° 28271 - Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM.

Para efectos del presente Reglamento, la Auditoría de Planes de Cierre de Minas y Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros es equiparable a las acciones de supervisión directa ejecutadas por el OEFA. La referida auditoría está orientada a verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales contenidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental que regulan la terminación de actividades y de las demás obligaciones ambientales aplicables a dicha terminación, a fin de comprobar la remediación de las áreas afectadas por el desarrollo de la actividad.

**Artículo 2º.-** Incorporar el Artículo 9º-A, la Sexta y la Séptima Disposición Complementaria Final al Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de acuerdo al siguiente texto:

**"Artículo 9-Aº.- De la terminación de actividades de pasivos ambientales**

9.1 La función de supervisión en materia de pasivos ambientales se ejerce con posterioridad a la identificación y caracterización de dichos pasivos y de la atribución de responsabilidad por parte del sector competente. Dicha función de supervisión se orienta a verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado por el sector competente.

9.2 Solo en el caso de la identificación y caracterización de pasivos ambientales en el Subsector Hidrocarburos, el OEFA tiene la función de realizar acciones de evaluación de calidad ambiental, de conformidad con lo previsto en la Directiva N° 01-2013-OEFA/CD - Directiva para la identificación de pasivos ambientales en el Subsector Hidrocarburos a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 022-2013-OEFA/CD."

**"Sexta.- Aplicación de la Ley N° 29134 y su Reglamento**

Para la supervisión de terminación de actividades en el Subsector Hidrocarburos serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N° 29134 - Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-EM y las normas que las modifiquen o las sustituyan, así como las disposiciones del presente Reglamento.

**"Séptima.- De los pasivos ambientales en el Subsector Hidrocarburos**

Para la identificación y caracterización de los pasivos ambientales se podrá tomar en cuenta los estudios detallados en el Numeral 8.2 del Artículo 8º del presente Reglamento, los cuales forman parte de la información técnica prevista en el Literal h) del Numeral 6.1.1 del Artículo 6º de la Directiva N° 01-2013-OEFA/CD - Directiva para la identificación de pasivos ambientales en el Subsector Hidrocarburos a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 022-2013-OEFA/CD."

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación  
y Fiscalización Ambiental - OEFA

1057075-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Disponen la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "IF Capital Garantizado I FMIV", así como prospecto simplificado respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores**

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES Nº 011-2014-SMV/10.2

Lima, 11 de febrero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente N° 2013044375 iniciado por Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, así como el Informe N° 78-2014-SMV/10.2 del 10 de febrero de 2014 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades de la Superintendencia del Mercado de Valores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 163-95-EF/94.10 del 25 de abril de 1995 se autorizó el funcionamiento de Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para actuar como administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37º del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, mediante escritos presentados hasta el 07 de febrero de 2014 Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos solicitó la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "IF Capital Garantizado I FMIV", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la información y documentación presentada, se ha verificado que Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 37º, 38º, 70º, 71º y siguientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, así como con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02 y sus modificatorias, para la inscripción del fondo mutuo; tal como se desarrolla en el Informe N° 78-2014-SMV/10.2 del 10 de febrero de 2014; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1º, inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias; el artículo 38º, numerales 6) y 7) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como por el artículo 1º de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10.

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "IF Capital Garantizado I FMIV", así como el prospecto simplificado respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2º.-** En la gestión del fondo mutuo de inversión en valores al que se refiere el artículo precedente, Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos utilizará las versiones del reglamento de participación y

contrato de administración que se encuentran inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores.

**Artículo 3º.** La publicidad que realice Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar al fondo mutuo a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no debe inducir a error o confusión y se debe realizar conforme a las normas correspondientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, y demás normas que le resulten aplicables.

**Artículo 4º.** La inscripción a la que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas del citado fondo mutuo de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

**Artículo 5º.** Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá dar cumplimiento al artículo 72 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, y entregar la garantía para custodia de la Superintendencia del Mercado de Valores antes del inicio de la etapa operativa del fondo mutuo a que se refiere el artículo 1º.

**Artículo 6º.** La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.** Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 8º.** Transcribir la presente resolución a Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos y al Banco Internacional del Perú S.A.A.- INTERBANK, en su condición de custodio.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1050271-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Establecen conformación de la Primera y Segunda Salas de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 099-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de marzo de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 098-2014-P-CSJLI/PJ de fecha 03 de marzo del presente año y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de marzo del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante las razones que anteceden se pone en conocimiento que las doctoras Luz María Capuñay Chávez, Presidenta de la Primera Sala de Familia de Lima se encuentra delicada de salud, habiéndosele concedido licencia médica a partir de la fecha y aproximadamente por el periodo de dos días; asimismo, informan que la doctora Carmen Nelia Torres Valdivia, Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala de Familia de Lima se encuentra delicada de salud e internada en una Clínica local; lo cual informan para efectos que esta Presidencia tome las medidas administrativas pertinentes.

Que, mediante el ingreso número 102350-2014, el doctor Humberto Wilfredo Arguelles Ríos, Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, informa que su hermano ha fallecido el día de hoy, motivo por el cual solicita la licencia por duelo correspondiente a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, para esta Presidencia es pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales y designar conforme corresponda a los Jueces Provisionales que integrarán las Salas de Familia, a partir de la fecha y por el periodo que dure la licencia de las doctoras Capuñay Chávez y Torres Valdivia, y designar al Juez Supernumerario que reemplazará al doctor Arguelles Ríos, mientras dure su licencia por duelo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** DESIGNAR a la doctora ROSA GUILLERMINA RODRÍGUEZ LECAROS, Juez Titular del 6º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del 04 de marzo del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Capuñay Chávez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente:

#### Primera Sala de Familia

Dr. Edgar Gilberto Padilla Vásquez Presidente  
Dra. Elvira María Álvarez Olazábal (T)  
Dra. Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros (P)

**Artículo Segundo.** DESIGNAR a la doctora YSABEL DOROTEA GARRO DE LA PEÑA, Juez Titular del 14º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, a partir de las doce del mediodía del día 04 de marzo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Torres Valdivia, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala de Familia**  
Dra. Nancy Coronel Aquino (Presidente)  
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero (P)  
Dra. Ysabel Dorotea Garro De La Peña (P)

**Artículo Tercero.** DESIGNAR a la doctora SONIA PATRICIA LOLI LEÓN, como Juez Supernumeraria del 3º Juzgado de Paz Letrado del Rímac, a partir del 05 de marzo del presente año y mientras dure la licencia del doctor Arguelles Ríos.

**Artículo Cuarto.** PRECISAR el Artículo Séptimo de la Resolución de Vistos, siendo el nombre correcto de la Juez Supernumeraria ROSARIO PILAR CARPENA GUTIERREZ y su designación es a partir de hoy 04 de marzo y mientras dure la promoción del doctor Magallanes Aymar.

**Artículo Quinto.** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

1057175-1

## ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA**Resuelven no ratificar a Magistrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Santa, Distrito Judicial del Santa****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 492-2013-PCNM**

Lima, 27 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Fernando Valderrama Laguna, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.**- Que, por Resolución Nº 563-2005-CNM de 17 de febrero de 2005, don Fernando Valderrama Laguna fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa, habiendo juramentado el 25 de febrero de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo.**- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 30 de mayo de 2013, aprobó la Convocatoria No. 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, de don Fernando Valderrama Laguna. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 25 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 27 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura; por lo que, corresponde adoptar la decisión final respectiva;

**Tercero.**- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias; sin embargo, conforme a lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, el magistrado registra veintidós quejas o denuncias, de las cuales tres se encuentran en trámite. Asimismo, la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Santa, informa de dos quejas por irregularidades en ejercicio de sus funciones, que se encuentran archivadas.

En el sub rubro participación ciudadana, registra dos cuestionamientos formulados por las siguientes personas: i) Don Lorenzo Javier Melgarejo, quien sostiene que el magistrado faltó al deber fundamental como defensor de la legalidad y de velar por la correcta administración de justicia, contribuyendo con instaurar un proceso penal abusivo en su contra por los delitos de Abuso de Autoridad y Ocultamiento de Documentos, vulnerando el derecho al debido proceso. Asimismo, indica que el magistrado fue cuestionado públicamente por presuntamente haber negociado notas con sus alumnos, cuando ejerció la docencia en la Universidad de San Pedro; así como, por haber atropellado a un catedrático con consecuencia de muerte, hechos que han sido difundidos por la prensa nacional. En su descargo, el magistrado indica que el quejoso enfrenta actualmente un proceso penal por los delitos de Abuso de Autoridad y Ocultamiento de Documento Público, expediente Nº 6413-2010 y, que las decisiones judiciales adoptadas en gran medida han concordado con sus opiniones en sede fiscal, razón por la cual considera que el referido cuestionamiento tiene por finalidad producir temor tanto a su persona como al Juez que se encuentra por emitir un pronunciamiento jurisdiccional al respecto; ii) Don Guillermo Iván Varas Leyva, quien cuestiona al magistrado por la presunta

venta de libros a cambio de favorecer a los alumnos de la Universidad San Pedro y, por el accidente automovilístico mencionado precedentemente, cuyos descargos se han señalado previamente. De otro lado, registra un documento que apoya su conducta y labor realizada y un reconocimiento;

Por otro lado, en el expediente individual del magistrado constan las siguientes publicaciones en Internet: i) "Chimbote: Fiscal fue separado en sus labores como docente", fecha de publicación el 10 de julio de 2012<sup>1</sup>, señalándose que el evaluado fue denunciado por sus alumnos por vender libros de distribución gratuita, con el fin de beneficiarlos en las calificaciones, siendo separado de sus labores y sometido a un proceso de investigación, conforme lo informa el doctor Ángel Quezada, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Pedro; ii) "Denuncian a Fiscal Superior por presunto tráfico de notas", publicado el 10 de julio de 2012<sup>2</sup>; que se refiere a la acusación formulada por alumnos del magistrado antes señalada, quienes difundieron dos audios en los que presuntamente el magistrado conversa con dos de ellos y negocia la aprobación de un curso y las investigaciones ante la referida Casa Superior de estudios por la grave denuncia antes referida. En sus descargos, el magistrado señala que las denuncias provienen de alumnos desaprobados en el curso de Derecho Penal Económico que dictaba en la referida universidad; por lo que, en represalia han organizado una campaña de desprestigio en su contra que afecta su integridad moral como docente universitario, habiendo renunciado a la misma y que el asunto fue investigado ante la Junta de Fiscales Superiores del Santa, siendo archivado. Asimismo, acompaña un memorial suscrito por alumnos de la citada Universidad en el que hacen mención a su integridad y correcto desempeño como docente universitario; iii) "Acusan a Fiscal de atropellar y matar a catedrático", publicado el 20 de mayo de 2011<sup>3</sup>, refiriendo que el magistrado arrolló a una persona con su camioneta. En sus descargos, señala que suscribió un acuerdo o conciliación extrajudicial con los deudos de la víctima, que fue convalidado en sede fiscal; por lo que, no se formalizó denuncia penal en su contra en aplicación del Principio de Oportunidad;

Respecto al referéndum realizado por el Colegio de Abogados del Santa en el año 2006, el resultado no fue aprobatorio y en los referéndums correspondientes a los años 2007 y 2012, el magistrado resultó aprobado; asimismo, no registra sanción alguna en el referido colegio profesional. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias ni tardanzas injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecian inconsistencias entre sus ingresos y gastos, conforme a las declaraciones juradas presentadas periódicamente por el evaluado a su institución. No registra movimiento migratorio;

No registra procesos judiciales como demandante; en condición de demandado, registra un proceso de Habeas Corpus y un proceso de Acción de Amparo declarados improcedentes; así como, un proceso de Amparo en trámite ante el Tribunal Constitucional. Asimismo, en calidad de imputado, inculpado o acusado, registra la siguiente información:

i) Ante la 31º Fiscalía Provincial Penal de Lima, expediente No. 271-2011, fue investigado por la presunta comisión del delito contra el Cuerpo, la Vida y la Salud - Homicidio Culposo, como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido el 16 de mayo de 2011, en circunstancias que encontrándose conduciendo una camioneta de su propiedad, atropelló a un peatón produciéndole graves

<sup>1</sup> Publicado en: [http://www.rpp.com.pe/2012-07-10-chimbote-fiscal-fue-separado-en-sus-labores-como-docente-noticia\\_500392.html](http://www.rpp.com.pe/2012-07-10-chimbote-fiscal-fue-separado-en-sus-labores-como-docente-noticia_500392.html), recuperado el 27 de agosto de 2013,

<sup>2</sup> Publicado en: <http://www.inviertenhuaraz.com.pe/prensa/regionales/58-regionales/6307-denuncian-a-fiscal-superior-por-presunto-trafico-de-notas>, recuperado el 27 de agosto de 2013,

<sup>3</sup> Publicado en: <http://www.americatv.com.pe/portal/noticias/taxonomy/term/12829>, recuperado el 27 de agosto de 2013,

lesiones, que posteriormente causaron su deceso. Mediante Acta de Conciliación Extrajudicial de 16 de julio de 2011 el magistrado y los deudos de la víctima llegaron a un acuerdo, mediante el cual reconoce los hechos anteriormente descritos, acordando abonar una indemnización única y definitiva de S/. 185.000.00 a favor de la madre del occiso, desistiendo expresamente los deudos de ejercer toda acción policial, penal, civil y/o administrativa o reclamo de cualquier índole contra el magistrado sobre la referida investigación. El 1 de septiembre de 2011, la 31º Fiscalía Provincial Penal de Lima, convaleja el acuerdo reparatorio extrajudicial citado y se abstiene de ejercitar la acción penal en aplicación del Principio de Oportunidad, archivándose definitivamente los actuados. En la entrevista personal, el magistrado reconoció los hechos antes señalados; y,

ii) Ante la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, del Distrito Judicial de Lima Norte, el magistrado fue investigado por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública-Conducción en Estado de Ebriedad en agravio de la sociedad, expediente N° 125-2007. Mediante "Acta de previa aceptación y aplicación del Principio de Oportunidad y Conciliación", de 8 de junio de 2007, el magistrado reconoce los hechos materia de la intervención policial y acepta pagar la suma de S/ 330.00 nuevos soles a favor del Ministerio Público y mediante Resolución s/n de 19 de junio de 2007 la Primera Fiscalía Provincial Mixta del MBJ de Condevilla, determinó que en virtud a la existencia de suficientes elementos probatorios de la comisión del delito de Conducción en Estado de Ebriedad y la vinculación del magistrado con el referido ilícito penal; así como, el Acta de 8 de junio de 2007 citada, resulta aplicable el Principio de Oportunidad; por lo tanto, resuelve abstenerse de ejercitar la acción penal y dispone el archivamiento definitivo de los actuados;

En calidad de imputado, conforme a lo informado por la Corte Superior de Justicia del Santa, el evaluado fue denunciado por la presunta comisión de faltas contra la Persona – Lesiones, por una ciudadana quien alegó haber recibido maltrato físico y psicológico por parte del magistrado con quien sostenía un vínculo sentimental. La denuncia se trámite en el expediente N° 526-2007 ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Civil y Penal del Distrito Judicial del Santa, y el 8 de noviembre de 2007 fue archivada definitivamente por inconcurrencia de la parte denunciante, quien no ratificó lo alegado en su denuncia. Al ser consultado al respecto en la entrevista personal, el magistrado señaló que la denuncia fue producto de una discusión con quien en ese entonces únicamente mantenía un vínculo amical, negando haber cometido agresiones y que al desistirse la denunciante, la misma fue archivada;

Que de la información citada en los considerando precedentes, se aprecia que el magistrado ha intervenido directamente o se ha visto involucrado en hechos graves que han trascendido públicamente, que han afectado negativamente la evaluación del rubro conducta, como es el haber participado en un accidente de tránsito, en circunstancias que estaba conduciendo un vehículo de su propiedad, atropellando a un peatón y produciéndole graves lesiones, que derivaron en el deceso de la víctima; así como, haber sido intervenido por la policía nacional conduciendo un vehículo en estado etílico; siendo que ambos hechos fueron plenamente aceptados por el magistrado; o haber sido denunciado por actos de violencia física y psicológica y, finalmente, haber sido denunciado por un grupo de alumnos de la Universidad San Pedro, por presuntamente exigirles la compra de libros a cambio de obtener nota aprobatoria en el curso a su cargo, hechos graves que trascendieron el ámbito privado del magistrado, por cuanto fueron públicamente difundidos en distintos medios de prensa tanto a nivel local como a nivel nacional, perjudicando seriamente la imagen y el concepto público que tiene la ciudadanía sobre la función fiscal e indirectamente del Ministerio Público.

Que, la conducta del magistrado se ha apartado del cumplimiento de principios y valores esenciales para el adecuado ejercicio de la función fiscal previstos en el Código de Ética del Ministerio Público<sup>4</sup>, tal como el principio de decoro, que implica un "actuar acorde con la dignidad del cargo que se ostenta, un estilo que trasunte la seriedad y honestidad que haga confiable nuestra labor", en referencia a la labor fiscal; así como, los principios de probidad, prudencia y coraje moral. Asimismo, el magistrado se ha desvinculado del cumplimiento de normas esenciales de conducta de la función fiscal; tales como, el deber de actuar, tanto en su

función pública como en su vida privada, conforme a los principios, valores y deberes del Código de Ética citado. Es preciso indicar que el fiscal cumple con las funciones constitucionales y legales de defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; así como, representar a la sociedad en los procesos judiciales, entre otras funciones; por tales razones, se le exige un nivel de probidad y honorabilidad superior al exigido al común de los ciudadanos y demás funcionarios públicos, conforme lo estipula el Código de Ética del Ministerio Público acotado;

Por consiguiente, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en el período sujeto a evaluación el magistrado no ha observado conducta adecuada acorde con el delicado cargo que desempeña en sede fiscal, de acuerdo a los parámetros exigidos por la normatividad vigente, existiendo elementos objetivos que lo desmerecen significativamente en el rubro conducta;

**Cuarto.-** Que, considerando el **rubro idoneidad**, en calidad de decisiones fueron evaluadas catorce resoluciones, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.51 puntos por cada resolución, obteniendo un total de 21.2 puntos sobre 30. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron once expedientes que obtuvieron un promedio de 1.65 puntos, haciendo un total de 16.21 puntos sobre 20. Respecto a celeridad y rendimiento, obtuvo un puntaje total de 21.50 sobre 30. En organización del trabajo, obtuvo un total de 6.90 puntos sobre 10. Asimismo, registra cinco publicaciones por las que obtuvo un total de 2.23 puntos sobre 5. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. Es egresado de la Maestría en Derecho Penal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; sin embargo, obtuvo el grado de Magíster en la Universidad Los Angeles de Chimbote; asimismo, es egresado del Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villareal. Ejerce docencia Universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite evidenciar, en términos generales, resultados aceptables;

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Fernando Valderrama Laguna durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovarle la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 27 de agosto de 2013, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** No Renovar la confianza a don Fernando Valderrama Laguna; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa.

<sup>4</sup> Aprobado mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 018-2011-MP-FN-JFS de 18 de marzo de 2011.

**Segundo.-**Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1056311-1

**Resuelven declarar infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 492-2013-PCNM**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 682-2013-PCNM**

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTO:

El recurso extraordinario de 4 de noviembre de 2013, interpuesto por don Fernando Valderrama Laguna contra la Resolución N° 492-2013-PCNM de 27 de agosto de 2013, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

**Fundamentos del recurso extraordinario:**

**Primer:** Que, el recurrente interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 492-2013-PCNM de 27 de agosto de 2013, alegando la presunta afectación al debido proceso, en base a los siguientes argumentos:

1. El magistrado sostiene, que se encuentra conforme con la evaluación que ha realizado el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en relación al rubro idoneidad y con los resultados de su examen psicométrico, que le son favorables.

2. También refiere, que en el sub-rubro de medidas disciplinarias, no registra ninguna sanción durante el periodo de evaluación; y, que en relación a las quejas y/o denuncias, el Órgano de Control del Ministerio Público ha dictado tres resoluciones que le resultan favorables, las cuales son: i) Caso N° 032-01-2012-La Libertad/Santa, mediante la resolución N° 799-2013-MP-FSCI de 24 de mayo de 2013, se declaró infundada la apelación presentada por el quejoso; ii) Caso N° 471-2012-La Libertad/Santa, se expidió la Resolución N° 808-2013-MP-FSCI de 24 de mayo de 2013, la cual declara improcedente la queja interpuesta por Cirilo Constantino Cortez Marino, archivándose los actuados; iii) Caso N° 761-2011-Santa, mediante la Resolución N° 1365-2013-MP-FSUPR.CI de 19 de setiembre de 2013, la cual declara no ha lugar a abrir procedimiento disciplinario.

3. En cuanto al escrito presentado por don Lorenzo Javier Melgarejo, mediante el mecanismo de participación ciudadana, refiere que dicha persona, es Fiscal Provincial Mixto de Nuevo Chimbote-Santa y mantiene un conflicto de intereses con su persona, por haber emitido el Dictamen Fiscal N° 04-2013-MP-2FSPS, mediante el cual formalizó una denuncia penal en contra del quejoso por los delitos de Abuso de Autoridad y Ocultamiento de Documentos, denuncia que fue declarada fundada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación de 1 de

julio de 2010. Asimismo, sostiene que anteriormente el quejoso interpuso un Hábeas Corpus en su contra, siendo declarado infundado.

4. Respecto a la imputación de haber exigido a sus alumnos de la Universidad San Pedro filial Chimbote, la adquisición de libros a cambio de ser beneficiados en las calificaciones, acompaña copia de la Resolución del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Pedro N° 1475-2012, de 18 de setiembre de 2012, que desestima la denuncia y declara no haber mérito para sancionar al evaluado por esos hechos, archivando definitivamente la investigación. Asimismo, remite una carta de respaldo de autoridades de la citada Universidad y de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote; así como, un memorial suscritos por alumnos de la mencionada universidad, a su favor.

5. El magistrado refiere que la denuncia policial por presunta comisión de Faltas contra la Persona – Lesiones, presentada por doña María Francisca Sotelo Valenzuela, se encuentra archivada desde el 8 de noviembre de 2007, acompañando una declaración jurada y un documento suscrito por la referida ciudadana, en la que refiere que los hechos contenidos en la denuncia no son ciertos, retirando posteriormente la denuncia.

6. Finalmente, señala que en aplicación al Principio de Oportunidad, no se formalizó denuncia penal en su contra por haber sido intervenido por la Policía Nacional del Perú, conduciendo en estado etílico, en el mes de agosto de 2006 ni por el accidente automovilístico ocurrido en el mes de mayo 2011, en el que conduciendo un vehículo de su propiedad, atropelló a una persona, falleciendo posteriormente a causa del accidente, agregando, que ambos casos fueron archivados definitivamente.

**Finalidad del recurso extraordinario:**

**Segundo:** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que de conformidad con el artículo 40º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente.

**Ánalisis del recurso extraordinario:**

**Tercero:** Que, evaluados los argumentos esbozados en el recurso extraordinario interpuesto por el recurrente; así como, lo manifestado en el informe oral correspondiente, se advierte lo siguiente:

En relación a los argumentos expuestos por el recurrente, respecto a su conformidad con los resultados de la evaluación del rubro idoneidad realizada por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura y de su evaluación psicométrica, resultan argumentos que no acreditan de modo alguno la vulneración del debido proceso ni tienen por finalidad revertir la decisión unánime adoptada por este Consejo que no lo ratificó en el cargo; por lo tanto, dicho extremo del recurso extraordinario deviene en improcedente.

Respecto a la información documentada presentada por el recurrente que tiene relación con: i) Resoluciones emitidas a su favor por el Órgano Contralor del Ministerio Público recaído en las tres quejas instauradas en su contra; ii) Respecto al escrito presentado por don Lorenzo Javier Melgarejo mediante el mecanismo de participación ciudadana, de quien señala mantener conflicto de intereses; iii) Sobre la prueba documental presentada por el recurrente que se encuentra referida a la imputación de exigir la compra de libros a sus alumnos en la Universidad San Pedro, a cambio de supuestos beneficios en las calificaciones; y, la denuncia policial por la presunta comisión de Faltas contra la Persona- Lesiones, en perjuicio de María Francisca Sotelo Valenzuela; se debe precisar que los rubros comprendido en el proceso de evaluación se valoran en forma conjunta y no de manera aislada, puesto que la evaluación de un magistrado dentro de un proceso de evaluación integral y ratificación, es de manera integral; en razón a ello, respecto a la aplicación

del Principio de Oportunidad alegado, en virtud al cual no se le formalizó denuncia penal, por haber sido intervenido por la Policía Nacional del Perú por conducir en estado etílico en el mes de agosto de 2006 y por el accidente automovilístico ocurrido en el mes de mayo de 2011, que ocasionó el deceso de una persona, debe considerarse, en primer término, que se trata de hechos graves que fueron plenamente aceptados por el magistrado evaluado en sede fiscal; asimismo, que los referidos argumentos fueron debidamente analizados y merituados por el Colegiado del Consejo Nacional de la Magistratura, tal como consta en el tercer considerando de la resolución impugnada, razón por la cual, devienen en infundados, al no demostrarse la afectación del debido proceso ni aportar elementos nuevos que permitan revertir o modificar la decisión unánime adoptada del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el presente proceso de ratificación.

**Cuarto:** Que, objetivamente se puede concluir que el magistrado recurrente no ha acreditado la afectación del debido proceso en su dimensión sustancial ni formal, subsistiendo hechos graves que afectan negativamente la calificación del rubro conducta y que no permiten generar convicción en el Pleno para declarar fundado el recurso extraordinario incoado; debido a que, el magistrado evaluado ha intervenido directamente en sucesos que tienen una connotación negativa, desde el punto de vista de la función fiscal, y que han trascendido públicamente, como son el haber sido intervenido por la policía conduciendo un vehículo en estado etílico el año 2006 y, el año 2011, ocasionó un accidente de tránsito conduciendo un vehículo de su propiedad, atropellando a un peatón, generándose graves lesiones con consecuencia de muerte, siendo ambos hechos plenamente aceptados por el magistrado tanto en sede fiscal como ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Adicionalmente, el magistrado registra una denuncia por presuntos actos de violencia contra una ciudadana y, finalmente, fue cuestionado por un grupo de alumnos de la Universidad San Pedro, en el que se le atribuyó haberles exigido la compra de libros, a cambio de obtener nota aprobatoria en el curso a su cargo. Los acontecimientos negativos antes referidos, determinan un grave cuestionamiento al fiscal evaluado, que ha afectado seriamente la imagen y el concepto público que tiene la ciudadanía sobre la función fiscal, e indirectamente, del Ministerio Público.

Finalmente, resulta pertinente reiterar que por los hechos anteriormente descritos, el recurrente se ha apartado del deber de actuar tanto en su función pública como en su vida privada, conforme a los principios, valores y deberes del Código de Ética del Ministerio Público, más aun si se considera que como defensor de la legalidad y de la sociedad en juicio, se le exige un nivel de probidad y honorabilidad superior al exigido al común de los ciudadanos y demás funcionarios públicos, conforme al Código de Ética acotado previamente;

En consecuencia, estando al acuerdo N° 1933-2013 adoptado por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 3 de diciembre de 2013, y en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40º y 48º del Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNMM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Fernando Valderrama Laguna, contra la Resolución N° 492-2013-PCNM de 27 de agosto de 2013, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

**Los fundamentos del voto de los señores Consejeros Máximo Herrera Bonilla y Luz Marina Guzmán Díaz, en el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Fernando Valderrama Laguna, Fiscal Provincial en lo Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa, son los siguientes:**

Que, a través del escrito presentado el 4 de noviembre de 2013, el doctor Fernando Valderrama Laguna, interpuso recurso extraordinario en contra de la Resolución N° 492-2013-PCNM, de 27 de agosto de 2013; por lo que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura resolvió por unanimidad, no renovarle la confianza; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa.

Que, evaluados los fundamentos del citado recurso, con relación a la violación del debido proceso que argumenta el recurrente, se advierten los siguientes aspectos:

Se desprende de la resolución impugnada, cuatro hechos determinantes para la decisión de su no ratificación en el cargo: i) Haber participado en un accidente de tránsito, en circunstancias que conducía un vehículo de su propiedad, atropellando a un peatón, produciéndole graves lesiones, que derivaron en el deceso de la víctima; ii) Haber sido intervenido por la Policía Nacional conduciendo un vehículo en aparente estado etílico; iii) Haber sido denunciado por actos de Violencia Física y Psicológica; y, iv) Haber sido denunciado por un grupo de alumnos de la Universidad San Pedro, por presuntamente exigirles la compra de libros a cambio de obtener nota aprobatoria en el curso a su cargo.

Bajo estas premisas, se debe tener en cuenta que para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación, tal como lo viene expresando uniformemente este Consejo, las decisiones que se adoptan son de carácter individual y responden a una apreciación objetiva e integral de los rubros conducta e idoneidad, expresada en la valoración de los parámetros o indicadores en ambos rubros y que son materia de evaluación con fines de ratificación o no ratificación.

De igual forma, se debe tener presente que el recurso extraordinario no tiene por finalidad realizar un nuevo examen de los criterios asumidos y valoraciones efectuadas sobre ambos rubros, simplemente se avoca a la verificación de la existencia o no de la vulneración al debido proceso, que determine la nulidad de la decisión de no ratificación adoptada por este Colegiado.

En ese orden de ideas, los suscritos consideramos que:

a) Con relación al accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el magistrado, en circunstancias que conducía su vehículo y atropelló a un peatón, con graves lesiones, que derivaron en el deceso de la víctima, el magistrado en todo momento ha reconocido los hechos, asumiendo su responsabilidad frente a los deudos, firmando un acuerdo extrajudicial, y en aplicación del principio de oportunidad se archivaron los actuados.

b) En cuanto a la denuncia realizada en mérito a la intervención Policial por haber conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, el magistrado reconoció los hechos y en aplicación del principio de oportunidad, se firmó un acuerdo económico y se archivaron los actuados.

c) Respecto a la denuncia por Violencia Física y Psicológica, existe un desistimiento de la parte denunciante, por lo que se archivaron los actuados.

d) Finalmente, en cuanto a la denuncia interpuesta por un grupo de alumnos de la Universidad San Pedro, por presuntamente exigirles la compra de libros a cambio de obtener nota aprobatoria en el curso a su cargo; cabe precisar, que dicho proceso culminó con la Resolución de Decanato N° 1475-2012 de 18 de setiembre de 2012 que resolvió desestimar la denuncia y declarar no haber mérito para sancionar al ex docente de la asignatura de Derecho Penal Económico por la presunta falta disciplinaria, por no existir prueba de la comisión del hecho; por lo tanto, se estaría vulnerando el principio constitucional del debido proceso, más aún si, como refiere el magistrado se trató de una denuncia calumniosa por parte de un grupo de alumnos descontentos por haber sido desaprobados.

Lo que se aprecia, es que el magistrado ha reconocido los hechos ocasionados por su persona y ha actuado con prontitud, asumiendo la responsabilidad incurrida; por lo

que, consideramos que las denuncias en su contra han sido sobredimensionadas.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, somos de la opinión que se ha producido una afectación al debido proceso tanto en su dimensión formal como sustantiva, por consiguiente el recurso debe ser estimado y proceder a reponer el proceso al estado en que se produjo la afectación, al considerar que los fundamentos esgrimidos para su no ratificación no son sólidos.

Nuestro voto es porque se declare **fundado en parte** el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Fernando Valderrama Laguna, Fiscal Provincial en lo Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa, contra la Resolución N° 492-2013-PCNM, debiéndose reponer el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal.

Ss. Cs.

MÁXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

1056311-2

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Autorizan viaje de funcionarios del JNE a Colombia y México, en comisión de servicios

#### RESOLUCION N° 045-2014-P/JNE

Lima, 3 de marzo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 035-2014-OCRI/JNE, de fecha 28 de febrero de 2014, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, por encargo de la Alta Dirección, disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos y viáticos para el Dr. Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Miembro Titular del Pleno, quién estará viajando a Colombia, con motivo de la Misión Electoral de Avanzada de UNASUR, que se desplegará en el marco de las Elecciones Legislativas de la República de Colombia, a realizarse el 09 de marzo de 2014.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y trabajadores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso de la Misión Electoral de Avanzada de UNASUR, que se desplegará en el marco de las Elecciones Legislativas de la República de Colombia, a realizarse el 09 de marzo de 2014.

Que, con la Certificación N° 00467-2014-DGID/JNE, de fecha 03 de marzo de 2014, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, informa la existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, para el otorgamiento de pasajes aéreos y viáticos al Dr. Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Miembro Titular del Pleno, quién viajará a Colombia, con motivo de la Misión Electoral de Avanzada de UNASUR, que se desplegará en el marco de las Elecciones Legislativas de la República de Colombia, a realizarse el 09 de marzo de 2014; por el importe total de S/. 11,262.36 (Once Mil Doscientos Sesenta y Dos con 36/100 Nuevos Soles).

Que, el artículo 1° de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de su Reglamento de

Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 05 al 11 de marzo de 2014, para que participe en la Misión Electoral de Avanzada de UNASUR, que se desplegará en el marco de las Elecciones Legislativas de la República de Colombia.

**Artículo Segundo.**- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del funcionario referido en el artículo anterior, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 4,000.00
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio:	S/. 7,262.36
<b>TOTAL:</b>	<b>S/. 11,262.36</b>

**Artículo Tercero.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.**- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publique.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

1057130-1

#### RESOLUCION N° 046-2014-P/JNE

Lima, 3 de marzo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 037-2014-OCRI/JNE, de fecha 28 de febrero de 2014, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, por encargo de la Alta Dirección, se disponga la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos para el Dr. Pedro Grandez Castro, Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad, quién asistirá al Taller Internacional en Administración Electoral para la Comisión Central Electoral y Centro de Capacitación Permanente de Moldavia, a realizarse en la Ciudad de México - México, entre el 05 al 08 de marzo de 2014.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y trabajadores participen en programas de capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que aborden temas que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso del Taller

Internacional en Administración Electoral para la Comisión Central Electoral y Centro de Capacitación Permanente de Moldavia, a realizarse en la Ciudad de México - México.

Que, los trabajadores con contrato administrativo de servicios se rigen por el Decreto Legislativo N° 1057 de fecha 27 de junio de 2008 y el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, de fecha 24 de noviembre de 2008, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, en su artículo 2° modifica el artículo 12° del Reglamento citado en el considerando precedente, referido a la suspensión de las obligaciones del contratado, adicionando el literal d) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1° de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, con la Certificación N° 00466-2014-DGPIID/JNE, de fecha 03 de marzo de 2014, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, para el otorgamiento de pasajes para el Dr. Pedro Grandez Castro, quien viajará en comisión de servicios a la Ciudad de México - México.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del Dr. Pedro Paulino Grandez Castro, Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad (e), contratado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Ciudad de México - México, del 05 al 08 de marzo de 2014, para que participe en el Taller Internacional en Administración Electoral para la Comisión Central Electoral y Centro de Capacitación Permanente de Moldavia, que se llevará a cabo en dicho país.

**Artículo Segundo.**- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del funcionario referido en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte	S/. 5,000.00
	-----
TOTAL:	S/. 5,000.00

**Artículo Tercero.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.**- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

1057132-1

#### Autorizan viaje de Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (e) a El Salvador, en comisión de servicios

#### RESOLUCION N° 047-2014-P/JNE

Lima, 3 de marzo de 2014

Vista, la carta del Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 17 de febrero de 2014, el Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, comunica al Presidente de la Institución que dicho Tribunal ha convocado a una Segunda Elección Presidencial para el 09 de marzo de 2014, debido a que en la Elección Presidencial del 02 de febrero de 2014 ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría absoluta de los votos válidos, por lo que, invita a una persona de la Institución a participar en calidad de Observador Electoral Internacional Oficial, de dicho proceso.

Que, mediante Memorando N° 0032-2014-OCRI/JNE, de fecha 25 de febrero de 2014, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, por encargo de la Alta Dirección, se disponga la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos y viáticos para el Ing. Alberto Takao Kuroiwa Bermejo, Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, quien viajará en representación del Jurado Nacional de Elecciones, con el objetivo de acompañar la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales de El Salvador del 09 de marzo de 2014.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y trabajadores participen en programas de capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que aborden temas que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso de la observación de la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales, a realizarse el 09 de marzo de 2014 en El Salvador.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1° de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N°

0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, con la Certificación N° 00468-2014-DGPID/JNE, de fecha 03 de marzo de 2014, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, para el otorgamiento de pasajes y viáticos para el Ing. Alberto Takao Kuroiwa Bermejo, quién acompañará la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales de El Salvador, en representación del Jurado Nacional de Elecciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior y la licencia con goce de haber, que corresponda, del trabajador Ing. Alberto Takao Kuroiwa Bermejo, Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (e), por el período comprendido del 07 al 10 de marzo de 2014, a la ciudad de San Salvador - El Salvador, para que participe en la observación del proceso de Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales, a realizarse el 09 de marzo de 2014 en dicho país.

**Artículo Segundo.**- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del trabajador referido en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 1,600.00
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 3,538.08
<b>TOTAL:</b>	<b>S/. 5,138.08</b>

**Artículo Tercero.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido trabajador deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.**- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

1057140-1

**Declaran nulo el Acuerdo Municipal N° 023-13-MDS y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco**

RESOLUCIÓN N° 0019-2014-JNE

Expediente N.º J-2013-01346  
SANTIAGO - CUSCO - CUSCO  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de enero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Antonio Lacuta Farfán en contra del Acuerdo Municipal N.º 023-13-MDS, del 20 de setiembre de 2013, que declaró improcedente su solicitud de declaratoria de vacancia de Fermín García Fuentes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, por considerarlo inciso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

### La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 16 de julio de 2013, José Antonio Lacuta Farfán solicitó la vacancia de Fermín García Fuentes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, por considerarlo inciso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (folios 002 al 021), debido a que, de manera indebida, reiterada y sistemática, dicha autoridad municipal ha utilizado los recursos económicos de la entidad edil en beneficio propio y de la organización política de alcance departamental Movimiento Regional Tawantinsuyo, ya que ha producido y ejecutado una campaña continua de difusión de propaganda en favor de su proyecto político personal, valléndose para ello de la contratación de servicios de trabajadores, medios de comunicación, entre otros.

Con relación a los elementos que configuran la causal de declaratoria de vacancia por restricciones de contratación, el solicitante indica lo siguiente:

*1. Existencia de un contrato.*- Con referencia a dicho elemento, señala que este concurre con la contratación, con bienes municipales, de medios de prensa privados, y el uso de recursos públicos (logísticos y de personal municipal), para una permanente campaña de propaganda política en favor del alcalde Fermín García Fuentes y del Movimiento Regional Tawantinsuyo, organización política de la cual el alcalde es fundador y militante.

*2. Interés directo de la autoridad municipal en la contratación.*- Respecto a ello, considera que el citado elemento concurre con el hecho de que el beneficiario con la citada propaganda política es, precisamente, el alcalde Fermín García Fuentes, así como el Movimiento Regional Tawantinsuyo. Existe, a juicio del solicitante, un interés directo del alcalde en la promoción, difusión y fijación en el consciente y subconsciente ciudadano, así como en la difusión de los colores del citado movimiento regional. Dicho interés se evidenciaría con el conocimiento que tuvo de la disposición de bienes municipales en favor de la organización política, de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 11-2012-GM/MDS, del 27 de abril de 2012, que aprueba el Plan Operativo Anual 2012, destinando la suma S/. 96 000,00 (noventa y seis mil y 00/100 nuevos soles).

*3. Conflicto de intereses.*- El que se evidencia con la actuación de Fermín García Fuentes como autoridad municipal y sus intereses particulares, así como el de la organización política antes citada.

La campaña consiste en la difusión de lemas de campaña política y símbolos o colores distintivos o relacionados con el Movimiento Regional Tawantinsuyo, en concreto, su símbolo, a efectos de que la población asocie las obras y servicios que presta la entidad edil con el alcalde Fermín García Fuentes y la organización política Movimiento Regional Tawantinsuyo. Adicionalmente, advierte la utilización de la frase "El gran cambio, su pueblo lo hace".

Refiere el solicitante, de manera adicional, que los hermanos del alcalde Fermín García Fuentes, así como los gerentes y trabajadores municipales, se encuentran afiliados al Movimiento Regional Tawantinsuyo.

Asimismo, refiere el solicitante que se utilizaron recursos de la Municipalidad Distrital de Santiago para la adquisición de folderes, gigantografías, *banners*, entre otros objetos, lo que pretende acreditarse mediante un audio difundido en un programa televisivo, en donde se escucha a Yeshica Carrión Pacheco, jefa de relaciones públicas de la Municipalidad Distrital de Santiago.

### Descargos del alcalde Fermín García Fuentes

Con fecha 20 de setiembre de 2013, el alcalde Fermín García Fuentes presentó su escrito de descargos (fojas 050 a 075), el cual se sustenta en los siguientes argumentos:

1. Los contratos de locación de servicios con los medios de comunicación social de la ciudad del Cusco, a los que hace alusión el solicitante de vacancia, se han desarrollado dentro de la política institucional de la municipalidad, con los que se ha logrado la activa participación de la ciudadanía en las acciones que cumple el referido gobierno local.

2. El 15 de diciembre de 2010, el alcalde Fermín García Fuentes solicitó permiso o licencia al Movimiento Regional Tawantinsuyo. Por ello, desde el día siguiente no participa en ninguna actividad partidaria en la citada organización política.

3. Los colores y símbolos que se utilizan en la Municipalidad Distrital de Santiago son de uso oficial, ya que ello fue aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.º 049-2011-GM/MDS, del 11 de abril de 2011, siendo utilizados en sus bandas de autoridad y documentos oficiales, así como en los documentos oficiales e informes periodísticos de todas las municipalidades y alcaldes del departamento de Cusco.

4. La Resolución de Gerencia Municipal N.º 049-2011-GM/MDS se sustenta en el Informe N.º 107-RR.PP./MDS-2011, de fecha 8 de abril de 2011, elaborado por Yeshica Carrión Pacheco (sic), jefa de la oficina de relaciones públicas de la Municipalidad Distrital de Santiago.

5. El Movimiento Regional Tawantinsuyo no participó en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2010, siendo de resaltar que el burgomaestre no fue elegido por dicha organización política.

6. Las características del símbolo del Movimiento Regional Tawantinsuyo contienen no solamente los siete colores que identifican la bandera del Tawantinsuyo, sino que también se consignan en el centro, las letras MT. En el caso de la Municipalidad Distrital de Santiago no consigna la inscripción de las letras señaladas.

7. El alcalde Fermín García Fuentes niega haber dispuesto el apoyo, con recurso público alguno, a la realización de los eventos del Movimiento Regional Tawantinsuyo.

8. La bandera del Cusco fue creada mediante la Resolución Municipal N.º 17-78, del 9 de junio de 1978.

9. Los mismos argumentos planteados en el presente caso fueron ya expuestos en la solicitud de vacancia planteada por el mismo recurrente, en el Expediente N.º J-2012-01309.

10. Los contratos con los periodistas y medios de comunicación no fueron celebrados o suscritos por el alcalde, en representación de la entidad edil, sino por los gerentes municipales, los cuales fueron suscritos con el objeto de difundir y sensibilizar las diferentes actividades que realiza la municipalidad.

11. Los gastos en publicidad se encuentran debidamente presupuestados.

### Posición del Concejo Distrital de Santiago

En sesión extraordinaria, del 20 de setiembre de 2013, contando con la asistencia del alcalde y ocho regidores –aunque luego tres regidores abandonaron la sesión–, el Concejo Distrital de Santiago declaró infundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por José Antonio Lacuta Farfán (fojas 040 al 043), por un voto a favor de la declaratoria de vacancia y cinco en contra. Esta decisión se materializó en el Acuerdo Municipal N.º 023-13-MDS, del 20 de setiembre de 2013 (fojas 038 al 039).

### Consideraciones del apelante

Con fecha 18 de octubre de 2013, José Antonio Lacuta Farfán interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 013-2013-MDCH (fojas 007 al 024), alegando lo siguiente:

1. El solicitante José Antonio Lacuta Farfán fue objeto de agresiones físicas y retirado, en forma violenta, del local municipal, la fecha en la que se realizó la sesión

extraordinaria, por lo que se le ha afectado en su derecho de defensa.

2. En virtud de los actos de violencia y agresiones de las que fue víctima el solicitante, el alcalde Fermín García Fuentes debió haber adoptado las medidas correctivas o suspender la sesión extraordinaria por falta de garantías.

3. Se vulneró el derecho a la prueba del solicitante, debido a que no se visualizaron los videos y audios que presentó con su solicitud de declaratoria de vacancia, en la sesión extraordinaria, siendo que, al notificarse con la convocatoria a la referida sesión, no se remitieron a los regidores los citados videos y audios citados.

4. El Acuerdo de Concejo N.º 013-2013-MDCH no se encuentra debidamente motivado, debido a que a) no existe certeza en los miembros del concejo municipal respecto a la decisión adoptada, a causa de falta de la actividad probatoria suficiente, y b) al no existir certeza respecto de la controversia planteada, la decisión carece de fundamentos que justifiquen su decisión. Además, no se aprecia que alguno de los regidores haya expresado las razones que sustentan su decisión ni las pruebas que la sustentan.

5. En la sesión extraordinaria no se valoró la Resolución de Gerencia N.º 048-2011-GM/MDS, que autoriza el uso de símbolos de la bandera del Tawantinsuyo y que indirectamente se encuentra vinculada con el Movimiento Regional Tawantinsuyo.

6. Si bien diversas autoridades de la ciudad del Cusco utilizan los colores de la bandera del Tawantinsuyo, ellas realizan tal acción con la finalidad de difundir la política cultural de la región, puesto que a diferencia del alcalde Fermín García Fuentes, no son parte del Movimiento Regional Tawantinsuyo.

7. El control de la elaboración de la publicidad contratada, corresponde a la Municipalidad Distrital de Santiago.

8. El presente caso difiere del resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N.º 1124-2012-JNE, del 10 de diciembre de 2012, publicada en el portal electrónico institucional el 20 de diciembre de 2012 (Expediente N.º J-2012-01309), puesto que, en dicha oportunidad, se declaró improcedente la solicitud de vacancia del alcalde Fermín García Fuentes debido a que se invocó la infracción de la Ley N.º 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, mientras que en el caso de autos se invoca la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

### CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar:

1. Si se ha afectado el derecho al debido proceso del solicitante José Antonio Lacuta Farfán y, en consecuencia, el Acuerdo Municipal N.º 023-13-MDS, se encuentra viciado de nulidad.

2. Si un pronunciamiento sobre el fondo en el presente caso supondría una infracción del principio de *ne bis in idem*.

3. Si el alcalde Fermín García Fuentes ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

### CONSIDERANDOS

#### Las disposiciones normativas aplicables

##### A) Sobre la alegada afectación de los derechos al debido proceso del solicitante José Antonio Lacuta Farfán

1. El artículo 10, numeral 1, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El artículo 139, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, reconoce como principios y derechos de la función jurisdiccional, el derecho a la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Por su parte, el artículo

139, numeral 14, de la Constitución Política del Perú, reconoce el principio de no ser privado del derecho de defensa, en ningún estado del proceso. Dichos derechos constitucionales también resultan exigibles en el ámbito del ejercicio de las funciones administrativas.

3. El artículo IV, numeral 1.2, del Título Preliminar de la LPAG, reconoce el derecho al debido procedimiento, el mismo que supone que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

4. El artículo 102, numeral 1, de la LPAG, relativo a los órganos colegiados, establece que, de cada sesión, es levantada un acta que contiene la indicación de los asistentes, del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, así como los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

5. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

#### B) Sobre la contravención a los principios de verdad material e impulso de oficio en el procedimiento de vacancia

6. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias autorizadas por la ley para obtener nuevos probatorios y documentación complementaria, aun cuando no haya sido propuesta por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

#### La jurisprudencia constitucional aplicable

##### A) Sobre la alegada afectación de los derechos al debido proceso del solicitante José Antonio Lacuta Farfán

7. Con relación al derecho a la prueba, el Tribunal Constitucional ha reconocido que también cuenta con sustento constitucional directo, por cuanto se encuentra reconocido implícitamente en el derecho al debido proceso. Así, en los fundamentos jurídicos 3 al 6 de la STC N.º 4831-2005-PHC/TC, del 8 de agosto del 2005, publicada en el portal electrónico institucional del referido organismo constitucional autónomo el 6 de setiembre de 2006, se sostuvo lo siguiente:

“4. Este Tribunal Constitucional ha señalado (cf. STC N.º 010-2002-AI/TC, FJ 133-135) que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. En este sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales –*límites extrínsecos*–, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión –*límites intrínsecos*–.

5. Sin embargo, el reconocimiento del derecho a la prueba en la normatividad es restringido, y se le relaciona casi exclusivamente con la presunción de inocencia. Por eso, normalmente aparece bajo la fórmula siguiente:

“la persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Este es el enunciado utilizado en el artículo 2, inciso 24, acápite e, de la Constitución, que reproduce lo estipulado por el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y, en cierta forma, lo prescrito en los artículos 11, inciso 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

6. No obstante, es menester considerar que el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba. Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.” (Fundamentos jurídicos 3 al 6).

##### B) Sobre la alegada contravención al principio ne bis in idem

8. Sobre el principio de ne bis in idem, el Tribunal Constitucional ha señalado en los fundamentos jurídicos 18 y 19 de la STC N.º 2050-2002-AA/TC, del 16 de abril del 2003, publicada en su portal electrónico institucional el 28 de mayo del 2003, lo siguiente:

“18. El derecho a no ser enjuiciado dos veces por el mismo hecho, esto es, el principio del *ne bis in idem* “procesal”, está implícito en el derecho al debido proceso reconocido por el artículo 139º, inciso 3), de la Constitución. Esta condición de contenido implícito de un derecho expreso, se debe a que, de acuerdo con la IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución, los derechos y libertades fundamentales se aplican e interpretan conforme a los tratados sobre derechos humanos en los que el Estado peruano sea parte. Y el derecho al debido proceso se encuentra reconocido en el artículo 8.4º de la Convención Americana de Derechos Humanos, a tenor del cual:

“(...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las garantías mínimas:

(...)

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”.

19. El principio *ne bis in idem* tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal:

a. **En su formulación material**, el enunciado según el cual, «nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho», expresa la **imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción**, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

El principio del *ne bis in idem* material tiene conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad, ya que si la exigencia de *lex praevia* y *lex certa* que impone el artículo 2º, inciso 24, ordinal d), de la Constitución, obedece, entre otros motivos –como lo ha expresado este Tribunal en el Caso Encuestas a Boca de Urna, Exp. N.º 0002-2001-AI/TC, Fund. Jur. N.º 6– a la necesidad de garantizar a los ciudadanos un conocimiento anticipado del contenido de la reacción punitiva o sancionadora del Estado ante la eventual comisión de un hecho antijurídico, tal cometido garantista devendría inútil si ese mismo hecho, y por igual fundamento, pudiese ser objeto de una nueva sanción, lo que comportaría una punción desproporcionada de la conducta antijurídica. Por ello, el elemento consistente en la igualdad de fundamento es la clave que define el sentido del principio: no cabe la doble sanción del mismo sujeto por un

mismo hecho cuando la punición se fundamenta en un mismo contenido injusto, esto es, en la lesión de en un mismo bien jurídico o un mismo interés protegido.

b. En su vertiente procesal, tal principio significa que «nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos», es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo).

Como lo ha expuesto el Tribunal Constitucional de España (STC 47/1981), “(...) El principio *ne bis in idem* determina una interdicción de la duplicidad de sanciones administrativas y penales respecto de unos mismos hechos, pero conduce también a la imposibilidad de que, cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, el enjuiciamiento y la calificación que en el plano jurídico pueda producirse, se hagan con independencia, si resultan de la aplicación de normativa diferente, pero que no pueda ocurrir lo mismo en lo que se refiere a la apreciación de los hechos, pues es claro que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado” (cursivas agregadas). Lo que significa que, en el supuesto de existencia de una dualidad de procedimientos, el órgano administrativo queda inexorablemente vinculado a lo que en el proceso penal se haya declarado como probado o improbadado.” (Fundamentos Jurídicos 18 y 19. Énfasis agregado).

#### Hechos que sustentan las imputaciones y argumentos de las partes

##### A) Sobre la alegada afectación de los derechos al debido proceso del solicitante José Antonio Lacuta Farfán

9. El solicitante señala, en su recurso de apelación, que se vulneraron su derecho a la prueba, su derecho de defensa, además de su derecho a la debida motivación, porque en la sesión extraordinaria en la que se resolvió su pedido de vacancia, fue víctima de agresiones y actos de violencia, que impidieron que pudiera exponer sus argumentos y velar porque se visualicen, en la referida sesión, los medios probatorios aportados con su solicitud de vacancia, ya que tuvo que abandonar, en salvaguarda de su integridad personal, la sesión de concejo. Ello, estima el recurrente, resulta lesivo de los derechos fundamentales antes mencionados, por cuanto el concejo municipal no valoró todos los medios probatorios aportados.

##### B) Sobre a contravención a los principios de verdad material e impulso de oficio en el procedimiento de vacancia

10. De la lectura de la solicitud de declaratoria de vacancia, se aprecia que hechos que se le imputan al alcalde Fermín García Fuentes son, fundamentalmente, los siguientes:

a. La utilización de los colores de la bandera del Tawantinsuyo, que son los mismos que los colores del símbolo del Movimiento Regional Tawantinsuyo, en los documentos oficiales, publicidad estatal y actividades de la Municipalidad Distrital de Santiago.

b. La utilización de recursos públicos, a través de la contratación de periodistas y medios de comunicación, para la difusión de las actividades de la Municipalidad Distrital de Santiago, con la consecuente consignación de los colores que identifican al Movimiento Regional Tawantinsuyo, y realizar propaganda política en favor del alcalde Fermín García Fuentes.

c. La utilización de recursos de la Municipalidad Distrital de Santiago para la realización de las actividades de la organización política de alcance departamental Movimiento Regional Tawantinsuyo.

Respecto de estos, se tiene que el concejo municipal contó con los medios probatorios necesarios o suficientes para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión, con relación a los dos primeros de los

hechos imputados. Sin embargo, con relación al tercer hecho imputado, este ha pretendido ser acreditado por el solicitante con un video de un programa periodístico en el que se registra un audio, presuntamente, de una funcionaria de la entidad edil.

Al respecto, cabe indicar que en el acta de la sesión extraordinaria del 20 de setiembre de 2013 se indica que “El regidor Oporto interviene al amparo de las facultades conferidas por la Ley de Municipalidades, y solicita al Secretario General dar lectura al Expediente N.º 10404, sobre requerimiento de información a la jefa de Relaciones Públicas, Sra. Yeshica Carrión Pacheco. Documento ingresado el 19 de setiembre del presente, siendo remitido de manera pronta por el despacho de secretaría general a relaciones públicas de la Municipalidad Distrital de Santiago. Refiere además que la Sra. Yeshica Carrión Pacheco, no ha sido ofrecida como testigo, correspondiente, por consiguiente, a OCI, realizar diligencia de investigación contra la persona de Yeshica por no asistir a la sesión de concejo.” (folios 040 al 043).

##### C) Sobre la alegada contravención al principio *ne bis in idem*

11. El alcalde Fermín García Fuentes refiere que la imputación relativa a la utilización de los colores de la bandera del Tawantinsuyo en los documentos y actividades oficiales de la Municipalidad Distrital de Santiago, ya fue resuelta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N.º 1124-2012-JNE, del 10 de diciembre de 2012, publicada en el portal institucional el 20 de diciembre de 2012 (Expediente N.º J-2012-01309), que declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por José Antonio Lacuta Farfán, en el extremo relacionado con la vulneración de la Ley N.º 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal.

12. El solicitante José Antonio Lacuta Farfán, en su recurso de apelación, señala que no se contraviene el principio *ne bis in idem*, debido a que la Resolución N.º 1124-2012-JNE, antes mencionada, se pronunció sobre un pedido de vacancia que se sustentaba en la vulneración de la Ley N.º 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, mientras que en el presente caso, la solicitud de vacancia se sustenta en la concurrencia en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, sobre restricciones de contratación.

#### Análisis del caso concreto

##### Examen realizado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

##### A) Sobre la alegada afectación de los derechos al debido proceso del solicitante José Antonio Lacuta Farfán

13. Del examen (lectura de autos, valoración de su contenido y pertinencia de los medios probatorios) de los documentos que obran en autos, fundamentalmente del video proporcionado por el recurrente, debido a que el mismo se encontraría, aparentemente dañado, no se puede visualizar que José Antonio Lacuta Farfán haya sido víctima de actos de violencia por parte de los asistentes a la sesión de concejo. Sin embargo, sí se deja constancia de dichos incidentes de violencia entre el público asistente a la sesión de concejo y el solicitante de la vacancia, lo que motivó que este último se retire de la sesión y no pueda exponer los argumentos de su pretensión. Asimismo, del acta de la sesión extraordinaria se aprecia que, efectivamente, los integrantes del concejo municipal, en la referida sesión, no visualizaron ni escucharon los discos compactos que aportó José Antonio Lacuta Farfán como medios probatorios.

##### B) Sobre la contravención a los principios de verdad material e impulso de oficio en el procedimiento de vacancia

14. Del examen de autos, se tiene que:

a. El Concejo Distrital de Santiago no requirió información al medio de comunicación que difundió el audio, para que informe el mecanismo de obtención del mismo y remita copia de la documentación relacionada

con los actos irregulares en los que habrían participado funcionarios y servidores municipales.

b. El Concejo Distrital de Santiago no requirió la declaración previa de los funcionarios y servidores municipales involucrados en el audio que obra en el tercer disco compacto, que obra a fojas 0711.

c. El Concejo Distrital de Santiago no requirió información documentada a los órganos competentes de la entidad edil respecto al uso y destino de los recursos públicos, específicamente relacionados con la contratación de fólder, banderolas, alimentación, arrendamiento de local por parte de la municipalidad, o cualquier otro concepto que pudiese constituir indicio de financiamiento directo de las actividades partidarias del Movimiento Regional Tawantinsuyo.

d. El Concejo Distrital de Santiago no requirió al Movimiento Regional Tawantinsuyo para que, en cumplimiento del deber de colaboración con la Administración Pública, informe documentadamente sobre los fondos que utilizó para realizar sus actividades partidarias durante los años 2011 y 2012.

A pesar de que dicha información y documentos antes señalados resultaban no solo útiles, sino necesarios para la dilucidación de la controversia jurídica planteada en el presente caso, el Concejo Distrital de Santiago omitió solicitarla y actuarla en el procedimiento de declaratoria de vacancia, lo que evidencia una clara contravención a los principios de impulso de oficio y verdad material, viciando de nulidad la tramitación del procedimiento, en sede administrativa, es decir, municipal.

#### C) Sobre la alegada contravención al principio ne bis in idem

15. De acuerdo con lo señalado en la sección de Antecedentes de la referida resolución, dicho extremo de la solicitud de vacancia se sustentaba en el hecho de que "el alcalde distrital ha infringido lo dispuesto en los artículos 5 y 6, de la Ley N.º 28874, Ley que regula la publicidad estatal, ya que pese a que en dichos artículos se prohíbe gastar recurso económico de propiedad del Estado, el alcalde distrital, utilizando fondos de la Municipalidad Distrital de Santiago, ha difundido quince paneles fotográficos, en los que se advierte que ha utilizado los colores de su partido político, así como los de la bandera de la municipalidad distrital" (página 1).

16. La imputación de haber infringido la Ley N.º 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, fue desestimada, en virtud de los siguientes argumentos expuestos en los fundamentos jurídicos 3 al 5 de la Resolución N.º 1124-2012-JNE, antes mencionada:

"3. Pretender imputar a las autoridades municipales hechos que no se encuentran recogidos en la norma como causales de vacancia, implicaría vulnerar el principio de legalidad, garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrado en la Constitución en su artículo 2, numeral 24, literal d, con el siguiente tenor: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

4. En el caso de autos, se advierte que el recurrente imputa a Fermín García Fuentes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, haber infringido la Ley N.º 28874, Ley que regula la publicidad estatal; sin embargo, este hecho no constituye causal de vacancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM". (Fundamentos Jurídicos 3 y 4. Página 3).

17. De la lectura de la citada Resolución N.º 1124-2012-JNE, así como de la lectura de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por José Antonio Lacuta Farfán, se tiene que, en efecto, a) ambas solicitudes de vacancia fueron por el mismo ciudadano, José Antonio Lacuta Farfán, b) ambas solicitudes de vacancia fueron presentadas en contra de la misma autoridad, el alcalde Fermín García Fuentes, c) los hechos imputados fueron cometidos durante el mismo periodo de gobierno imputado en el primer procedimiento de declaratoria de vacancia. No obstante, a pesar de que uno de los hechos imputados en el presente caso: consignar los colores de la bandera del Tawantinsuyo, que son los mismos del símbolo del Movimiento Regional Tawantinsuyo, del cual el alcalde

es fundador, en los documentos y actividades oficiales de la Municipalidad Distrital de Santiago, sea idéntico al resuelto en el Expediente N.º J-2013-01309, mientras que en el caso resuelto con la Resolución N.º 1124-2012-JNE, se alegaba que el hecho imputado antes descrito supone la transgresión a la Ley N.º 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, en el presente caso, se alega que el mismo hecho implica no una infracción a dicha ley, sino la concurrencia del alcalde Fermín García Fuentes en la causal de declaratoria de vacancia, prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordante con el artículo 63 de la referida Ley.

#### Conclusiones del examen realizado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

##### A) Sobre la alegada afectación de los derechos al debido proceso del solicitante José Antonio Lacuta Farfán

18. En el caso concreto, este órgano colegiado considera que, efectivamente, se han vulnerado los derechos a la prueba y a la defensa y, en consecuencia, el derecho al debido procedimiento, del solicitante José Antonio Lacuta Farfán, ya que no se le permitió exponer los fundamentos de su pretensión y los miembros del concejo municipal no valoraron todos los documentos aportados en el procedimiento, para emitir un pronunciamiento sobre el fondo. Por tal motivo, resulta legítimo concluir que el Acuerdo Municipal N.º 023-13-MDS se encuentra viciado de nulidad, al haber lesionado derechos fundamentales del solicitante de la vacancia.

##### B) Sobre la contravención a los principios de verdad material e impulso de oficio en el procedimiento de vacancia

19. Este órgano colegiado concluye que el Concejo Distrital de Santiago no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, ya que resulta necesario asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico, por lo que corresponde declarar la nulidad del Acuerdo Municipal N.º 023-13-MDS.

##### C) Sobre la alegada contravención al principio ne bis in idem

20. Este Supremo Tribunal Electoral considera que no se produce la triple identidad en partes, hechos y fundamentos, para que se invoque el principio ne bis in idem, ya que el sustento normativo de las pretensiones de declaratoria de vacancia no son las mismas en ambas.

21. Por tales motivos, este órgano colegiado estima que corresponderá al Concejo Distrital de Santiago, como consecuencia de la nulidad dispuesta en la presente resolución, ingresar al análisis y emitir un pronunciamiento sobre el fondo, también, respecto del hecho imputado sobre la utilización de los colores de la bandera del Tawantinsuyo en los documentos y actividades oficiales de la Municipalidad Distrital de Santiago.

#### Consecuencias jurídicas de la nulidad del acuerdo de concejo

##### A) La actuación oficiosa del Concejo Distrital de Santiago

22. Como consecuencia de la nulidad del Acuerdo Municipal N.º 023-13-MDS, dispuesta en la presente resolución, el Concejo Distrital de Santiago, antes de la fecha de realización de la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), resolverá la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde, deberá proceder, a través de sus órganos competentes, de la siguiente manera:

a. Requerir al medio de comunicación que difundió el audio, a fin de que informe el mecanismo de obtención del

mismo y remita copia de la documentación relacionada con los actos irregulares en los que habrían participado funcionarios y servidores municipales.

b. Requerir la declaración e intervención, en la sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de declaratoria de vacancia, de los funcionarios y servidores municipales involucrados en el audio que obrá en el tercer disco compacto que obra a fojas 0711.

c. Requerir la información documentada a los órganos competentes de la entidad edil respecto al uso y destino de los recursos públicos, específicamente relacionados con la contratación de fólder, banderolas, alimentación, arrendamiento de local por parte de la municipalidad, o cualquier otro concepto que pudiese constituir indicio de financiamiento directo de las actividades partidarias del Movimiento Regional Tawantinsuyo.

d. Requerir al Movimiento Regional Tawantinsuyo para que, en cumplimiento del deber de colaboración con la Administración Pública, informe documentadamente sobre los fondos que utilizó para realizar sus actividades partidarias durante los años 2011 y 2012.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma a la solicitante y a todos los integrantes del concejo municipal, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

En el supuesto de que, a pesar de las gestiones realizadas, no haya podido recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiese lugar.

#### **B) Valoración de los medios probatorios y exigencias del acta de la sesión extraordinaria**

23. Sin perjuicio de la nulidad declarada en la presente resolución, el Concejo Distrital de Santiago deberá tomar en consideración, al momento de emitir pronunciamiento sobre el fondo, los documentos presentados por las partes hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

Asimismo, es preciso señalar que, al resolver la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por José Antonio Lacuta Farfán, el acta de la respectiva sesión extraordinaria deberá consignar expresamente las intervenciones, argumentos y sentido del voto de cada uno de los integrantes del concejo municipal, respecto de los hechos imputados pendientes de pronunciamiento.

#### **C) La adopción de medidas de seguridad para la sesión extraordinaria**

24. Tomando en cuenta los sucesos de violencia acaecidos en la sesión extraordinaria en la que se adoptó el Acuerdo Municipal N.º 023-13-MDS, este órgano colegiado estima necesario señalar que constituye deber y responsabilidad del alcalde requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú y disponer las medidas pertinentes y necesarias para salvaguardar la integridad personal del solicitante y asistentes a la sesión extraordinaria que se convoque para resolver el pedido de declaratoria de vacancia, así como el normal desarrollo y culminación de la referida sesión, lo que supone tener particular cuidado en la selección del día, hora, ubicación, aforo y personal del serenazgo dispuesto para resguardar la tranquilidad pública y la integridad de las personas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo Municipal N.º 023-13-MDS, del 20 de setiembre de 2013, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por José Antonio Lacuta Farfán, en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra de Fermín García Fuentes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, por considerarlo incurso en la

causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de los actuados al Concejo Distrital de Santiago, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, en los términos fijados por la presente resolución. Caso contrario, se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cusco, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo y funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias.

Se deberá tener especial cuidado de realizar, oportunamente, las siguientes acciones:

1. Recabar los documentos y proceder conforme a lo señalado en el decimoquinto y vigésimo considerando de la presente resolución.

2. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de recibidas las copias del presente expediente. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

3. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

4. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

5. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

6. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

6.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

6.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

6.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la Unidad Impositiva Tributaria.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Concejo Distrital de Santiago, a la mayor brevedad, antes de emitir un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, proceda conforme a lo establecido en el decimoquinto considerando de la presente resolución, y adopte el acuerdo de concejo correspondiente, respetando las pautas señaladas en el citado considerando, así como en el vigésimo considerando.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1056844-1

**Confirman acuerdo que desestimó solicitud de vacancia presentada contra alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN N° 0111-C-2014-JNE**

**Expediente N.º J-2013-1380**  
PANGOA - SATIPO - JUNÍN  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jonn Eduardo Baltazar Navarro en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 3 de setiembre de 2013, plasmado en el Acuerdo de Concejo N.º 036-2013-CM/MDP, del 18 de setiembre de 2013, que desestimó su solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Miguel Ángel Egoávil Martínez, alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordado con el artículo 63, y el artículo 11, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N.º J-2013-0891, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**La solicitud de vacancia**

El 2 de mayo de 2013, Jonn Eduardo Baltazar Navarro solicitó la vacancia de Miguel Ángel Egoávil Martínez, electo primer regidor y actual alcalde provisional de la Municipalidad Distrital Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, por considerarlo incursa en las causales de nepotismo, restricciones en la contratación, y ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas, establecidas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordado con el artículo 63, y artículo 11, respectivamente, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante de la vacancia sustentó su imputación de las tres causales de vacancia en los mismos hechos: en el último bimestre del año 2011, la Municipalidad Distrital de Pangoa contrató, en dos oportunidades, con la empresa Bazar Zapatería Ángelo, de propiedad de Sofía Barreto Montes, quien sería la esposa de Jeremías Eliseo Egoávil Martínez, hermano del alcalde provisional. La primera contratación, por un importe de S/. 200,00 (doscientos y 00/100 nuevos soles), tuvo por objeto el servicio de confección y estampado de polos, y la segunda, la adquisición de un par de zapatillas, por un monto de S/. 350,00 (trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles).

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante de la vacancia proporcionó, entre otros, los documentos que a continuación se indican, que obran en el Expediente N.º J-2013-0891, en el que se tramitó la queja por defectos en la tramitación interpuesta por el recurrente:

- Copia certificada del acta de nacimiento de Miguel Ángel Egoávil Martínez (fojas 105), donde se indica que sus padres son Emiliano Egoávil Barreto y Antonia Martínez Sánchez. Como declarante figura Alejandro Vera Palián.
- Copia certificada del acta de nacimiento de Eliseo Jeremías Egoávil Martínez (fojas 106), donde se indica que sus padres son Esteban Emiliano Egoávil Barreto y Antonia Martínez Sánchez. Como declarante figura el padre.
- Copia certificada del acta de matrimonio entre Jeremías Eliseo Egoávil Martínez y Sofía Barreto Montes (fojas 108).
- Copia simple del Comprobante de pago N.º 5385, de fecha 1 de diciembre de 2011 (fojas 88), emitido por la Municipalidad Distrital de Pangoa a nombre de Sofía Barreto Montes, por el pago del servicio de confección y estampado de polos, por un importe de S/. 200,00 (doscientos y 00/100 nuevos soles).
- Copia simple de la Orden de servicio N.º 2238, de fecha 23 de noviembre de 2011 (fojas 89), por el servicio

de confección y estampado de polos, por un importe de S/. 200 (doscientos y 00/100 nuevos soles), con los vistos del gerente municipal, el subgerente de administración, el jefe de abastecimiento y el subgerente de desarrollo social y servicios municipales.

- Copia simple del Informe de conformidad N.º 310-2011/SG.DS.SS.MM/MDP, del 24 de noviembre de 2011, suscrita por el subgerente de desarrollo social y servicios municipales (fojas 90), mediante el cual da la conformidad a la Orden de servicio N.º 2238.

- Copia simple de la boleta de venta N.º 001624, emitida por la empresa Bazar Zapatería Ángelo a nombre de la Municipalidad Distrital de Pangoa (fojas 91), por el servicio de confección y estampado de polos, por un importe de S/. 200,00 (doscientos y 00/100 nuevos soles).

- Copia simple del Informe N.º 1091-2011-U-ABAST/MDP, del 21 de noviembre de 2011 (fojas 92), suscrita por el jefe de abastecimiento, por el cual solicita la afectación presupuestal de la solicitud de bienes y servicios N.º 006131.

- Copia simple del Informe N.º 1302-2011/SG.DS.SS.MM/MDP, del 16 de noviembre de 2011, suscrita por el subgerente de desarrollo social y servicios municipales (fojas 93), por el cual solicita la afectación presupuestal para el servicio de confección y estampado de polos.

- Copia simple de la solicitud de bienes y servicios N.º 006131, del 16 de noviembre de 2011, del subgerente de desarrollo social y servicios municipales (fojas 94), para el servicio de confección y estampado de polos.

- Copia simple del Memorándum N.º 146-2011-SG.DS.SS.MM/MDP, del 23 de noviembre de 2011 (fojas 95), del subgerente de desarrollo social y servicios municipales, mediante el cual comunica que deberá encargarse la subgerencia desarrollo social y servicios municipales los días 24 y 25 de noviembre de 2011.

- Copia simple del Comprobante de pago N.º 5377, de fecha 1 de diciembre de 2011, emitido por la Municipalidad Distrital de Pangoa (fojas 96), a nombre de Sofía Barreto Montes, por el pago de la compra de zapatillas, por un importe de S/. 350,00 (trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles).

- Copia simple de la Orden de compra-guía de internamiento N.º 1037, de fecha 17 de noviembre de 2011 (fojas 97), emitida a nombre de Sofía Barreto Montes, por la compra de una unidad de zapatillas, por un valor de S/. 350,00 (trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), con los vistos del gerente municipal, el subgerente de administración y el jefe de abastecimiento

- Copia simple del Informe de conformidad N.º 309-2011/SG.DS.SS.MM/MDP, del 24 de noviembre de 2011 (fojas 98), suscrita por el subgerente de desarrollo social y servicios municipales con la finalidad de dar conformidad a la Orden de compra N.º 1037.

- Copia simple de la boleta de venta emitida por la empresa Bazar Zapatería Ángelo a nombre de la Municipalidad Distrital de Pangoa (fojas 99), por el importe de S/. 350,00 (trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), por un par de zapatillas.

- Copia simple del Informe N.º 0569-2011/D.DDSS./MDP, del 11 de noviembre de 2011, emitida por el director de desarrollo social (fojas 100), por el que solicita se subvencione el costo de S/. 350,00 (trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), para la adquisición de, entre otros, un par de zapatillas.

- Copia simple del Informe N.º 1063-2011-U-ABAST/MDP, del 15 de noviembre de 2011, emitida por el jefe de abastecimiento (fojas 101), por el que solicita la afectación y certificación presupuestal de la solicitud de bienes y servicios N.º 005883.

- Copia simple de la solicitud de bienes y servicios N.º 005883, del 11 de noviembre de 2011, del subgerente de desarrollo social y servicios municipales (fojas 102), para un par de zapatillas.

- Pedido-comprobante de salida N.º 01031, del 21 de noviembre de 2011 (fojas 103).

**Los descargos de la autoridad edil cuestionada**

El 2 de setiembre de 2013, el alcalde provisional Miguel Ángel Egoávil Martínez presentó sus descargos (fojas 36 a 43). Reconoció a Sofía Barreto Montes, titular de la empresa Bazar Zapatería Ángelo, como su cuñada, pero rechazó que hubiera ocurrido en la causal de nepotismo, por cuanto, sostuvo, su contratación se produjo como

proveedora de la Municipalidad Distrital de Pangoa, en la que participó únicamente el área de logística. Sobre la causal de restricciones en la contratación, indicó que no existe prueba que acredite que tuvo interés en la contratación de su cuñada como proveedora de la entidad municipal. Respecto de la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, indicó que no cabía emitir argumento alguno. Finalmente, señaló que había denunciado por el delito de falsedad genérica a Sofía Barreto Montes, Jeremías Eliseo Egoávil Martínez, Enrique Juan Morales Inga y Jimmy Jhoel Laura Callupe, por cuanto los primeros habrían simulado ventas a favor de la Municipalidad Distrital de Pangoa. Acompañó, a tal efecto, copia de la denuncia policial, presentada el 30 de octubre de 2012 ante la Comisaría de Pangoa (Expediente N.º J-2013-0891, fojas 67 y 68).

#### **La decisión del Concejo Distrital de Pangoa**

En sesión extraordinaria del 3 de setiembre de 2013 (fojas 31 al 34), el Concejo Distrital de Pangoa, con la asistencia de seis de sus ocho integrantes, rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde provisional Miguel Ángel Egoávil Martínez, al no alcanzarse el voto aprobatorio de los 2/3 del número legal de miembros (tres votos a favor y tres votos en contra de la vacancia). Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 036-2013-CM/MDP, del 18 de setiembre de 2013 (Expediente N.º J-2013-0891, fojas 124).

#### **El recurso de apelación interpuesto por Jonn Eduardo Baltazar Navarro**

El 23 de setiembre de 2013, Jonn Eduardo Baltazar Navarro interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 3 de setiembre de 2013, reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia (fojas 3 a 9).

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe dilucidar si Miguel Ángel Egoávil Martínez, alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, incurrió en las causales de vacancia establecidas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordado con el artículo 63, y el artículo 11, de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Cuestión previa**

1. Antes de ingresar al análisis del caso concreto, este órgano colegiado estima conveniente precisar, en aras del respeto al derecho a la pluralidad de instancias, que el presente pronunciamiento se circunscribirá a valorar y resolver los hechos imputados en la solicitud de declaratoria de vacancia sobre la base de los medios probatorios presentados hasta antes de la emisión del pronunciamiento del concejo municipal, y no así los nuevos documentos proporcionados por las partes el mismo día de la audiencia.

##### **Sobre la causal de vacancia por nepotismo**

2. Una de las causales de vacancia invocadas por el recurrente es la de nepotismo. Por ello, resultan aplicables la Ley N.º 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N.º 017-2002-PCM.

3. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N.º 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N.º 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N.º 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior, solo por citar las más recientes), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del acto nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada;

b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

4. Ahora bien, con relación al primer elemento, en la Resolución N.º 0018-2014-JNE, del 7 de enero de 2014, se ha reiterado que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o de matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes, que permitan establecer el entroncamiento común.

5. En el caso concreto, el recurrente sostiene que el alcalde provisional Miguel Ángel Egoávil Martínez es cuñado de Sofía Barreto Montes, titular de la empresa Bazar Zapatería Ángelo, en tanto está casada con **Jeremías Eliseo** Egoávil Martínez, a quien señala como hermano de la autoridad edil cuestionada. Sin embargo, y aun cuando el burgomaestre reconoce a Sofía Barreto Montes como parente político, del acta de nacimiento que corre a fojas 106 del expediente acompañado se aprecia que el nombre del supuesto hermano del alcalde es **Eliseo Jeremías** Egoávil Martínez, mientras que el nombre del cónyuge de la titular de la empresa Bazar Zapatería Ángelo es **Jeremías Eliseo Eguávil** Martínez, tal como se aprecia del acta de matrimonio de fojas 108 del expediente acompañado. Esto es, que de los documentos que obran en autos no es posible establecer que la persona señalada como hermano del alcalde provisional sea el cónyuge de Sofía Barreto Montes. Aunado a ello, tampoco es posible sostener que Miguel Ángel Egoávil Martínez y **Eliseo Jeremías** Egoávil Martínez sean hermanos, en tanto en el acta de nacimiento del primero se advierte que no fue reconocido por su supuesto progenitor, sino que la declaración de su nacimiento la realizó Alejandro Vera Palián (Expediente N.º J-2013-0891, fojas 105).

6. Aun cuando la concurrencia del primer elemento de la causal de nepotismo no ha sido acreditada, es preciso advertir que la empresa Bazar Zapatería Ángelo fue contratada como proveedora por la Municipalidad Distrital de Pangoa, no habiendo sido su titular nombrada o contratada como personal de la entidad municipal. Consecuentemente, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación interpuesto por Jonn Eduardo Baltazar Navarro.

##### **Respecto de la causal de vacancia por restricciones en la contratación**

7. El artículo 22, numeral 9, del de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

8. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N.º 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N.º 1011-2013-JNE, del 11 de noviembre de 2013, y N.º 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, solo por citar las más recientes), este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con

sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

9. En el caso de autos, el recurrente sostiene que el alcalde provisional Miguel Ángel Egoávil Martínez incurrió en la causal de restricciones de la contratación porque, en su condición de regidor y cuñado de la proveedora Sofía Barreto Montes, "ca[yó] en un conflicto de intereses, por cuanto, por una parte, es fiscalizador de los actos de la administración, y por la otra parte es cuñado de una proveedora de la entidad" (sic).

10. Del examen de la documentación que obra en el expediente se aprecia que la Municipalidad Distrital de Pangoa contrató bienes (un par de zapatillas) y servicios (confección y estampado de polos) de la empresa Bazar Zapatería Ángelo, perteneciente a Sofía Barreto Montes. Se observa, además, que esas contrataciones se realizaron entre los meses de noviembre y diciembre del año 2011, cuando el actual alcalde provisional se desempeñaba como regidor, en tanto la Resolución N.º 153-2013-JNE, que aprobó el acuerdo de concejo que declaró la suspensión del alcalde electo y lo convocó para que asuma provisionalmente el cargo, es de fecha 21 de febrero de 2013.

11. Si bien está acreditada la existencia de dos contratos entre la entidad municipal y la empresa de propiedad de Sofía Barreto Montes, de los documentos que corren en autos no se advierte que el ahora alcalde provisional hubiera tenido alguna intervención y/o participación en los actos preparatorios, en la celebración o en la posterior ejecución de dichos contratos, ya sea de manera directa, por interpósito de persona o que hubiera tenido un interés directo en su contratación como proveedora de la Municipalidad Distrital de Pangoa. La sola alegación de un parentesco por afinidad no es, por sí mismo, condición suficiente para concluir que el entonces regidor incurrió en la causal de restricciones en la contratación, pues no se ha probado la existencia una razón objetiva que permita afirmar que la mencionada autoridad edil intervino o direccionó el *iter contractual* para favorecer a su supuesta cuñada.

12. Luego, al no cumplirse con el segundo elemento constitutivo de la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, carece de objeto continuar con el análisis del siguiente. Consecuentemente, este segundo extremo del recurso de apelación debe ser también desestimado.

#### **La causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM**

13. El artículo 11 de la LOM dispone, en su segundo párrafo, lo siguiente:

#### **"Artículo 11.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores**

[...]

**Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos**, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor." (Enfasis agregado).

14. En la Resolución N.º 012-2014-JNE, del 7 de junio de 2014, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral ha subrayado que la prohibición contenida en la referida disposición responde a la función fiscalizadora que cumplen los regidores, de conformidad con el artículo 10, numeral 4, de la LOM. Así, estos se encuentran impedidos de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, esto es, no se encuentran facultados para tomar decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal ni para la ejecución de sus subsecuentes fines; ello para evitar que se configure un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones, al asumir un doble papel: administrar y fiscalizar.

15. Conforme a lo expuesto, se concluye que la finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que

los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

16. En su solicitud de vacancia, el recurrente afirma que el entonces regidor y actual alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Pangoa debió denunciar la contratación de su cuñada Sofía Barreto Montes como proveedora de la entidad edil. Como resulta evidente, la conducta que el recurrente atribuye al alcalde provisional Miguel Ángel Egoávil Martínez no puede subsumirse en el tipo normativo previsto en el artículo 11 de la LOM, más aún cuando de la documentación relacionada con la contratación del servicio de confección y estampado de polos, y la adquisición de zapatillas, se aprecia que la mencionada autoridad edil no tuvo participación y/o intervención alguna. Por lo demás, se advierte del documento que corre a fojas 67 y 68 del expediente acompañado que, el 30 de octubre de 2012, esto es, mucho antes de la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia, que la autoridad edil sí denunció a Sofía Barreto Montes y Jeremías Eliseo Egoávil Martínez, sus supuestos parientes, ante la comisaría de Pangoa, por el supuesto delito de falsedad genérica en agravio de la entidad municipal que actualmente preside.

17. En consecuencia, al no acreditarse la existencia de elementos suficientes que generen certeza y convicción en este órgano colegiado respecto de que la autoridad cuestionada haya realizado funciones ejecutivas o administrativas, no es posible declarar la vacancia de su cargo, por lo que corresponde desestimar, en todos sus extremos, el recurso de apelación presentado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jonn Eduardo Baltazar Navarro, y en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 3 de setiembre de 2013, plasmado en el Acuerdo de Concejo N.º 036-2013-CM/MDP, del 18 de setiembre de 2013, que desestimó la solicitud de vacancia presentada en contra de Miguel Ángel Egoávil Martínez, alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordado con el artículo 63, y el artículo 11, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1056844-2

#### **Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 02-2013-MDS, en el extremo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica**

#### **RESOLUCIÓN N° 0114-2014-JNE**

**Expediente N° J-2013-01408  
SUNAMPE - CHINCHA - ICA  
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, diecisiete de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Teodoro Loyola de la Cruz en contra del Acuerdo de Concejo N° 03-2013-MDS, de fecha 13 de setiembre de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 02-2013-MDS, de fecha 26 de julio de 2013, que a su vez rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Carlos Alberto Grimaldi Moyano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00618.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 15 de mayo de 2013 (fojas 1 a 6 del Expediente N° J-2013-00618), José Teodoro Loyola de la Cruz solicitó la vacancia de Carlos Alberto Grimaldi Moyano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, alegando que el referido alcalde se hallaba incurso en la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a que camiones volquete de propiedad de la empresa Equi Constructores S.A.C., cuyo gerente es su hijo, Carlos Francisco Grimaldi Bailetti, se venían utilizando en diversas obras ejecutadas por la citada comuna.

##### Respecto al escrito de descargos del alcalde

Con fecha 17 de julio de 2013, el cuestionado alcalde presentó su escrito de descargos (fojas 48 a 55), señalando que la Municipalidad Distrital de Sunampe no suscribió contrato alguno con la empresa Equi Constructores S.A.C., para que realice o execute obras públicas, y que tampoco la comuna pagó o transfirió bienes municipales a favor dicha persona jurídica, lo cual, según dice, queda demostrado con los informes emitidos por los jefes de las áreas de tesorería y abastecimiento de la referida municipalidad, que adjunta a su escrito.

Asimismo, en relación a las observaciones a la obra "Reconstrucción del cerco perimetérico de la Institución Educativa N° 22290 - Centro poblado El Guayabo - Sunampe", formuladas por el regidor Manuel Yovera Meneses, mediante el Informe N° 002-2013-REGIDOR/ MYM, el citado alcalde señaló que dicho documento, en el cual se hace mención del uso de un camión volquete, fue absuelto mediante el Informe N° 0775-2013ADU/ MDS, emitido por el jefe del área de desarrollo urbano de la mencionada municipalidad, además de que el informe del aludido regidor no acredita la existencia de un vínculo contractual entre la referida comuna y la empresa Equi Constructores S.A.C.

##### Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Sunampe

En la sesión extraordinaria, de fecha 19 de julio de 2013, el Concejo Distrital de Sunampe rechazó, por mayoría (dos votos a favor y cuatro votos en contra), la vacancia del citado burgomaestre (fojas 117 a 133 del Expediente N° J-2013-00618). Esta decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 02-2013-MDS, de fecha 26 de julio de 2013 (fojas 80 a 82 del Expediente N° J-2013-00618).

##### Respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el solicitante de la vacancia

Con fecha 12 de agosto de 2013, José Teodoro Loyola de la Cruz interpuso recurso de reconsideración en contra del mencionado Acuerdo de Concejo N° 02-2013-MDS, de fecha 26 de julio de 2013 (fojas 89 a 110 del Expediente N° J-2013-00618), reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

##### Respecto al escrito de descargos del alcalde

Con fecha 11 de setiembre de 2013, el cuestionado alcalde presentó su escrito de descargos al recurso de

reconsideración (fojas 245 a 259), señalando que el mismo debe contener nuevas pruebas, ya que las que ha presentado con el referido recurso impugnatorio no han modificado en nada la verificación de la inexistencia de un contrato.

Asimismo, indica que las supuestas nuevas pruebas no han hecho variar en nada o, por lo menos, no han acreditado que en su condición de alcalde haya generado un conflicto de intereses y menos aún se ha comprobado la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés personal como alcalde.

##### Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Sunampe

En la sesión extraordinaria, de fecha 13 de setiembre de 2013, el Concejo Distrital de Sunampe declaró, por mayoría (dos votos a favor y cuatro votos en contra), infundado el recurso de reconsideración presentado por el solicitante de la vacancia (fojas 294 a 305). Esta decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 03-2013-MDS, de fecha 17 de setiembre de 2013 (fojas 306 a 308).

##### Respecto al recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia

Con fecha 4 de octubre de 2013, José Teodoro Loyola de la Cruz interpuso recurso de apelación en contra del mencionado Acuerdo de Concejo N° 03-2013-MDS, de fecha 17 de setiembre de 2013, sobre la base de los mismos argumentos formulados en su solicitud de vacancia (fojas 310 a 331).

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si el procedimiento de vacancia seguido en contra del alcalde Carlos Alberto Grimaldi Moyano en sede municipal se ha tramitado observando los principios que rigen el procedimiento administrativo.

Solo en caso de que haya sido así, se deberá entrar a determinar si el citado burgomaestre incurrió en la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

##### Cuestión previa: Sobre la posibilidad de que se analice el presente recurso de apelación, a raíz de la Resolución N° 902-2013-JNE, de fecha 26 de setiembre de 2013

1. La autoridad edil cuestionada, a través de su escrito, de fecha 15 de enero de 2014, señala que mediante Resolución N° 902-2013-JNE, de fecha 26 de setiembre de 2013, en el procedimiento de vacancia seguido en su contra por Víctor Velis Alva, por la misma causal invocada en el presente expediente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 02-2013-MDS, de fecha 26 de julio de 2013.

En tal sentido, siendo dicho acuerdo de concejo también materia de apelación en el presente expediente, el cuestionado burgomaestre señala que devendría en innecesario que se realice una nueva revisión del mismo.

2. Con respecto a ello, cabe señalar que el citado Acuerdo de Concejo N° 02-2013-MDS, de fecha 26 de julio de 2013, resolvió dos pedidos de vacancia, los cuales, si bien versan sobre la misma causal, esto es, infracción de las restricciones a la contratación, responden, no obstante, a dos solicitudes de vacancia presentadas por dos ciudadanos diferentes, y que, además, no cumplen con una total identidad con respecto a los hechos atribuidos a la autoridad edil cuestionada.

3. Por consiguiente, debe entenderse que cuando la Resolución N° 902-2013-JNE, de fecha 26 de setiembre de 2013, declaró nulo el citado Acuerdo de Concejo N° 02-2013-MDS, de fecha 26 de julio de 2013, dicha nulidad únicamente estaba referida al pedido de vacancia presentado por el ciudadano Víctor Velis Alva, quedando subsistente, en el extremo que resolvió la solicitud de vacancia presentada por el ahora recurrente, José Teodoro Loyola de la Cruz. Por tales motivos, resulta

válido que este Supremo Tribunal Electoral se pronuncie sobre el recurso de apelación materia de autos.

**Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM**

4. En cuanto a la causal de vacancia invocada, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad.

5. Bajo tal perspectiva, el colegiado electoral busca evitar que al recaer en una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, el artículo 63 de la LOM prohíbe la participación de los alcaldes y regidores de la comuna en los contratos sobre bienes municipales. De ahí que, atendiendo a su especial posición dentro de la organización municipal, la infracción de tal prohibición se sancione con la vacancia del cargo, conforme lo establece el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

6. En tal sentido, cabe señalar que mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este órgano colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsiguiente declaración de vacancia, dispuso un test de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, tal como lo acredita la reiterada jurisprudencia y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre del 2013, N° 1011-2013-JNE, del 11 de noviembre de 2013 y N° 941-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, por citar solo las más recientes), señala que la determinación de la comisión de la causal de infracción de las restricciones a la contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósito persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera, y c) si se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

**Análisis del caso concreto**

7. Como paso previo al análisis de los hechos atribuidos a la autoridad edil cuestionada, como causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, en los procedimientos administrativos sancionadores también subsiste el deber de respetar los principios que lo rigen. De esta forma, las decisiones que se adopten en sede municipal solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de tales principios, así como de los derechos y garantías que integran el debido procedimiento.

8. En tal sentido, cabe recordar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen

por los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la referida norma, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

9. Dicho ello, en el caso concreto, con respecto al primer elemento del esquema propuesto en el considerando 6, es decir, la existencia de un contrato en el sentido amplio del término, si bien obran en autos los informes emitidos por los jefes de las áreas de tesorería y abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Sunampe (fojas 63 a 70), presentados por el cuestionado alcalde, los cuales dan cuenta de que la citada comuna no suscribió contrato alguno con la empresa Equi Constructores S.A.C., para que realice o ejecute las obras "Reconstrucción del cerco perimetérico de la Institución Educativa N° 22290 - Centro poblado El Guayabo - Sunampe", y "Ampliación de calle en el sector Acequia Grande - El Jazmín", y que la referida corporación edil no ha realizado pago alguno a dicha persona jurídica, sin embargo, dichos medios probatorios resultaban insuficientes puesto que en ellos no se informa sobre qué labores realizaron los camiones volquetes, con placas de rodaje N° D2A842, N.º XU1351, N° XP6192 y N° D7Z913, en las mencionadas obras, máxime si se tiene en cuenta que tales obras eran de ejecución de administración municipal y, además, que obra en autos una constancia emitida por el juez de paz del distrito de Sunampe, que da fe de que dichos vehículos se encontraban realizando trabajos en las citadas obras. En tal sentido, el Concejo Distrital de Sunampe debió requerir al área o unidad orgánica competente, previamente a la sesión de concejo en la que se resolvió la vacancia, un informe, debidamente documentado, dando cuenta sobre qué trabajos realizaron los citados camiones volquetes, en las referidas obras.

10. De igual modo, a fin de dilucidar la existencia del segundo y del tercer elemento que configura la causal invocada, el concejo distrital debió incorporar: i) la partida de nacimiento de Carlos Francisco Grimaldi Bailetti, a fin de determinar el vínculo de parentesco con la autoridad edil cuestionada, ii) la copia literal de la partida electrónica actualizada de la empresa Equi Constructores S.A.C., a efectos de identificar a sus accionistas y representantes, y iii) copias literales de las partidas electrónicas actualizadas de los vehículos con placas de rodaje N° D2A842, N.º XU1351, N° XP6192 y N.º D7Z913, a fin de determinar la propiedad de los mismos. Estos documentos, en efecto, resultaban indispensables para acreditar la existencia de un *interés propio* o un *interés directo* del burgomaestre y, en función a ello, verificar si existió un conflicto entre el interés de la comuna y el interés de dicha autoridad.

11. De esta manera, entonces, se advierte que el Concejo Distrital de Sunampe, al no haber cumplido con incorporar al expediente todos los elementos probatorios que le hubiesen permitido pronunciarse debidamente sobre la causal de vacancia alegada, ha inobservado los principios de impulso de oficio y de verdad material establecidos en la LPAG.

12. Con relación a ello, cabe señalar que la omisión de los referidos principios por parte del concejo municipal, no solo incide negativamente en el derecho de las partes intervenientes en el procedimiento de vacancia, sino que imposibilita la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal invocada.

13. En consecuencia, se ha incurrido en causal de nulidad, prevista en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, conforme al cual constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

14. Por tanto, a fin de asegurar que los hechos atribuidos y los medios probatorios que se incorporen al expediente sean analizados y valorados en dos instancias –el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, y teniendo en cuenta que, como se ha expuesto, el Concejo

Distrital de Sunampe, en la tramitación del presente procedimiento de vacancia, no ha observado los principios de impulso de oficio y verdad material, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 02-2013-MDS, de fecha 26 de julio de 2013, así como del Acuerdo de Concejo N° 03-2013-MDS, de fecha 17 de julio de 2013, a efectos de que el citado concejo municipal se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, debiendo previamente a ello agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios antes señalados.

15. De otro lado, con relación a los medios probatorios presentados por el recurrente ante esta instancia, mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2014, estos deberán ser analizados y valorados en sede municipal, conjuntamente con los medios probatorios que se incorporen, al momento de resolver la vacancia.

16. Por las consideraciones expuestas, a efectos de que el Concejo Distrital de Sunampe pueda emitir un pronunciamiento válido sobre la solicitud de vacancia materia de autos, deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece la norma citada en el párrafo precedente.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento, en caso de que se frustre la misma, de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde Carlos Alberto Grimaldi Moyano, en su calidad de presidente del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sunampe, deberá requerir e incorporar los siguientes medios probatorios:

i. Requerir al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional, un informe, exhaustivo, detallado y debidamente documentado, dando cuenta sobre qué trabajos realizaron los camiones volquetes, con placas de rodaje N° D2A842, N.º XU1351, N° XP6192 y N° D7Z913, en las obras "Reconstrucción del cerco perimetérico de la Institución Educativa N° 22290 - Centro poblado El Guayabo - Sunampe", y "Ampliación de calle en el sector Acequia Grande - El Jazmín".

ii. Requerir al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional, un informe, exhaustivo, detallado y debidamente documentado, dando cuenta sobre la ejecución de la obra "Reconstrucción del cerco perimetérico de la Institución Educativa N° 22290 - Centro poblado El Guayabo - Sunampe", especificando qué vehículos se utilizaron en su ejecución, desde su inicio hasta su finalización, acompañando los documentos mediante los cuales se canceló el servicio prestado por tales vehículos.

iii. Requerir al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional, un informe, exhaustivo, detallado y debidamente documentado, dando cuenta sobre la ejecución de la obra "Ampliación de calle en el sector Acequia Grande - El Jazmín", especificando qué vehículos se utilizaron en su ejecución, desde su inicio hasta su finalización, acompañando los documentos mediante los cuales se canceló el servicio prestado por tales vehículos.

Una vez que se cuente con toda esta información, y conjuntamente con los medios probatorios presentados por el solicitante ante esta instancia, mediante escrito, de fecha 14 de febrero de 2014, deberá correrse traslado de los mismos al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición de todos los integrantes del concejo municipal.

e) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos al cuestionado burgomaestre, valorando los medios probatorios obrantes en autos, y motivando debidamente la decisión que adopte, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los elementos que configuran la causal de vacancia invocada.

f) Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de cada autoridad edil, y el voto fundamentado y expreso, a favor o en contra de cada uno de los miembros del concejo, además del acuerdo adoptado, para lo cual deberá tenerse en cuenta el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá elevar el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por el secretario general o por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

17. Finalmente, cabe recordar que todas las acciones establecidas en el considerando anterior, son mandatos expresos, dirigidos a Carlos Alberto Grimaldi Moyano, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, y son dispuestas por este supremo órgano jurisdiccional electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 03-2013-MDS, de fecha 13 de setiembre de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por José Teodoro Loyola de la Cruz, así como NULO el Acuerdo de Concejo N° 02-2013-MDS, de fecha 26 de julio de 2013, en el extremo en que se rechazó la solicitud de vacancia presentada por el antes citado ciudadano en contra de Carlos Alberto Grimaldi Moyano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Sunampe, a fin de que en un plazo máximo e improrrogable de treinta días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el considerando 16 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir, sin necesidad de requerimiento alguno, copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta

de la autoridad edil cuestionada y, de ser el caso, del resto de integrantes del referido concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1056844-3

**Confirman acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes**

**RESOLUCIÓN N° 0121-2014-JNE**

**Expediente N.º J-2013-1438**  
LA CRUZ - TUMBES - TUMBES  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jonathan Libni Medina Pozo en contra del acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 25 de setiembre de 2013, en el extremo en que rechazó su solicitud de vacancia contra Malco Enzio Salinas Henckell en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N.º J-2013-1054.

**ANTECEDENTES**

**La solicitud de vacancia**

Jonathan Libni Medina Pozo, con fecha 19 de agosto de 2013, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Malco Enzio Salinas Henckell y Luis Rúgel Céspedes, alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de La Cruz, respectivamente, por haber infringido el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que alude al artículo 63 de dicho cuerpo normativo, es decir, la prohibición de contratar sobre bienes y servicios municipales.

El pedido de vacancia formula, como principales argumentos, los siguientes (fojas 1 a 10 del Expediente N.º J-2013-1054):

a. El alcalde contrató como jefa de la oficina de rentas de la municipalidad a la ciudadana Marcela Rentería Reyes, con el único propósito de no realizar los pagos por concepto de licencia de construcción de dos locales de su propiedad, por lo que se vio afectado el patrimonio económico de la Municipalidad Distrital de La Cruz, en tanto no se generó dicho ingreso, que sí es cumplido por los vecinos de la localidad.

b. El regidor contrató a su sobrina Karina del Carmen Cornejo Céspedes.

La solicitud de vacancia fue trasladada a la Municipalidad Distrital de La Cruz, mediante Auto N.º 1, de fecha 19 de agosto de 2013 (fojas 39 a 41 del Expediente N.º J-2013-1054).

**Posición del Concejo Distrital de La Cruz**

En sesión extraordinaria, de fecha 25 de setiembre de 2013, el concejo distrital, por cuatro votos en contra y dos a favor, rechazó la solicitud de vacancia contra el alcalde Malco Enzio Salinas Henckell. Asimismo, por similar votación, rechazó la solicitud de vacancia en contra del regidor Luis Rúgel Céspedes. Esta decisión fue adoptada al no alcanzarse los dos tercios de votos del número legal de miembros del concejo municipal que exige el artículo 23 de la LOM (fojas 29 a 50). Lo decidido por el concejo distrital fue plasmado en el Acuerdo de Concejo N.º 057-2013-MDLC-SG (fojas 51).

**Consideraciones del apelante**

Con fecha 7 de noviembre de 2013, Jonathan Libni Medina Pozo interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.º 057-2013-MDLC-SG, solo en el extremo en que rechazó su pedido de vacancia contra el alcalde distrital de La Cruz. Este recurso se sustenta en argumentos similares que fueron expuestos en la solicitud de vacancia que formuló a dicha autoridad (fojas 2 a 6).

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el alcalde distrital incurrió en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM, es decir, por restricciones de contratación.

**CONSIDERANDOS**

**Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM**

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

**Ánálisis del caso concreto**

4. A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, con relación al pedido de vacancia contra el alcalde distrital, siguiendo el análisis tripartito para acreditar una vulneración de las restricciones de contratación, tenemos que en el

presente caso no se advierte la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, sobre bienes o servicios municipales. Ello por cuanto la solicitud de vacancia no aporta medio probatorio idóneo que permita acreditar que la autoridad cuestionada haya contratado o rematado obras o servicios públicos municipales o adquirido directamente, por interposición de persona, sus bienes, en contravención de lo dispuesto por el artículo 63 de la LOM.

Por el contrario, el recurrente busca probar la infracción de la referida norma sobre la base de que con relación a dos predios de propiedad del alcalde Malco Enzio Salinas Henckell y su esposa, ambos ubicados en la circunscripción de La Cruz, no se habrían cancelado los correspondientes pagos por concepto de licencia de construcción, en detrimento de la Municipalidad Distrital de La Cruz que representa.

5. Cabe precisar que el artículo 92 de la LOM establece que toda obra de construcción, reconstrucción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere de una licencia de obra o construcción. Asimismo, la norma dispone también que son las municipalidades las que tienen como función exclusiva el otorgamiento de la referida autorización a través del procedimiento que aprueben para tal efecto, así como a realizar la fiscalización correspondiente.

6. Por su parte, el artículo 68 de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N.º 776, establece que las municipalidades se encuentran facultadas a exigir a los particulares el pago de tasas (derechos) por la tramitación de los procedimientos que se sigan ante sus dependencias, como sucede en el caso de la tramitación de una licencia de obra.

7. Entonces, el pago de una licencia de obra o construcción, al constituir una tasa de recaudación municipal, no puede ser asumido como la celebración de una relación de carácter contractual sobre caudales municipales entre el propietario del predio y la respectiva municipalidad.

8. En consecuencia, en el presente caso, al no corroborarse la existencia de un contrato sobre bienes o servicios municipales en favor del alcalde Malco Enzio Salinas Henckell o de tercero vinculado a él, no se tiene por configurada la causal de vacancia por restricciones de contratación.

9. De otra parte, que este Supremo Tribunal Electoral considere que el alcalde distrital no ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación, no supone, en modo alguno, la aprobación o aceptación, de existir, de alguna irregularidad respecto al no pago de la tasa correspondiente a la licencia de construcción sobre algún inmueble de su propiedad. Esto por cuanto es de exclusiva competencia de la Municipalidad Distrital de La Cruz fiscalizar el pago de dicha tasa y no de la jurisdicción electoral la verificación de su cumplimiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jonathan Libni Medina Pozo, y CONFIRMAR el acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 25 de setiembre de 2013, en el extremo en que rechazó su solicitud de vacancia contra Malco Enzio Salinas Henckell en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1056844-4

## Inscriben a la organización política local distrital "Por un San Juan Seguro" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

### REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

#### RESOLUCIÓN N° 074-2014-ROP/JNE

Lima, 25 de febrero de 2014

VISTA, la solicitud presentada por el ciudadano Marco Antonio Quesquén Salazar, Personero Legal Titular de la organización política local distrital "POR UN SAN JUAN SEGURO", del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

#### CONSIDERANDOS:

El 15 de julio de 2013 de 2013, el ciudadano Marco Antonio Quesquén Salazar, Personero Legal Titular de la organización política local distrital "POR UN SAN JUAN SEGURO", del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, solicitó la inscripción de dicha organización política ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Revisada la solicitud y los anexos presentados, se advierte que cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 17º de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización desarrolla sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que mediante Oficio N°000293-2013/GRE/SGVF/RENIEC notificado a este Registro el 19 de noviembre de 2013, la Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, informó que se declararon válidas 7,532 firmas, cantidad que supera las 7,440, necesarias para tal efecto; y II) Acta de constitución de un comité, suscrita por un mínimo de 50 adherentes debidamente identificados.

Adicionalmente, la organización política solicitante presentó un acta de fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, los personeros legales y técnicos, el órgano directivo con las personas que ocuparán los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y visión del distrito de San Juan de Miraflores.

Con fecha 12 de febrero de 2014, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10º de la Ley 28094; en ese sentido, mediante Memorando N° 251-2014-SC/JNE, recibido el 24 de febrero, la Oficina de Servicios al Ciudadano informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley.

Las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, que luego de cumplir con los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital "POR UN SAN JUAN SEGURO", del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida registral en el Libro Especial de Organizaciones Políticas Locales, Tomo 18, Partida Electrónica número 45 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

**Artículo Tercero.-** Téngase acreditados como personeros legales titular y alterno, a los ciudadanos

Marco Antonio Quesquén Salazar y Luz Amparo Zapata Barboza de Calderón, respectivamente.

Regístrate y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN  
Director del Registro de Organizaciones Políticas

1056349-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renuncias, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 706-2014-MP-FN

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 28 de febrero de 2014, presentado por la doctora NANCY PATRICIA SOTOMAYOR JAUREGUI, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designada en el Pool de Fiscales de Lima, mediante el cual formula renuncia al cargo por motivos personales, con efectividad a partir del 28 de febrero de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora NANCY PATRICIA SOTOMAYOR JAUREGUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Este, materia de las Resoluciones N°2773-2013-MP-FN y N° 3445-2013-MP-FN, de fechas 11 de setiembre y 22 de octubre de 2013, respectivamente, con efectividad a partir del 28 de febrero de 2014.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1057228-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 707-2014-MP-FN

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°1930-2014-MP-PJFS-LORETO y los documentos de fechas 24 y 25 de febrero de 2014, se eleva las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Cañete, Huaura, Loreto y Lima Este, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JOSE EDILBERTO ALZAMORA POMALAZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito

Judicial de Cañete y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución N°107-2014-MP-FN, de fecha 13 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor DEMOSTENES GONZALES GALVEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución N°4185-2013-MP-FN, de fecha 24 de diciembre de 2013, con efectividad a partir del 01 de marzo de 2014.

**Artículo Tercero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor CLAUDIO YSAAC DIAZ VELASQUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, materia de la Resolución N°2494-2013-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 2013, con efectividad a partir del 24 de febrero de 2014.

**Artículo Cuarto.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora KELLY MILAGROS VILLARREAL LEON, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima Este, materia de la Resolución N°171-2014-MP-FN, de fecha 17 de enero de 2014, con efectividad a partir del 24 de febrero de 2014.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cañete, Huaura, Loreto y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1057228-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 708-2014-MP-FN

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°312-2014-MP-PJFS-DF-APURIMAC y el documento de fecha 25 de febrero de 2014, se eleva las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial Provisional y Fiscal Adjunto Provincial Provisional de los Distritos Judiciales de Apurímac y Huaura, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora POLINARIA SALVADOR PONCE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución N°3546-2013-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2013, con efectividad a partir del 01 de marzo de 2014.

**Artículo Segundo.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ALFREDO NIETO HUAMANI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Grau, materia de las Resoluciones N°127-2013-MP-FN y N°431-2014-MP-FN, de fechas 15 de enero de 2013 y 04 de febrero de 2014, respectivamente.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Apurímac y Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1057228-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 709-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN JOSE DIAZ GUEVARA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, materia de las Resoluciones N°173-2013-MP-FN y N° 1781-2013-MP-FN, de fechas 21 de enero y 25 de junio de 2013, respectivamente.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1057228-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 710-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ISOLINA KELLY NARCIZO ARANDA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución N°3086-2012-MP-FN, de fecha 21 de noviembre de 2012.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1057228-5**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 711-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GISSELLE ELIZABETH DIAZ MALDONADO,

como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Familia de Lima, materia de la Resolución N°825-2013-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2013.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1057228-6**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 712-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio N°0512-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, se eleva la solicitud de declinación de la doctora SANDRA PATRICIA ALARCON VARILIAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Río Santiago, con sede en el Centro Poblado de Yutupis, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución N° 410-2014-MP-FN, de fecha 03 de febrero de 2014, que nombra a la doctora SANDRA PATRICIA ALARCON VARILIAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Río Santiago, con sede en el Centro Poblado de Yutupis.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1057228-7**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 713-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor ADOLFO MEJIA DIAZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bellavista, materia de las Resoluciones N°597-2010-MP-FN y N°3243-2013-MP-FN, de fechas 30 de marzo de 2010 y 15 de octubre de 2013, respectivamente, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR ANAYA RODRIGUEZ, como Fiscal

Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bajo Biavo, materia de la Resolución N°1591-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2010, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1057228-8**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 714-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO:

Los oficios N°433 y 621-2014-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora CARMEN ELIZABETH RONCAL MESTANZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Sede Cajamarca) de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, materia de la Resolución N°476-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora CARMEN ELIZABETH RONCAL MESTANZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1057228-9**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 715-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°455-2014-MP-PJFS-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor LEDDER DANTE TAPIA BALDOCEDA, como

Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, materia de la Resolución N°897-2013-MP-FN, de fecha 09 de abril de 2013.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor LEDDER DANTE TAPIA BALDOCEDA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ucayali.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1057228-10**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 716-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°0527-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor FEDERICO DANIEL PERALTA LUI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli, materia de la Resolución N°259-2014-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor FEDERICO DANIEL PERALTA LUI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Río Santiago, con sede en el Centro Poblado de Yutupis.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1057228-11**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 717-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARITA SONIA BARRETO RIVERA, como Fiscal Adjunta Provincial Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, y su destaque en el Despacho de

la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución N°2739-2012-MP-FN, de fecha 18 de octubre de 2012.

**Artículo Segundo.**-Dar por concluido el nombramiento de la doctora PAULA ROSARIO AGUILAR MORA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N°646-2014-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2014.

**Artículo Tercero.**-Dar por concluida la designación del doctor JOSE RUBEN ULLOA GAVILANO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución N°644-2014-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2014.

**Artículo Cuarto.**- NOMBRAR a la doctora MARITA SONIABARRETO RIVERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

**Artículo Quinto.**- NOMBRAR a la doctora PAULA ROSARIO AGUILAR MORA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Sexto.**- DESIGNAR al doctor JOSE RUBEN ULLOA GAVILANO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Séptimo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1057228-12**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 718-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora PATRICIA MIRANDA GAMARRA, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N°1957-2013-MP-FN, de fecha 16 de julio de 2013.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor AUGUSTO BEROAL CASTAÑEDA, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla, materia de la Resolución N°3703-2013-MP-FN, de fecha 12 de noviembre de 2013.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluida la designación del doctor HECTOR RODOLFO VILLAR HUAMAN, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N°208-2014-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2014.

**Artículo Cuarto.**- DESIGNAR a la doctora PATRICIA MIRANDA GAMARRA, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Quinto.**- DESIGNAR al doctor AUGUSTO BEROAL CASTAÑEDA, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Sexto.**- NOMBRAR al doctor HECTOR RODOLFO VILLAR HUAMAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Séptimo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1057228-13**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 719-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS ALFONSO ESPINO YEREN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Vista Alegre, materia de la Resolución N°1734-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre de 2009.

**Artículo Segundo.**-Dar por concluido el nombramiento del doctor VENCES FRAN'KLIN SOLANO SHERON, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, materia de la Resolución N°3850-2013-MP-FN, de fecha 22 de noviembre de 2013.

**Artículo Tercero.**- DESIGNAR al doctor LUIS ALFONSO ESPINO YEREN, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Vista Alegre, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1057228-14**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 720-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°571-2014-F.SUPR.C.I-MP-FN, remitido por el Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JAVIER HIPOLITO HERNANDEZ SOTOMAYOR, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su destaque en el Despacho

de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución N°1544-2012-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2012.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor JAVIER HIPOLITO HERNANDEZ SOTOMAYOR, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1057228-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 721-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor RENZO MANUEL MEDINA CHAVEZ, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pisco, materia de la Resolución N°3474-2013-MP-FN, de fecha 24 de octubre de 2013.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor HENRY CAMA GODOY, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Chincha, materia de la Resolución N°1329-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor HUGO DANTE FARRO MURILLO, Fiscal Superior Titular Mixto del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Santa, materia de la Resolución N°1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR al doctor RENZO MANUEL MEDINA CHAVEZ, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Santa, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR al doctor HENRY CAMA GODOY, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pisco.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR al doctor HUGO DANTE FARRO MURILLO, Fiscal Superior Titular Mixto del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Chincha del Distrito Judicial de Ica.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ica y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1057228-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 722-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora NATHALIE QUISPE ESPEZUA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaypetue, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 195-2013-MP-FN, de fecha 24 de enero del 2013.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor ALVARO BELLIDO CHOQUEHUANCA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor KRUEGER NAVADO LIMACHI CHAMBI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora NATHALIE QUISPE ESPEZUA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro.

**Artículo Quinto.-** NOMBRAR al doctor MARCOS GERMAN RAMOS ZAPANA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1057228-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 723-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor WEHEN WILLINGTON BORDA MURIEL, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor GUIMO ALBERTO BARDALES CABRERA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor YURI VICENTE CRUZ SANCA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Iberia.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR al doctor JULIO CESAR GUIZADO ACUÑA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, La Libertad, Madre de Dios y Ucayali, Gerencia General, Gerencia

Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1057228-18**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 724-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO:

Visto el Oficio Nº 4783-2012-MP-FN-GECPH, de fecha 16 de julio del 2012, remitido por el Gerente de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor LUIS MIGUEL MARQUEZ BERROSPÍ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1057228-19**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 725-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO:

Visto el Oficio Nº 6355-2013-MP-FN-PJSL-LN, de fecha 24 de diciembre del 2013, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, el Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, pone en conocimiento que la doctora Ursula María Corcueria Barcena, Fiscal Adjunta Titular de la Segunda Fiscalía de Puente Piedra, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3071-2013, se le concedió licencia sin goce de haber a fin de que participe en el curso de "Master en Derecho Privado Europeo y de Cooperación", desde el 01 de enero al 31 de agosto del 2014, en la Universidad La Sapienza de Roma - Italia, motivo por el cual se necesita cubrir dicha plaza en tanto culmine el curso.

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora ESTELA DEL PILAR HERNANDEZ ROJAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía

Provincial Mixta de Puente Piedra, hasta el 31 de agosto del 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1057228-20**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 726-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora ROSARIO DEL PILAR MARTINEZ ABURTO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Juan de Miraflores.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1057228-21**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 727-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 374-2013-CNM, de fecha 28 de octubre de 2013, se nombra Fiscales Titulares a nivel Nacional;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por los Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor RICARDO YAMPARA APAZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Sede - Juliaca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 2273-2012-MP-FN y Nº 3113-2012, de fechas 05 de setiembre y 23 de noviembre del 2012, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor RICARDO YAMPARA APAZA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con

Competencia a Nivel Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Sede - Juliaca.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1057228-22**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 728-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO:

Que, mediante oficio N°0447-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora ANA BAZAN COLLANTES, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1057228-23**

**Precisan artículo de Res. N° 690-2014-MP-FN, sobre designación de Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Bolognesi, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bolognesi**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 729-2014-MP-FN**

Lima, 4 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 690-2014-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2014, se resolvió designar a la doctora ESCARLED KARINA ESPINOZA CUADROS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Bolognesi, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Asunción;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Precisar el artículo décimo cuarto de la Resolución N° 690-2014-MP-FN, de fecha 26 de

febrero de 2014, siendo lo correcto “designar a la doctora ESCARLED KARINA ESPINOZA CUADROS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Bolognesi, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bolognesi”.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1057228-24**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Dejan sin efecto la autorización de apertura de oficina especial de la Financiera Universal S.A. en local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el departamento de Pasco**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1065-2014**

Lima, 18 de febrero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La comunicación presentada por la Financiera Universal S.A. con relación a la no implementación de la Oficina Especial en local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 74-2007 del 24 de enero de 2007, se autorizó a Caja Rural de Ahorro y Crédito Promotora de Finanzas S.A.A. la apertura de 06 Oficinas Especiales bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación, dentro de las cuales se encontraba una Oficina Especial ubicada en Parque Los Fundadores, Manzana 2, Lote 3, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, mediante Resolución SBS N° 133-2013 del 7 de enero de 2013, se convalidaron las autorizaciones de apertura de oficinas otorgadas a Caja Rural de Ahorro y Crédito Promotora de Finanzas S.A. – Profinanzas S.A., las cuales a partir de dicha fecha se entenderían como otorgadas a Financiera Universal S.A., en razón de la fusión de ambas empresas;

Que, la empresa ha comunicado los motivos por los que no se llegó a implementar la oficina a la que se hace referencia en el primer párrafo del Considerando;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la autorización para la apertura de una Oficina Especial en local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en

Parque Los Fundadores, Manzana 2, Lote 3, distrito de Puesto Bermúdez, provincia de Oxampampa, departamento de Pasco, concedida mediante Resolución SBS N° 74-2007 y validada mediante Resolución SBS N° 133-2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**1056587-1**

## **Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1119-2014**

Lima, 20 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Félix Epímaco Villanueva Avila para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Félix Epímaco Villanueva Avila postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar la inscripción del señor Félix Epímaco Villanueva Avila con matrícula N° N-4206 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.**- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

**1056918-1**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1120-2014**

Lima, 20 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Karina Adriana Tuesta Gogny para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Karina Adriana Tuesta Gogny postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar la inscripción de la señora Karina Adriana Tuesta Gogny con matrícula número N-4211, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2. - Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.**- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

**1056549-1**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1264-2014**

Lima, 25 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Claudia Magally Fernández de Paredes Ubilluz para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad

la solicitud de la señora Claudia Magally Fernandez de Paredes Ubilluz postulante a Corredora de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar la inscripción de la señora Claudia Magally Fernandez de Paredes Ubilluz con matrícula número N-4188, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.**- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1056177-1

#### RESOLUCIÓN SBS N° 1271-2014

Lima, 26 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Elizabeth Diana Silva Rodríguez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG- SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Elizabeth Diana Silva Rodríguez postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar la inscripción de la señora Elizabeth Diana Silva Rodríguez con matrícula número N-4218, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.**- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1056295-1

#### Modifican procedimiento N° 32 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBS

##### RESOLUCIÓN SBS N° 1308-2014

Lima, 28 de febrero de 2014.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 016-2014-DOC, con el sustento técnico de la modificación del procedimiento administrativo N° 32 "Constancia de irrecuperabilidad para castigo tributario de créditos y/o cuentas por cobrar de Empresas de Operaciones Múltiples y Empresas Especializadas" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, como consecuencia del desarrollo de las actividades relacionadas con el proyecto N° 5.2.4 del Plan de Acción 2014 referido a Mejoras de la gestión de los Procedimientos Administrativos del TUPA, la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas ha propuesto, en base a una simplificación de actividades, la reducción del plazo para resolver del procedimiento N° 32 "Constancia de irrecuperabilidad para castigo tributario de créditos y/o cuentas por cobrar de Empresas de Operaciones Múltiples y Empresas Especializadas" con lo que se logrará atender las solicitudes de los administrados, en plazos menores de los actuales;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Modificar el procedimiento N° 32 "Constancia de irrecuperabilidad para castigo tributario de créditos y/o cuentas por cobrar de Empresas de Operaciones Múltiples y Empresas Especializadas" del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuyos textos se anexan a la presente Resolución y se publican de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

**Artículo Segundo.**- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras privadas de Fondos de Pensiones

1056354-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

#### Aprueban Ordenanza que promueve la reconstrucción y modernización inmobiliaria en el distrito

##### ORDENANZA N° 432-MDJM

Jesús María, 20 de febrero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74 de la referida Carta, desarrollada por la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, otorga a los Gobiernos Locales poder tributario para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de ley;

Que, durante el ejercicio gravable 2013 se han originado situaciones de emergencia generadas por incendios ocurridos en solares antiguos, que han afectado la situación económica de sus habitantes, lo que, en muchos casos, les ha impedido cumplir con sus obligaciones tributarias;

Que, resulta necesario establecer mecanismos legales que ayuden a la superación de las situaciones de emergencia cuando éstas recaen sobre segmentos de la población en situación vulnerable, aliviando de alguna manera las cargas tributarias impuestas, a través del otorgamiento de beneficios tributarios;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente,

##### ORDENANZA QUE PROMUEVE LA RECONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN INMOBILIARIA EN JESÚS MARÍA

##### Artículo Primero.- EXONERACIÓN POR ESTADO RUINOSO O PELIGRO INMINENTE

EXONERESE del pago de los Derechos por concepto de la obtención de la licencia de edificación, demolición, refacción y/o certificado de numeración, a los propietarios y/o poseedores de predios destinado al uso de casa habitación, siempre que los mismos hayan sido declarados por la Municipalidad en estado ruinoso y/o de peligro inminente de ocasionar daños en perjuicio de los vecinos y/o propiedades de predios colindantes.

##### Artículo Segundo.- EXONERACIÓN POR SINIESTRO

EXONÉRASE a los propietarios y poseedores de predios en quinta, que resulten damnificados por incendio que se produzca o haya producido, del pago de las siguientes tasas municipales:

- Arbitrios, correspondiente al ejercicio gravable en el que sucedió el siniestro y el año siguiente.

- Derechos, por concepto de obtención de la licencia de edificación, demolición, refacción y/o certificado de numeración.

##### Artículo Tercero.- REQUISITOS

Para efectos de la aplicación de los beneficios señalados en los Artículos Primero y Segundo de la presente Ordenanza,

el propietario o poseedor registrado ante la Administración Tributaria Municipal, deberá obtener:

a) El Informe Socio Económico emitido por la Asistente Social dependiente de la Subgerencia de Promoción Social y económica que acredite el estado de precariedad económica; y,

b) El Informe Técnico de Defensa Civil que acredite que el predio se encuentra en situación de alto riesgo que pueda causar daño.

##### Artículo Cuarto.- PAGOS EXCLUIDOS

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se reputan válidos y no se encuentran sujetos a devolución ni cualquier otra forma distinta de extinción de las obligaciones tributarias.

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.**- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente norma.

**Segunda.**- Los contribuyentes que hubieran presentado solicitudes solicitando las exoneraciones concedidas en la presente Ordenanza, con anterioridad de su entrada en vigencia, pueden acogerse a la misma, siempre y cuando cumplan con los requisitos que ésta exige.

**Tercera.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Cuarta.**- Derógese la Ordenanza N° 337-MDJM y todo dispositivo que se oponga a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

**1056604-1**

### MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

#### Establecen prórroga del plazo de vencimiento anual, así como primera cuota del Impuesto Predial 2014

##### ORDENANZA N° 394-CDLO

Los Olivos, 27 de febrero de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El informe N° 00104-2014/MDLO/GR/SGATF/RBENITES de fecha 17 de Febrero de 2014; el Proveído N° 112-2014/GR; el Informe N° 00134-2014-MDLO/GAJ de fecha 20 de Febrero de 2014, el Proveído N° 1323-2014/GM de Gerencia Municipal y el informe N° 0194-2014-MDLO/SG de Secretaría General, DICTAMEN N° 003-2014-MDLO/CEP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a las Municipalidades provinciales y distritales como los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 195º sostiene que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y, la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el artículo 74º de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, en concordancia con la

**NORMA IV; Principio de Legalidad – Reserva de la Ley del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013 EF;**

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200º numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, de acuerdo a los incisos a) y b) del artículo 15º del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004 EF, dispone que la fecha de vencimiento de pago anual y de la primera cuota del Impuesto Predial es el último día hábil del mes de febrero del ejercicio de pago;

Que, el artículo 29º del TUO del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013 EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria, podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, siendo política de la Administración Tributaria de la Municipalidad el otorgar facilidades a los vecinos del Distrito para que paguen de manera oportuna sus tributos, se hace necesario prorrogar el vencimiento de pago, para que cumplan con la cancelación oportuna al contado o fraccionada de sus obligaciones tributarias vigentes (Impuesto Predial 2014);

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA N° 394-CDLO

#### ESTABLECE PRORROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DEL PAGO ANUAL ASÍ COMO DE PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL 2014

**Artículo Primero.- PRORROGAR** hasta el 31 DE MARZO DEL 2014 el vencimiento del pago anual así como de la primera cuota del Impuesto Predial 2014, y la obligación de la presentación de declaración jurada de auto avalúo del presente ejercicio fiscal.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR**, a la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la SUB GERENCIA DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE su debida implementación en el Sistema de Información Municipal Integrado - SIMI, a SECRETARIA GENERAL su publicación y a la GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y comunicación.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

1056173-1

#### MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

#### Establecen monto mínimo y vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014

#### ORDENANZA N° 151-2014/MDP

Pucusana, 11 de febrero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA:

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de febrero del 2014; el Proyecto de Ordenanza, presentado por la Oficina de Administración Tributaria; sobre establecer el monto mínimo y vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto con el Artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF,

el pago del Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, conforme al artículo 13º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año que corresponde el impuesto;

Que, el último párrafo del artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante la Ordenanza N° 144-2013/MDP, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines para el año 2014, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2688 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, es necesario establecer el monto mínimo y vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de la jurisdicción del Distrito de Pucusana, para el Ejercicio 2014;

Que, estando en lo precisado por los artículos 9º inciso 8) y 40º de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con voto UNÁNIME, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO Y VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2014

**Artículo 1º.-** Amplíase el plazo para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014: de acuerdo al siguiente cronograma:

1. Pago al contado : 28 de Febrero

2. Pago Fraccionado

Primera Cuota	:	28 de Febrero
Segunda Cuota	:	31 de Mayo
Tercera Cuota	:	29 de Agosto
Cuarta Cuota	:	29 de Noviembre

Estas cuotas serán reajustadas por la variación acumulada del índice de precios al por mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

**Artículo 2º.-** Establecer como monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2014 por cada contribuyente el 0.6% de la UIT, vigente al 1 de enero del 2014; de conformidad con el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración, Secretaría General de Acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Segunda.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 1º. En caso que así lo amerite.

**Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI  
Alcalde

1057003-1

## Regulan el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Pucusana para el Año Fiscal 2015

### ORDENANZA N° 152-2014/MDP

Pucusana, 27 de febrero del 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

Visto, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27/02/2014 el Informe N°017-2014-GPP-MDP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza que regula el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados correspondiente al Año Fiscal 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Artículo N°194 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponde al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17° numeral 17.1), señala que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana, en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9°, (numerales 14 y 34) y artículo 53°, dispone que se deben aprobar normas que aseguren una efectiva participación vecinal, garantizando espacios de concertación, a través del Proceso del Presupuesto Participativo, como instrumento de administración y gestión; artículo 97°, que los Planes de Desarrollo Municipal Concertados deban responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad y consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°142-2009-EF, definen y establecen pautas para la Participación Ciudadana en el proceso de toma de decisiones relativo a la asignación de los recursos públicos en los procesos de elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y de Presupuesto Participativo; y establecen disposiciones para promover la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual se desarrolló en armonía con los Planes de Desarrollo Concertados de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Instructivo N°001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N°007-2010-EF/76.01, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de abril del 2010, se estableció los mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Locales, entre otros;

Que, es necesario establecer las pautas, dentro del marco normativo, que reglamenten el proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2015.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, tras el debate correspondiente como consta en actas y luego de sometido a votación el tema de forma reglamentaria y aprobada por Acuerdo de Concejo N°022-2014/MDP, el Concejo Municipal de Pucusana aprobó la siguiente Ordenanza:

### ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE PUCUSANA PARA EL AÑO FISCAL 2015

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETIVO Y FINALIDAD

##### Artículo 1°.- OBJETIVO

Establecer los mecanismos y pautas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Pucusana para el Año Fiscal 2015.

##### Artículo 2°.- FINALIDAD

Asegurar la mejor y efectiva participación de la Sociedad Civil y de las entidades del Gobierno Nacional, a través de sus representantes acreditados, a fin de recoger sus aspiraciones, mejorar la calidad del gasto público y garantizar un adecuado control social de la Gestión Pública.

##### Artículo 3°.- BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- c) Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- e) Ley N°28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias.
- f) Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- g) Decreto Supremo N°142-2009-EF, Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias
- h) Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- i) Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01.

##### Artículo 4°.- DEFINICIONES

Presupuesto Participativo: Es un proceso en donde se determina el mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, con la participación de la sociedad civil y las instituciones del Estado.

Agentes Participantes: Son las personas que participan, con voz y voto, en el análisis, discusión y toma de decisiones en la priorización de problemas y de proyectos de inversión en el proceso del presupuesto participativo. Están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, los miembros del Concejo Municipal y los representantes de la Sociedad Civil. Asimismo, se incluye a los integrantes del Equipo Técnico con voz pero sin voto

Sociedad Civil: Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática, así como a Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito local.

Plan de Desarrollo Concertado: Documento orientador del desarrollo local y del proceso del Presupuesto Participativo, que contiene los acuerdos sobre la Visión de Desarrollo y Objetivos Estratégicos de la Comunidad en concordancia con los planes sectoriales y nacionales

Talleres de Trabajo: Reuniones de Agentes Participantes convocadas por los Alcaldes con la finalidad de identificar desde una perspectiva temática y territorial los problemas del Distrito, así como también la priorización de los proyectos de inversión.

Equipo Técnico: Lo integran los profesionales y técnicos de las áreas involucradas en el proceso del presupuesto participativo, así como de la sociedad civil. Es presidido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto y tiene la responsabilidad de conducir, brindar el soporte

técnico y efectuar la evaluación técnica en el desarrollo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados

**Organizaciones Sociales de Base Territorial o Temático:** Organizaciones cuyos miembros residen en el Distrito de Pucusana, tales como juntas y comités vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, asociaciones de padres de familia, organizaciones de mujeres, organizaciones de jóvenes, mesas de concertación, y en general toda agrupación social representativa en la localidad.

**Organismos e Instituciones Privadas:** Toda organización, institución y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, tales como: universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámaras de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, de productores o comerciantes, organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones, iglesias, entre otras, con presencia en la jurisdicción.

**Delegados de Organizaciones:** Son personas elegidas en asamblea y acreditadas por su organización para participar como representantes en los talleres del proceso de programación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

## CAPÍTULO II

### PARTICIPANTES DEL PROCESO

#### Artículo 5º.- AGENTES PARTICIPANTES

Los Agentes Participantes son:

a) Agentes Participantes con voz y voto, integrado por:

- 1) El Alcalde
- 2) Miembros del Concejo Municipal Distrital
- 3) Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD)
- 4) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil del distrito, debidamente registrados ante la Municipalidad.
- 5) Representantes de Instituciones Públicas y Privadas que desarrollan actividades en la Jurisdicción.
- b) Agentes Participantes con voz pero sin voto, que está conformado por el Equipo Técnico.

#### Artículo 6º.- FUNCIONES DEL ALCALDE

El Alcalde, en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital, tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar a las reuniones del Presupuesto Participativo.
- b) Organizar las actividades del proceso participativo, haciéndolas de conocimiento público.
- c) Proponer para consideración los resultados prioritarios a favor de la población que pueden ser objetos de atención del proceso.
- d) Proponer la cartera de proyectos a ser sometida al Presupuesto Participativo, señalando explícitamente su conexión al resultado prioritario que corresponda.
- e) Determinar e informar a los agentes participantes el porcentaje del presupuesto institucional que corresponderá al Presupuesto Participativo.
- f) Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el proceso.
- g) Rendir cuentas a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos el año anterior.

#### Artículo 7º.- FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso.
- b) Fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Gobierno Local.

#### Artículo 8º.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

El Consejo de Coordinación Local Distrital, asume las siguientes funciones:

- a) Participar y promover activamente el proceso.
- b) Responder a las convocatorias que realizan las autoridades locales.
- c) Coordinar la incorporación de los proyecto de inversión en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente.
- d) Apoyar al Comité de Vigilancia en el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo.

#### Artículo 9º.- FUNCIONES DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

Los Agentes Participantes poseen las siguientes funciones:

- a) Participar activamente en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso, así como de los proyectos a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados.
- b) Suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.
- c) Otras funciones que demande el proceso.

#### Artículo 10º.- FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO

El Equipo Técnico tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar apoyo para la organización y desarrollo del proceso.
- b) Facilitar información para el desarrollo de los talleres de trabajo.
- c) Realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos.
- d) Preparar y presentar la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera.
- e) Preparar el Cronograma de Actividades.

#### Artículo 11º.- FUNCIONES DE LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.

La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto dispone de las siguientes funciones:

- a) Incorporar los proyectos priorizados del Presupuesto Participativo en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).
- b) Remitir copia del Acta de Acuerdos y Compromisos, así como el Documento del proceso a la Dirección General del Presupuesto Público del MEF.
- c) Mantener actualizado el aplicativo interactivo en las diversas fases del proceso.

#### Artículo 12º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, tiene las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo.
- b) Vigilar que el Gobierno Local cuente con el cronograma aprobado de ejecución de obras de los proyectos de inversión priorizados en el proceso participativo.
- c) Vigilar que los recursos del Gobierno Local destinados al Presupuesto Participativo Basado en Resultados del año fiscal sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
- d) Vigilar que los proyectos priorizados y ejecutados se vinculen efectivamente con la mejor provisión de servicios o productos a la población.
- e) Vigilar que la Sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión incluidos en el proceso participativo. Informar semestralmente al Consejo de Coordinación Local Distrital sobre los resultados de la vigilancia.
- f) Presentar reclamo o denuncia al Concejo Municipal, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo, en caso encuentren indicios o pruebas de alguna irregularidad en el proceso del Presupuesto Participativo o en la implementación de los acuerdos adoptados en éste.

**Artículo 13º.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

El Comité de Vigilancia y Control está conformado por cuatro (4) miembros elegidos entre los representantes de la Sociedad Civil debidamente registrados, conforme al Capítulo 11 numeral 1.4) del Instructivo del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

**Artículo 14º.- INFORMACIÓN PARA EL COMITÉ DE VIGILANCIA**

El Gobierno Local deberá proporcionar al Comité de Vigilancia la siguiente información:

a) El Cronograma de Inversiones, donde se detalle la programación de los proyectos priorizados, específicamente las fechas en las que se iniciará y culminará las etapas de pre inversión y de inversión, según corresponda.

b) El Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y sus modificaciones, durante la ejecución, cuando éstas afecten los acuerdos del Presupuesto Participativo.

c) La Ejecución de los gastos de inversión, trimestral, semestral y anual del avance de la ejecución de proyectos de inversión, según reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

**Artículo 15º.- INTEGRANTES DEL EQUIPO TÉCNICO**

El Equipo Técnico está integrado por los siguientes miembros:

- 1) Gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien lo preside
- 2) Gerente de Desarrollo Urbano
- 3) Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos
- 4) Gerente de Desarrollo Económico y Social
- 5) Sub Gerente de Participación Vecinal, Programas Alimentarios, Vaso de Leche y Comedores.

Para efectos de mayor trasparencia se designarán dos profesionales miembros de la sociedad civil, que no tengan vinculación con la Municipalidad, como integrantes del equipo técnico, los cuales serán nombrados por resolución de Alcaldía.

## TÍTULO II

### FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 16º.- FASES DEL PROCESO PARTICIPATIVO**

El Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados está constituido por cuatro (4) fases que son las siguientes:

- a) Fase 1: Preparación
- b) Fase 2: Concertación
- c) Fase 3: Coordinación
- d) Fase 4: Formalización

## CAPÍTULO I

### FASE DE PREPARACIÓN

**Artículo 17º.- ACTIVIDADES DE LA FASE DE PREPARACIÓN**

El Equipo Técnico, es el responsable de llevar a cabo las actividades de esta primera fase de preparación que comprende las actividades de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación, registro y capacitación de los Agentes Participantes.

**Artículo 18º.- COMUNICACIÓN y SENSIBILIZACIÓN**

En estas etapas, se deben utilizar los diversos medios de comunicación y difusión, orientados a que la población esté debidamente informada sobre los avances y resultados, así como promover la participación activa y responsable de la Sociedad Civil en el proceso participativo.

**Artículo 19º.- CONVOCATORIA**

El Alcalde, convoca a la población a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado

en Resultados, utilizando los diversos medios de comunicación masivos, a fin de garantizar la mayor participación de las organizaciones sociales de base y de los organismos e instituciones públicas y privadas.

**Artículo 20º.- INSCRIPCIÓN y REGISTRO DE LOS AGENTES PARTICIPANTES**

La Subgerencia de Participación Vecinal, Programas Alimentarios, Vaso de Leche y Comedores, se encargará de inscribir y registrar a los Agentes Participantes.

**Artículo 21º.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS AGENTES PARTICIPANTES**

El equipo técnico, llevará el control de asistencia de los Agentes Participantes por cada taller, detallando nombres y apellidos, DNI, organización a la que pertenece, cargo, profesión, teléfono, correo electrónico y firma.

**Artículo 22º.- CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES PARTICIPANTES**

La capacitación de los Agentes Participantes se realizará a través de talleres, reuniones o eventos sobre temas que permitan, tanto a las autoridades y la población, reforzar el conocimiento de lo que significa el Proceso de Presupuesto Participativo.

## CAPÍTULO II

### FASE DE CONCERTACIÓN

**Artículo 23º.- ACTIVIDADES DE LA FASE DE CONCERTACIÓN**

La fase de concertación comprende las actividades de identificación de los problemas, evaluación técnica de las alternativas de solución y la priorización de proyectos del Plan de Desarrollo Concertado propuestos por el Alcalde.

**Artículo 24º.- ACCIONES PREVIAS**

a) En esta etapa el Equipo Técnico actualizará el diagnóstico situacional, aplicando la técnica FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas), orientado fundamentalmente a mejorar las condiciones de vida de la población.

b) El Equipo Técnico, asimismo, seleccionará del Plan de Desarrollo Concertado una cartera de proyectos viables y que estén orientados al logro de resultados priorizados, que respondan a las características de impacto

c) De igual modo, el Equipo Técnico, realizará la recopilación y preparación de la siguiente información.

- Detalle de los proyectos priorizados en el Proceso Participativo del año anterior, diferenciando los que fueron considerados y los que no fueron incluidos en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), indicando los motivos.

- Ejecución del programa de inversiones, aprobados en el Presupuesto Institucional.

- Relación de proyectos de inversión ejecutados el año anterior.

- Porcentaje de recurso que la Municipalidad destinará al proceso Participativo, así como la mayor disponibilidad de recursos por cofinanciamiento.

- Informe de los compromisos asumidos por la Sociedad Civil y otras entidades del Estado, en procesos participativos anteriores y su nivel de cumplimiento.

- Situación de los principales puntos de atención del ciudadano en la prestación de los bienes y servicios públicos (producto), señalando el déficit de infraestructura, recursos humanos, equipamiento y materiales para una adecuada prestación.

**Artículo 25º.- TALLER DE DIAGNÓSTICO TEMÁTICO Y TERRITORIAL Y PRIORIZACIÓN DE PROBLEMAS.**

En los Talleres Temáticos el diagnóstico se realizará en función a grandes ejes de análisis como pueden ser: económico, humano, socio-cultural, urbanístico, medio ambiental, político institucional y de seguridad ciudadana, en la que participarán todos los Agentes Participantes. Asimismo, los Agentes Participantes proceden a identificar y priorizar los principales problemas que afectan a la población.

**Artículo 26º.- TALLER DISTRITAL DE ACTUALIZACIÓN DE LA VISIÓN DE DESARROLLO Y LÍNEAS ESTRÁTÉGICAS DEL DISTRITO.**

Taller distrital donde los agentes participantes actualizan, en base a escenarios la Visión de Desarrollo del distrito al 2021 de acuerdo con lo señalado por el CEPLAN.

**Artículo 27º.- IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS.**

Estando en marcha el proceso de actualización del Plan de Desarrollo Concertado, se establecerá en un taller especial la identificación de objetivos y proyectos con participación de la población para establecer una cartera de proyectos. Posteriormente el Equipo Técnico efectuará la evaluación técnica de la cartera de proyectos y preparará la lista de proyectos del Plan de Desarrollo Concertado para ser discutida en los Talleres de Priorización y Formalización de Acuerdos.

El Equipo Técnico desarrollará las siguientes acciones:

a) Analizar la Cartera de Proyectos y/o Banco de Proyectos vinculados a los resultados priorizados, verificar si éstos cuentan con la viabilidad correspondiente en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), o Informe Técnico favorable para el caso de los proyectos no sujeto al SNIP, verificar su vigencia y si éstos guardan coherencia con los criterios de Alcance, Cobertura y Monto de Inversión que definen los proyectos de impacto distrital establecidos en el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, así como los recursos asignados al proceso participativo.

b) El Equipo Técnico presentará la lista de proyectos que superaron la evaluación técnica y lo ordenará de mayor a menor puntaje aplicando los criterios de priorización, determinando el costo total y si cuenta con cofinanciamiento.

c) Luego de identificada la cartera de proyectos de inversión y teniendo en cuenta los costos totales y el cronograma de ejecución, se asignará el presupuesto a cada uno de los proyectos, de acuerdo con la asignación presupuestaria del Presupuesto Participativo.

d) Los proyectos de inversión que por limitaciones presupuestales no logren financiamiento, se incluyen en una lista de proyectos alternativos que deberá recogerse en el Acta de Formalización de Acuerdos y Compromisos, para su consideración en el Presupuesto Participativo del año siguiente. En el caso que existiera mayores recursos durante la fase de ejecución del presupuesto, estos proyectos pueden ser incorporados al presupuesto institucional mediante las modificaciones presupuestales correspondientes.

**Artículo 28º.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN**

La priorización es un mecanismo que sirve para establecer un orden de prelación de las acciones identificadas como resultado de los Talleres de Trabajo, por motivo de limitación de recursos presupuestales.

Los Agentes Participantes discuten y definen los criterios para la priorización de las acciones a ejecutar.

Los principales criterios de priorización, se detallan a continuación:

- a) Niveles de pobreza.
- b) Cofinanciamiento por parte de la población.
- c) Necesidades básicas insatisfechas.
- d) Población en riesgo.
- e) Existencia de perfil de proyecto.
- f) Población beneficiaria.
- g) Cumplimiento de obligaciones tributarias de la población beneficiaria.
- h) Efecto en la generación de empleo /local.
- i) Fortalecimiento de capacidades.
- j) desarrollo económico.
- k) atención a la población en riesgo.

En función a los criterios se establecen los puntajes que se utilizarán para priorizar las actividades y proyectos que se incluirán en el Presupuesto Institucional de Apertura, los mismos que son validados por los Agentes Participantes.

**Artículo 29º.- TALLER DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

Una vez propuesta la Cartera de Proyectos, acorde

con los resultados priorizados, los Agentes Participantes lo debatirán en los talleres y se determinarán y aprobarán los proyectos de inversión en forma priorizada, presentando la Ficha de Proyecto que contiene la información mínima del proyecto.

**CAPITULO III****FASE DE COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO****Artículo 30º.- COORDINACIÓN CONJUNTA ENTRE AUTORIDADES**

Las autoridades a nivel Regional, Provincial y Distrital se reúnen a fin coordinar acciones a desarrollar en forma conjunta, en materia de gastos de inversión, respetando las respectivas competencias.

**CAPÍTULO IV****FASE DE FORMALIZACIÓN****Artículo 31º.- FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**

El Equipo Técnico elabora el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo, con los resultados determinados en los Talleres de Trabajo, el cual será presentado a los Agentes Participantes para su consideración, aprobación final y formalización con la suscripción del Acta respectiva, la que debe contener las firmas de los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, presidido por el Alcalde y demás Agentes Participantes.

Los proyectos aprobados en el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados deben ser incluidos en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del siguiente año para su respectiva aprobación por Acuerdo de Concejo Municipal.

**Artículo 32º.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

Como parte del Taller de Formalización de Acuerdos los Agentes Participantes procederán a la elección de los cuatro (04) miembros del Comité de Vigilancia que será reconocido por el Concejo Municipal Local.

Los requisitos para ser elegidos miembros del Comité de Vigilancia son:

- a) Ser Agente Participante,
- b) Residir en la jurisdicción de Pucusana.
- c) No haber sido condenado por delitos o faltas.

**Artículo 33º.- RENDICIÓN DE CUENTAS**

El Alcalde es el responsable de efectuar la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio anterior. La Rendición de Cuentas es un mecanismo de transparencia que permite informar a los Agentes Participantes sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Compromisos pactados en el año anterior, en lo que respecta a:

a) Nivel de Ejecución de los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo anterior.

b) Sustento de los cambios efectuados a los proyectos priorizados y modificaciones presupuestarias realizadas, de ser el caso,

c) Nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno de los actores públicos y privados participantes del proceso.

La rendición de cuentas se realizará en un taller especialmente definido para tal fin.

**Artículo 34º.- ELABORACIÓN DE DOCUMENTO Y PUBLICACIÓN.**

El Equipo Técnico es el responsable de elaborar el Documento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados y conjuntamente con el Acta de Acuerdos y Compromisos del Proceso Participativo deben ser remitidos a la Dirección General del Presupuesto Público, en el plazo establecido por la Directiva de Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para cada año fiscal. De igual modo, se digitará en el Aplicativo Informático del Proceso de

Presupuesto Participativo del Ministerio de Economía y Finanzas.

La publicación del Documento del Presupuesto Participativo y el Acta de Acuerdos y Compromisos del Proceso Participativo se efectuará en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera:-** Cualquier discrepancia que surja en el proceso será resuelta por el Equipo Técnico.

**Segunda:-** Convóquese a los vecinos y agentes participantes a los talleres y/o reuniones según el cronograma siguiente:

TALLER	FECHA	HORA	LUGAR
1° Taller Distrital: • Capacitación agentes participantes • Diagnóstico e Identificación de Problemas	06 marzo	3:00 pm	Auditorio de la Municipalidad
2° Taller Distrital: • Actualización Visión de Desarrollo • Líneas Estratégicas del distrito	11 marzo	3:00 pm	Auditorio de la Municipalidad
3° Taller Distrital: • Identificación de Objetivos generales y específicos del Plan de Desarrollo.	13 marzo	3:00 pm	Auditorio de la Municipalidad
4° Taller Distrital: • Rendición de cuentas del Presupuesto Participativo.	18 marzo	3:00 pm	Auditorio de la Municipalidad
5° Taller Distrital: • Identificación de actividades y Proyectos	20 marzo	3:00 pm	Auditorio de la Municipalidad
6° Taller Distrital: • Priorización participativa de Proyectos del PP • Formalización de Acuerdos y Compromisos • Elección de los Miembros del Comité de Vigilancia.	25 marzo	3:00 pm	Auditorio de la Municipalidad

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI  
Alcalde

1057003-2

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**Aprueban la regularización de  
habilitación urbana ejecutada de  
inmueble ubicado en el distrito**

**SUBGERERENCIA DE CATASTRO  
Y HABILITACIONES URBANAS**

**RESOLUCIÓN DE SUBGERERENCIA  
Nº 0306-2013-SGCHU-GDU-MDSMP**

San Martín de Porres, 20 de noviembre de 2013

LA SUBGERERENCIA DE CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO el Exp. N° 61653 del 14/11/2013, por el que la empresa Inmobiliaria y Constructora Residencial S.A.C., a través de su representante legal Dushka Marnith Licla de la Rosa, identificada con DNI N° 70005925, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución N° 290-2013-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 24/10/2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en atención al Exp. N° 54381 del 10/10/2013, por el que la empresa Inmobiliaria y Constructora Residencial S.A.C., a través de su representante legal Dushka Marnith Licla de la Rosa, solicita la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del inmueble de 12,000.00 m<sup>2</sup>, identificado como Parcela N° 42 de la Unidad Catastral N° 10717 (Parte del Lote A) del Ex Fundo Naranjal - distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha Registral N° 1177178 continuada en la Partida Electrónica N° 44200694 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, donde se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial El Naranjal I Etapa; demostrando personalidad jurídica y representación conforme a la Vigencia de Poder que adjunta de la Partida Electrónica N° 00119555 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP; cuyas observaciones contenidas en la Esquela de Notificación N° 342-2013-SGCHU-GDU-MDSMP del 18/10/2013, notificada el 22/10/2013, a través del Exp. N° 57236 del 23/10/2013, la empresa presenta el sustento técnico, sobre los que se emitieron los informes correspondientes: Informe Técnico N° 049-2013-DVF-SGCYHU-GDU-MDSMP del 15/10/2013, Informe Técnico N° 062-2013-DVF-SGCYHU-GDU-MDSMP del 24/10/2013, emitidos por la profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, e Informe N° 0280-2013-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP del 24/10/2013 del asesor legal de la Subgerencia, se emite la Resolución de Subgerencia N° 290-2013-SGCHU-GDU-MDSMP del 24/10/2013, denegando la solicitud de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada;

Que, habiendo sido notificado dicho acto administrativo el 25/10/2013 conforme consta al reverso del propio documento, el recurso de reconsideración presentado mediante el Exp. N° 61653 del 14/11/2013 ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles y las formalidades establecidas en los artículos 207º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - LPAG, por lo que admitida se encuentra por resolver, considerando sus argumentos, conforme lo dispone el artículo 208º de la misma norma que establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..."; en el caso de autos, la empresa recurrente adjunta nueva prueba, documentos y argumentos, señalando subsanar los motivos de denegatoria resuelta mediante Resolución de Subgerencia N° 290-2013-SGCHU-GDU-MDSMP del 24/10/2013;

Que, sobre dicho recurso de reconsideración, con el Informe N° 0303-2013-CAST-SGCHU-GDU/MDSMP, el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que previo al informe legal sobre el fondo del recurso de reconsideración, se requiere de pronunciamiento técnico, precisando si con los documentos y argumentos que presenta en su recurso de reconsideración, el proyecto resulta factible técnicamente; debiendo remitirse los actuados al profesional técnico de la Subgerencia para dicho informe, que deberá emitir considerando que el plazo para resolver el recurso de reconsideración, conforme al artículo 207º de la LPAG es de treinta (30) días hábiles, contados desde el 15/11/2013;

Que, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a través del Informe Técnico N° 080-2013-DVF-SGCYHU-GDU-MDSMP del 18/11/2013, señala que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, además de haber subsanado y sustentado las observaciones indicadas en el Informe Técnico N° 062-2013-DVF-SGCYHU-GDU-MDSMP del 24/10/2013, por lo que se considera PROCEDENTE aprobar la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada del Programa de Vivienda Residencial El Naranjal I Etapa, terreno constituido por la Parcela N° 42 - UC. N° 10717 (Parte del Lote A) del Ex Fundo Naranjal del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y adjunta el proyecto de Resolución, respecto del cual requiere el visto bueno del asesor legal; precisando que: i) En

relación a los pagos de los aportes reglamentarios para el Ministerio de Educación presenta una Declaración Jurada que dicho pago será redimido en dinero dejando en garantía el lote 2 de la Mz. A y el lote 6 de la Mz. B con un área total de 336.48 m<sup>2</sup>, mayor al déficit de 270.00 m<sup>2</sup>, documento que es considerado válido; ii) Sobre el déficit de aporte para Recreación Pública de 470.50 m<sup>2</sup> realiza el pago de S/. 14,115.00 Nuevos Soles, monto que corresponde a la Valorización N° 025-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y adjunta Recibo de Pago N° 20133010476 del 14/11/2013, cancelado en la Subgerencia de Tesorería de esta Corporación Edil; iii) Sobre la Minuta de transferencia para el Aporte Reglamentario para Recreación Pública (parque), cumple con presentar la documentación correspondiente, indicando en la cláusula tercera que la empresa transfiere el área de 849.50 m<sup>2</sup> a favor de la Municipalidad distrital; iv) El administrado indica que se acoge al procedimiento de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitación Urbana y de Edificaciones, y que según el numeral 39.2) del artículo 39º, el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Certificado de Zonificación y Vías aplicables al predio en la fecha de ejecución de la habilitación urbana o en el caso que sea favorable, los parámetros vigentes; bajo este sustento, se considera válido la aplicación del Certificado de Zonificación y Vías N° 043-97-MML-DMDU presentado, debiendo en este caso respetar la Zonificación asignada en su época de Residencial de Densidad Media R-4 y se contemplará en el Cuadro de Aportes aplicable en esa época establecida en el Reglamento Nacional de Construcciones - RNC; bajo este considerando se cumple con presentar nuevos planos en donde se indica que la zonificación es únicamente de Residencial de Densidad Media R-4; v) Cumple con presentar los Planos y Memoria Descriptiva subsanando las demás observaciones técnicas. Y, concluye que: el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA, además de haber subsanado y sustentado las observaciones técnicas, considerando PROCEDENTE aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del Programa de Vivienda Residencial El Naranjal I Etapa.

Que, del mismo modo debe considerarse que, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a través del Informe Técnico N° 049-2013-DVF-SGCyHU-GDU-MDSMP del 15/10/2013, señala que habiéndose efectuado la revisión de la documentación presentada, se advierte que el proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media - R4, viene respetando los Planes Urbanos, así como que según inspección ocular, cuenta con las obras concluidas de agua potable, alcantarillado y electrificación, quedando pendiente la ejecución de obras de pavimentación de pistas y veredas, señalización y ornamentación de parque; construcciones de material noble del 88% de lotes consolidados con el uso residencial establecido. Se ha constatado que el Área de Aporte de Recreación Pública (Parque) cuenta con una losa deportiva faltando la ornamentación;

Que, habiéndose señalado que, técnicamente procede la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, en atención a los documentos presentados en el recurso de reconsideración -nueva prueba- corresponde aprobar la solicitud de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del inmueble de 12,000.00 m<sup>2</sup>, identificado como Parcela N° 42 de la Unidad Catastral N° 10717 (Parte del Lote A) del Ex Fundo Naranjal - distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha Registral N° 1177178 continuada en la Partida Electrónica N° 44200694 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, donde se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial El Naranjal I Etapa, al cumplir la empresa Inmobiliaria y Constructora Residencial S.A.C., con los requisitos establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y en el Procedimiento N° 65 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres - MDSMP, aprobado por Ordenanza N° 294-MDSMP, publicado el 14/08/2010 y modificatorias, cuya reconversión de

los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos vigentes fue aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013-AL/MDSMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26/01/2013.

Que, el artículo 23º de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090 y modificatorias establece los requisitos y el procedimiento a seguir respecto de la aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, procedimiento al que se acoge la empresa recurrente. Del mismo modo, en los artículos 38º y 39º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbanas y de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, regula la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, estableciendo los requisitos y el procedimiento para su aprobación, señalando que de ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la Resolución de aprobación, la misma que constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, y de ser el caso la recepción de obras, en este caso, los motivos de la improcedencia de la Resolución de Subgerencia N° 290-2013-SGCHU-GDU-MDSMP han sido subsanadas en su totalidad vía nueva prueba en el recurso de reconsideración, tal como se ha indicado en el Informe Técnico N° 080-2013-DVF-SGCyHU-GDU-MDSMP del 18/11/2013, por lo que se debe declarar fundado el recurso de reconsideración y aprobar el pedido de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada;

Que, el trámite de Habilitación Urbana, en general, en sus diversas variantes (Nueva, Regularización y de Oficio) y modalidades que establece la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, es el proceso de convertir un terreno rural o erial en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones; concepto del que se desprende su naturaleza eminentemente técnica del procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada. En tal sentido, Informe Técnico N° 080-2013-DVF-SGCyHU-GDU-MDSMP, constituye el sustento principal para la decisión administrativa que debe tomar la autoridad competente, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, mediante el acto administrativo correspondiente, coadyuvado por el informe legal, para resolver el pedido;

Que, habiendo cumplido los administrados con los requisitos y disposiciones que señala el citado informe técnico, cuya opinión favorable, y estando a la titularidad del predio por parte de la empresa Inmobiliaria y Constructora Residencial S.A.C., que demuestra personería jurídica y representación, corresponde aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, en atención a las disposiciones de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Artículo 23º, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Art. 38º;

Que, de acuerdo al Procedimiento del TUPA de la MDSMP indicado, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, como el caso de autos, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la MDSMP, aprobado por Ordenanza N° 215-MDSMP y modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20/07/2011., por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, como el caso de autos, debiendo resolver fundado el recurso de reconsideración conforme al artículo 208º de la LPAG y consecuentemente aprobar el pedido de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada solicitada, en concordancia con el artículo 195º de la Constitución Política del Estado que señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo competentes, entre otros, para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la

zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - LOM que señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecidas en el numeral 3) del artículo 79º de la LOM, en cuanto organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, con Informe N° 0309-2013-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 19 de noviembre del 2013, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente donde se resuelva APROBAR la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, conforme a lo indicado y al Informe Técnico N° 080-2013-DVF-SGCYHU-GDU-MDSMP y el proyecto de resolución que adjunta revisado por dicha asesoría, en vías de declarar fundado el Recurso de Reconsideración, presentado mediante el Exp. N° 61653 del 14/11/2013, declarando cumplidas las obras ejecutadas, conforme al artículo 23º de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090 y artículo 38º y 39º de su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2013-VIVIENDA; notificándose conforme a Ley;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glossada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, al Reglamento Nacional de Construcciones - RNC, a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - APROBAR la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media - R4, del inmueble con un área superficial de 12,000.00 m<sup>2</sup>, constituido por el lote 42, U.C. 10717 (Parte del Lote A) del Ex Fundo Naranjal del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha Registral N° 1177178, continuada en la Partida Electrónica N° 44200694 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, presentado por la empresa Inmobiliaria y Constructora Residencial S.A.C., sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial El Naranjal I Etapa, de conformidad con el Plano N° 082-2013-SGCHU-GDU-MDSMP y la Memoria Descriptiva, que forman parte integrante de este acto administrativo, en vías de declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado mediante el Exp. N° 61653 del 14 de noviembre 2013.

**Artículo Segundo.** - DECLARAR cumplidas las obras ejecutadas de agua potable alcantarillado y electrificación, otorgándose a la empresa Inmobiliaria y Constructora Residencial S.A.C., el plazo de treinta y seis (36) meses, para ejecutar las obras de pavimentación de pistas y veredas, señalización y ornamentación del Parque, del terreno de 12,000.00 m<sup>2</sup>, computados a partir del ingreso del expediente de la solicitud de aprobación de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, venciendo el plazo el 10 de octubre de 2016. La prórroga deberá solicitarse dentro de los treinta días calendario, anteriores al vencimiento de la presente; según el siguiente cuadro de áreas:

#### CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCIÓN	AREA(m <sup>2</sup> )
Área Bruta de Terreno	12,000.00
Área Útil de Vivienda (51 Lotes)	7,594.44
Área de Recreación Pública	849.50
Área de Circulación y Vías	3,556.06

Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

**PAVIMENTOS:** Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

**Sub Rasante.** - Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándolo con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.** - Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 1/2", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura.** - Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**Aceras.** - Serán de concreto de calidad de  $f'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$  de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

**Sardineles.** - En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad  $f'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$  y de dimensiones 0.15 x 0.30 m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

**Rampas y Bermas para personas con discapacidad.** - En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE - U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de febrero del 2001.

**Artículo Tercero.** - DISPONER el pago del déficit de los aportes reglamentarios a redimirse en dinero por concepto de déficit de aporte reglamentario para el Ministerio de Educación, hasta antes de la Recepción de Obras, a cargo de la INMOBILIARIA y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C., dejando en garantía el lote 02 de la Mz. A y el lote 06 de la Mz. B del Programa de Vivienda Residencial El Naranjal I Etapa.

**Artículo Cuarto.** - DISPONER la pre independización y anotación preventiva de los lotes en el Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP - Zona Registral N° IX - Sede Lima, que hacen un total de 52 lotes: 51 lotes de vivienda y 1 lote destinado a Recreación Pública (Parque), tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Quinto.** - DISPONER la pre independización y anotación preventiva en la SUNARP, a favor del Estado bajo la administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del terreno de 849.50 m<sup>2</sup>, constituido por el aporte reglamentario destinado a recreación pública.

**Artículo Sexto.** - PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Municipalidad Metropolitana

de Lima y al Ministerio de Educación, para los fines pertinentes.

**Artículo Séptimo.-** COMUNICAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, para los fines pertinentes.

**Artículo Octavo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C., concediéndole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su notificación.

**Artículo Noveno.-** NOTIFICAR conforme a ley, el presente acto administrativo a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C., debidamente representada por Dushka Marnith Licla de la Rosa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ  
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1056577-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

### Aprueban Incentivos por el Pronto Pago de Arbitrios Municipales 2014 y el Calendario de Vencimientos para el Pago de dichos Tributos

#### ORDENANZA N° 177/MVMT

Villa María del Triunfo, 28 de febrero del 2014

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTOS:

El Memorándum N° 016-2014-GRAM/MVMT, de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, el Memorándum N° 277-2014-GPP/MVMT, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 055-2014-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ordenanza N° 174/MVMT, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2682 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados el 20 de diciembre de 2013, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo correspondiente al ejercicio 2014;

Que, los arbitrios municipales son tributos de periodicidad mensual y vencen el último día hábil de cada mes; sin embargo, es pertinente establecer las fechas para su cancelación, en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que:

“Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles”; por lo que, se hace necesario publicar el calendario de vencimientos, el mismo que se estima debe ser trimestral;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía, mediante las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por el D. S. N° 133-2013-EF, preceptúa que: “excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de Contribuciones y Tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al Tributo”;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos. En tal sentido, es necesario fomentar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, como una estrategia tendiente a impulsar el desarrollo de la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal, aprobó por unanimidad (trece), con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2014 Y EL CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DE DICHOS TRIBUTOS

##### Artículo 1°.- Objetivo y Finalidad

Aprobar el Régimen de Incentivos de Pronto Pago de los Arbitrios del ejercicio 2014, incentivos consistentes en descuentos sobre el insoluto de los tributos mencionados a cargo de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, así como fijar las fechas de vencimiento para el pago de dichos tributos.

##### Artículo 2°.- Régimen de Incentivos y Alcance

Los contribuyentes de predios destinados a casa habitación podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago bajo las siguientes modalidades:

###### 1) Por pago adelantado anual:

a) 15% de descuento a los contribuyentes puntuales sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2014, a condición que se cancelen los cuatro trimestres de Arbitrios Municipales del presente ejercicio, hasta la fecha de pago de la primera cuota del vencimiento trimestral de dicho tributo.

b) 8 % de descuento sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2014, a los contribuyentes que mantengan deuda por ejercicios anteriores, a condición que se cancelen los cuatro trimestres de Arbitrios Municipales del presente ejercicio, hasta la fecha de pago de la primera cuota del vencimiento trimestral de dicho tributo.

###### 2) Por pago trimestral:

a) 10 % de descuento a los contribuyentes puntuales sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2014, a condición que la tasa de arbitrios del trimestre sujeto al beneficio, se cancele antes o dentro de su vencimiento trimestral.

a) 4 % de descuento sobre la tasa trimestral de Arbitrios Municipales 2014, a los contribuyentes que mantengan deuda por ejercicios anteriores, a condición que la tasa de arbitrios del trimestre sujeto al beneficio, se cancele antes o dentro de su vencimiento trimestral.

**Artículo 3º.- Precisiones respecto a la situación que genera el beneficio**

Se considera contribuyente PUNTUAL a aquellos que al 31 de diciembre 2013 regularizaron sus deudas tributarias inclusive las del ejercicio 2013.

Se considera contribuyente NO PUNTUAL a aquellos que a la fecha de pago de los arbitrios del 2014 mantengan saldos pendientes por pagar respecto de los tributos administrados por la entidad.

Se considera descuento a la condonación que se efectúa sobre el insoluto de los arbitrios municipales del ejercicio 2014.

En el caso de existir arbitrios vencidos y por vencer, el beneficio según las condiciones anteriormente indicadas, es aplicable respecto a los trimestres que se cancelen dentro de su vencimiento.

En todas las modalidades de descuento por pronto pago descritas en el artículo 2º de la presente Ordenanza, el beneficio se aplica por anexo o predio cancelado.

**Artículo 4º.- Fechas de vencimiento de pago**

Fíjese las fechas de vencimiento para la recaudación de arbitrios del 2014, de acuerdo al siguiente cronograma:

Primer Trimestre (Enero, Febrero y Marzo), el 31-03-2014

Segundo Trimestre (Abril, Mayo y Junio), el 30-06-2014

Tercer Trimestre (Julio, Agosto y Septiembre), el 30-09-2014

Cuarto Trimestre (Octubre, Noviembre y Diciembre), el 30-12-2014

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos, y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, en lo que sea de su competencia.

**Segunda.-** FACULTAR a la señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ  
Alcaldesa

1057149-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAROCHIRI**

**Ratifican las Ordenanzas N°s. 089-2012/CM-MPH-M, 092-2012/CM-MPH-M, 091-2012/CM-MPH-M y 093-2012/CM-MPH-M, para la implementación integral de los instrumentos de gestión ROF, MOF, CAP y PAP en la Municipalidad Provincial de Huarochirí**

**ORDENANZA N° 119-2013/CM-MPH-M**

Matucana, 23 de diciembre del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAROCHIRI – MATUCANA

**POR CUANTO:**

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2013, y las Ordenanzas Municipales Nros, 089-2012/CM-MPH-M con la que se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Ordenanza N° 092-2012/CM-MPH-M, con la que se aprobó el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), la Ordenanza N° 091-2012/CM-MPH-M con la que se aprobó el Cuadro de Asignación y Personal (CAP) y la Ordenanza N° 093-2012/CM-MPH-M con la que se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), siendo necesario ratificar las referidas Ordenanzas para su aplicación y ejecución en el ejercicio fiscal 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al marco jurídico del estado, tal como lo establece en el artículo II de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con lo establecido en 194º, 195º numeral 4) y 196º numeral 3) de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607; y,

Que, en el año 2012, el Consejo Municipal aprobó las Ordenanzas Municipales Nros, 089-2012/CM-MPH-M con la que se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Ordenanza N° 092-2012/CM-MPH-M, con la que se aprobó el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), la Ordenanza N° 091-2012/CM-MPH-M con la que se aprobó el Cuadro de Asignación y Personal (CAP) y la Ordenanza N° 093-2012/CM-MPH-M con la que se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), las cuales no pudieron ser implementadas en forma integral por razones presupuestales, siendo necesario su inmediata implementación y aplicación para el ejercicio fiscal 2014;

Que, estando a los fines señalados de generar una gestión moderna y dinámica, y a los efectos de la implementación en forma integral de los instrumentos de gestión antes señalados, los cuales en su oportunidad fueron materia de evaluación, corresponde ratificar las referidas Ordenanzas para su implementación integral para el ejercicio fiscal 2014 ;

Estando a lo dispuesto por los Artículos 36º, 37º y 38º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE RATIFICA LAS ORDENANZAS  
089-2012/CM-MPH-M, 092-2012/CM-MPH-M,  
091-2012/CM-MPH-M Y 093-2012/CM-MPH-M, PARA  
LA IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE  
LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ROF, MOF,  
CAP Y PAP EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAROCHIRI**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR, las Ordenanzas Municipales Nros, 089-2012/CM-MPH-M con la que se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Ordenanza N° 092-2012/CM-MPH-M, con la que se aprobó el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), la Ordenanza N° 091-2012/CM-MPH-M con la que se aprobó el Cuadro de Asignación y Personal (CAP) y la Ordenanza N° 093-2012/CM-MPH-M con la que se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), para el ejercicio fiscal 2014 conforme las consideraciones antes expuestas.

**Artículo Segundo.-** ENCARGUESE a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad, en donde se deberá publicar los contenidos de cada instrumento de gestión ratificado por la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA G. VÁSQUEZ CUADRADO  
Alcaldesa

1056713-1

La información más útil la  
encuentras de lunes a viernes  
en tu diario El Peruano.



**LUNES**

**MARTES**

**MIÉRCOLES**

**JUEVES**

**VIERNES**

**El Peruano** DIARIO OFICIAL  
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR  
JUEVES 7 DE MARZO DE 2014  
MÉS DE 180 AÑOS DE HISTORIA  
PESO: S/ 3.50  
AMPLIACIÓN: S/ 0.50

GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES  
**Invertirán más de S/. 2,600 millones**

HOY GRATIS  
Caminos de la  
mujer rural

No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

**Editora Perú**